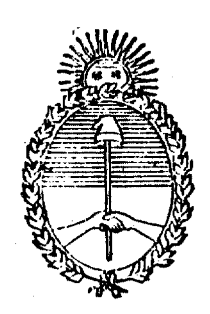
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION

Buenos Aires, viernes 25 de abril de 1980

NUMERO
24.405
AÑO LXXXVIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 812-3632

DIVISION COSTOS
T. E. 812-6697

EXPEDICION
T. E. 812-1830

$ 400.-

SUMARIO

Sumario Numérico

19800425



LEYES

INVERSIONES EXTRANJERAS

Se introducen modificaciones a la Ley Nº 21.382.

Buenos Aires, 10 de abril de 1980.

**Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:**

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo Señor Presidente, a fin de elevar el proyecto adjunto, modificatorio de la Ley Nº 21.382, sobre inversiones extranjeras.

El proyecto que se somete a la consideración de Vuestra Excelencia recoge la experiencia dejada por tres años de aplicación de la ley que se propone modificar, tendiendo a permitir una aplicación más efectiva de los fines contemplados por la misma, así como a la simplificación y celeridad de los trámites relacionados con la aprobación y registro de las inversiones extranjeras.

Las modificaciones propuestas tienen en cuenta, asimismo, las transformaciones acaecidas en la economía argentina desde la sanción de la Ley Nº 21.382, particularmente en lo que hace a los sectores externo y financiero.

Cabe prever que las modificaciones introducidas a través del proyecto que se eleva permitirán afianzar los resultados ya logrados mediante la implementación de la Ley Nº 21.382. En tal sentido, las reformas propuestas se basan en propósitos e instrumentos regulatorios correspondientes a la legislación en vigor, manteniéndose lo esencial de la misma.

Se acompaña a este mensaje una exposición detallada de los motivos del proyecto tendiente a aclarar los propósitos perseguidos por el mismo y a facilitar su efectiva interpretación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Introducción

Las modificaciones que se propone introducir tienden a simplificar y agilizar los trámites de aprobación y registro, a perfeccionar el funcionamiento conjunto de la ley modificada y de su decreto reglamentario y a solucionar diversas cuestiones de interpretación y aplicación planteadas por la actual redacción de la legislación sobre inversiones extranjeras.

II. Análisis del articulado

Artículo 2º — Se modifica el apartado b) del inciso 1) en función de las reformas introducidas en el artículo 5º.

Artículo 4º — Las modificaciones introducidas en este artículo son, esencialmente, las siguientes:

a) Se eliminan del apartado b) del inciso 1) los sectores de servicios públicos sanitarios y de transporte, por considerarse que los mismos no requieren el tipo de control previsto en el artículo 4º de la ley. En tal sentido cabe indicar que el propósito del proyecto es reservar a la competencia del Poder Ejecutivo Nacional aquellos casos y sectores de manifiesta trascendencia o con connotaciones o efectos que requieran su intervención, a fin de no prolongar innecesariamente los trámites y de no coartar una adecuada descentralización administrativa.

b) Se reserva la aprobación de los cambios de calificación de empresas locales de capital nacional a empresas locales de capital extranjero, cuando sea de menor cuantía, a la autoridad de aplicación, por las razones indicadas en el punto a).

c) Se transfiere a la autoridad de aplicación la competencia relativa a la aprobación de adquisiciones de participaciones que no produzcan cambios de calificación de empresas locales de capital nacional existentes.

d) Se elimina el requisito de aprobación por el Poder Ejecutivo de los aportes en bienes de capital usados.

e) Se eleva el monto excedido el cual se requiere, en todos los casos, la aprobación del Poder Ejecutivo.

f) Se modifica la aplicación de la sanción de nulidad, a fin de evitar la posibilidad de interpretaciones conflictivas con el artículo 33 del decreto reglamentario.

g) Se reordena el contenido del artículo a fin de precisar su real alcance.

Artículo 5º. — En líneas generales, las reformas a este artículo son las siguientes:

a) Se aclara el ámbito de las actividades a las que deberán destinarse las inversiones incluidas en los incisos 1) y 2).

b) Se amplía el porcentaje del capital registrado que determina el monto de las nuevas inversiones registrables sin aprobación previa.

c) Se prevé el registro automático de las inversiones de menor cuantía realizadas en moneda extranjera de libre convertibilidad.

d) Se elimina el requisito de autorización previa para las inversiones realizadas en ejercicio del derecho de preferencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 del actual decreto reglamentario. Se tiene en cuenta que la inclusión en la ley de este principio permitirá una mejor aplicación del mismo a través de su adecuada inserción en el sistema general de autorización y registro.

Artículo 6º — Se incluye en este artículo a las inversiones que requieren aprobación de la autoridad de aplicación. A tal efecto se distingue entre las inversiones que serán nulas a todos los efectos legales en caso de no contar con dicha aprobación, incluidas en los incisos 1), 2) y 3) del artículo, de las inversiones que sólo requieren tal aprobación a los efectos de su registro.

Artículo 6º bis. — Se prevé en este artículo un régimen especial para las compras de acciones u otras participaciones que se coticen en bolsas de comercio del país.

Artículo 6º ter. — Se prevé la modificación de diversos montos y porcentajes, por el Poder Ejecutivo, en función de la variación de las condiciones económicas en que ellos se fundamentan.

Artículo 9º — Se ha derogado este artículo, por considerarse que se trata de normas de índole reglamentaria.

Artículo 10. — Se prevé en este artículo el traslado del Registro de Inversiones Extranjeras a la autoridad de aplicación. Se busca de tal manera simplificar y uniformar los trámites de aprobación y registro.

Artículo 12. — Se elimina del apartado a) del inciso 1) de este artículo el requisito de que esté operando en régimen la inversión autorizada, por tratarse de un aspecto ya contemplado en el artículo 14 de la ley. Se modifica asimismo la denominación de capital repatriable, sustituyéndosela por la de capital registrado, que se ajusta al flujo de aportes entre el inversor y la empresa receptora y al sistema general de la legislación de inversiones extranjeras.

Artículo 14. — Se incluye en este artículo la suspensión del derecho a registrar inversiones automáticamente, aplicable a las que se efectúen durante el período de aplicación de sanciones, de conformidad con este artículo.

Artículo 15. — Además de ajustarse el texto de este artículo a las modificaciones introducidas en el resto de la ley, se prevé en su inciso 3) la posibilidad de modificar el límite no imponible de utilidades, y la reducción de la tasa aplicable. Esta mayor flexibilidad, en comparación con la actual redacción que sólo autoriza la exención del impuesto o la ampliación del límite de utilidades no gravadas, tiene en cuenta las condiciones variables en que pueden realizarse las inversiones, por ejemplo, por requerir cantidades muy pequeñas de radicación de capital en comparación con el volumen de los negocios a emprender, como en el caso de las sociedades de servicios o en las que predominan los aportes no registrables.

Artículo 17. — Se eliminan las aprobaciones necesarias para el acceso al crédito de mediano y largo plazo, por las empresas locales de capital extranjero.

Artículo 18. — Se incorpora la posibilidad de que los aportes transitorios de capital se efectúen dentro del marco de la ley.

Artículo 20. — Se refuerza el principio general de que las operaciones entre empresas vinculadas son válidas, requiriéndose que las mismas sean impugnadas para que su legitimidad sea afectada.

Artículo 21. — Se elimina la responsabilidad solidaria de los inversores extranjeros que no han participado en o no tienen control sobre los actos en infracción a la ley.

LEY Nº 22.208

Buenos Aires, 11 de abril de 1980.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — **Sustitúyese el inciso 1, b) del artículo 2º de la Ley Nº 21.382, por el siguiente:**

b) La adquisición de participaciones en el capital de una empresa local existente, por parte de inversores extranjeros.

ARTICULO 2º — **Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 21.382, por el siguiente:**

Artículo 4º — **Las inversiones de capital extranjero requieren aprobación previa del Poder Ejecutivo, la que en su caso se ajustará a la legislación específica aplicable, cuando:**

1. Se efectúen en los siguientes sectores:

a) Defensa y seguridad nacional;

b) Prestación de servicios públicos postales, de electricidad, gas y telecomunicaciones;

c) Radioemisoras, estaciones de televisión, diarios, revistas y editoriales;

d) Energía;

e) Educación;

f) Entidades financieras y seguros.

Se faculta al Poder Ejecutivo para incorporar otros sectores a los precedentemente enunciados.

2. Impliquen convertir a una empresa local de capital nacional cuyo patrimonio neto exediera la suma de diez millones de dólares estadounidenses (u$s. 10.000.000) o su equivalente en otras divisas en empresa local de capital extranjero, cuando:

a) Se efectúen aportes de capital;

b) Se adquieran participaciones en el capital. Esta aprobación se otorgará excepcionalmente, cuando resulte un beneficio evidente para la economía nacional.

Quedan exceptuadas las adquisiciones de participaciones realizadas como consecuencia de la ejecución judical de garantías otorgadas para asegurar créditos de acreedores domiciliados en el exterior y las que se efectúen en el marco de procedimientos concursales.

3. Se adquieran fondos de comercio que no sean propiedad de inversores extranjeros y cuyo valor exceda la suma de diez millones de dólares estadounidenses (u$s. 10.000.000) o su equivalente en otras divisas. Esta aprobación tendrá el mismo carácter de excepción establecida para el inciso 2. b).

4. Su importe supere la suma de veinte millones de dólares estadounidenses (u$s. 20.000.000) o su equivalente en otras divisas.

5. Su titular sea un estado extranjero o una persona jurídica extranjera de derecho público.

6. Se soliciten beneficios especiales o promocionales de cualquier naturaleza en el orden nacional cuyo otorgamiento corresponda al Poder Ejecutivo y condicione la inversión propuesta.

Las inversiones extranjeras contempladas en este artículo que se realicen con posterioridad a la sanción de la presente ley sin contar con la aprobación del Poder Ejecutivo, serán nulas a todos los efectos legales.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 21.382 por el siguiente:

Artículo 5º — Las siguientes inversiones de capital extranjero no requerirán aprobación:

1. Reinversión total o parcial de utilidades correspondientes a inversiones de capital extranjero registradas de conformidad con esta ley en las empresas locales que las generaren, aunque se realice en los sectores comprendidos en el inciso 1. del artículo 4º, siempre que no implique convertir a la empresa receptora en una empresa local de capital extranjero, y se destine a las actividades para las que se aprobó la inversión original o a las que la empresa receptora desarrollaba a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 21.382, u otras afines.

2. Nuevas inversiones en moneda extranjera de libre convertibilidad, aunque se realicen en los sectores comprendidos en el inciso 1., del artículo 4º, que se destinen a las actividades para las que se aprobó la inversión original o a las que la empresa receptora desarrollaba a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 21.382, u otras afines, que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes casos:

a) **No superen anualmente el treinta por ciento (30 %) del capital extranjero registrado en la empresa receptora y no impliquen convertirla en una empresa local de capital extranjero.**

b) **Sean realizadas por inversores extranjeros que tengan capital registrado en empresas locales de capital nacional, en ejercicio del derecho de preferencia y para mantener una participación relativa igual o menor a la que poseían hasta ese momento.**

3. **Aportes de capital en moneda extranjera de libre convertibilidad, no comprendidos en el artículo 4º, cuyos importes no superen la suma de cinco millones de dólares estadounidenses (u$s 5.000.000) o su equivalente en otras divisas y siempre que no impliquen convertir a la empresa receptora en una empresa local de capital extranjero.**

Las disposiciones de este artículo no liberan a la empresa receptora de la obligación de obtener las autorizaciones exigidas por la legislación específica, si la hubiere."

ARTICULO 4º — **Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 21.382 por el siguiente:**

"Artículo 6º — Las inversiones de capital extranjero no comprendidas en los artículos 4º y 5º requerirán aprobación previa de la autoridad de aplicación, la que en su caso se ajustará a la legislación específica aplicable.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, las siguientes inversiones extranjeras que se realicen con posterioridad a la sanción de la presente ley sin contar con la aprobación citada, serán nulas a todos los efectos legales:

1. Adquisiciones de participaciones de capital y fondos de comercio, las que serán aprobadas teniendo en cuenta el criterio de excepcionalidad previsto en el inciso 2. b) del artículo 4º.

Quedan excluidas de este inciso las adquisiciones previstas en el artículo 4º, inciso 2. b), in fine.

2. Las que excedan de la suma de cinco millones de dólares estadounidenses (u$s 5.000.000) o su equivalente en otras divisas y no superen la suma de veinte millones de dólares estadounidenses (u$s 20.000.000) o su equivalente en otras divisas.

3. Los aportes de capital no incluidos en el artículo 4º, inciso 2. a), en razón de los valores del patrimonio neto de la empresa local."

ARTICULO 5º — **Agrégase como artículo 6º bis de la Ley Nº 21.382, el siguiente:**

"Artículo 6º bis. — No requerirán aprobación y no tendrán derecho a registrarse en el Registro de Inversiones Extranjeras las adquisiciones de participaciones de capital en empresas locales, que se coticen en bolsas de comercio del país, realizadas por inversores extranjeros, de acuerdo a las siguientes normas:

1. Como consecuencia de las adquisiciones mencionadas en este artículo, las empresas no podrán convertirse en empresas locales de capital extranjero.

2. La tenencia de participaciones de capital que resulte de tales compras no deberá exceder, por cada inversor extranjero, de la suma de dos millones de dólares estadounidenses (u$s 2.000.000) o su equivalente en otras divisas ni del dos por ciento (2 %) del capital, por empresa receptora.

3. El total de las tenencias de participaciones de capital adquiridas por inversores extranjeros bajo este artículo no deberá exceder del veinte por ciento (20 %) del capital de la empresa receptora.

4. La autoridad de aplicación tomará conocimiento de las compras de participaciones realizadas bajo el presente artículo y efectuará su seguimiento, conforme al procedimiento que fije la reglamentación.

Las inversiones extranjeras contempladas en este artículo que se realicen sin cumplir lo expresado en el mismo o en su reglamentación, serán nulas a todos los efectos legales."

ARTICULO 6º — **Agrégase como artículo 6º ter de la Ley Nº 21.382, el siguiente:**

"Artículo 6º ter. — Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar con carácter general los montos y porcentajes expresados en los incisos 2., 3. y 4. del artículo 4º; inciso 3. del artículo 5º y en los artículos 6º y 6º bis."

ARTICULO 7º — **Derógase el artículo 9º de la Ley Nº 21.382.**

ARTICULO 8º — **Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 21.382 por el siguiente:**

"Artículo 10. — Con respecto a la registración del capital extranjero:

1. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo el Registro de Inversiones Extranjeras. Dicho Registro tomará razón de las inversiones de capital extranjero existentes a la fecha de la presente ley, de acuerdo con las previsiones del artículo 19 y de las que se efectúen en el futuro de acuerdo con las previsiones de los artículos 4º, 5º y 6º de esta ley, así como de los movimientos de capital correspondientes a dichas inversiones.

2. Toda inversión de capital extranjero aprobada por el Poder Ejecutivo o por la autoridad de aplicación de conformidad con los artículos 4º y 6º, respectivamente, quedará registrada ante el Registro de Inversiones Extranjeras una vez acreditado su ingreso efectivo al país, en la forma y plazos que establezca la reglamentación. Para gozar de los derechos que otorga la ley, las inversiones a que se refiere el artículo 5º deberán ser comunicadas a la autoridad de aplicación dentro del plazo que fije la reglamentación, y acreditar ante la misma el carácter de inversor extranjero, así como también, en su caso, el ingreso y destino de la inversión."

ARTICULO 9º — Sustitúyese el artículo 12, de la Ley Nº 21.382, por el siguiente:

"Artículo 12. — Con respecto a la repatriación del capital se establece:

1. Los inversores extranjeros registrados podrán repatriar su inversión de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Las inversiones de capital extranjero que se realicen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley podrán ser repatriadas a partir del tercer año cumplido de su ingreso al país, salvo que al aprobarse la inversión, en razón de sus características, se hubiere acordado un plazo mayor.

b) Las inversiones de capital extranjero existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley podrán ser repatriadas en las condiciones previstas en el artículo 19.

2. En los casos de los incisos a) y b) precedentes, los inversores extranjeros tendrán derecho a transferir al exterior el importe de la realización de sus inversiones. Si dicho importe excediere del capital registrado, el excedente también podrá ser transferido por el inversor extranjero, pero estará sujeto al pago de impuestos a que se refiere el inciso 3) del artículo 15 de esta ley.

A estos efectos se considerarán capital registrado las inversiones de capital extranjero registradas, más las reinversiones de utilidades registradas, menos las repatriaciones efectuadas con anterioridad."

ARTICULO 10. — Sustitúyese el artículo 14, de la Ley Nº 21.382, por el siguiente:

"Artículo 14. — Los inversores extranjeros no gozarán del derecho de remesar utilidades y repatriar capital, en caso de probado incumplimiento de las disposiciones legales vigentes, o de los requisitos exigidos en la norma de aprobación de la inversión, hasta tanto regularicen su situación. Tampoco gozarán del derecho de registrar automáticamente las inversiones que efectúen durante el período en que se hubieran suspendido sus derechos de remesar utilidades y repatriar capital de conformidad con el presente artículo."

ARTICULO 11. — Modifícase en el artículo 15, de la Ley Nº 21.382, lo siguiente:

a) En el inciso 2., suprímese la palabra "anuales".

b) En el inciso 3. sustitúyese la palabra "repatriable" por "registrado".

c) Sustitúyese el texto del inciso 4. por el siguiente:

4. El impuesto establecido en este artículo no será de aplicación respecto del monto de utilidades que se reinviertan, se destinen a nuevas inversiones conforme a las normas de la presente ley, o se abonen a empresas locales de capital extranjero. Tampoco se aplicará el impuesto en el caso de utilidades generadas por aportes transitorios de capital extranjero contemplados en el artículo 18, de la presente ley, salvo cuando sus titulares optaren por realizar su inversión dentro de los términos de esta ley.

d) Sustitúyese el texto del inciso 5. por el siguiente:

5. El Poder Ejecutivo podrá, con carácter general, eximir del impuesto especial a los beneficios adicionales, modificar el límite del doce por ciento (12 %) de utilidades no gravadas en relación con el capital registrado, o reducir la tasa aplicable en aquellos casos de inversiones de capital extranjero que así lo justifiquen por sus características específicas o de alto riesgo o cuando la actividad a que se destinen esté sometida a un régimen especial.

e) En el inciso 6., sustitúyese la expresión "(t.o. en 1974 y sus modificaciones)", por "(t.o. en 1978 y sus modificaciones)".

ARTICULO 12. — Sustitúyese el artículo 17, de la Ley Nº 21.382, por el siguiente:

"Artículo 17. — Las empresas locales de capital extranjero podrán hacer uso del crédito interno con los mismos derechos y en las mismas condiciones que las empresas locales de capital nacional."

ARTICULO 13. — Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 21.382 por el siguiente:

"Artículo 18. — Los aportes transitorios de capital extranjero que se efectúen con motivo de la ejecución de contratos de locación de cosas, de obras o de servicios u otros, no están comprendidos en la presente ley y se regirán por los términos de los respectivos contratos conforme a las disposiciones legales que les fueren aplicables, no obstante lo cual los titulares de dichos aportes podrán optar por realizar su inversión dentro de los términos de esta ley."

ARTICULO 14. — Sustitúyese el texto del inciso 1, del artículo 20 de la Ley Nº 21.382, por el siguiente:

"1. Préstamos: Los préstamos estarán sujetos al mismo principio salvo que la operación haya sido observada por el Banco Central de la República Argentina dentro de los treinta (30) días de comunicados los términos de la operación propuesta, fundándose en las condiciones particulares de la operación o en el inadecuado nivel de endeudamiento de la prestataria."

ARTICULO 15. — Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 21.382 por el siguiente:

"Artículo 21. — Cuando en el instrumento que autorice una inversión de capital extranjero se establezcan obligaciones a la empresa receptora de la inversión, la responsabilidad emergente de dichas obligaciones será asumida por la misma empresa conjunta y solidariamente con los inversores extranjeros que cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios de la empresa receptora o que hubieren dado su consentimiento a los actos de la empresa receptora en infracción a sus obligaciones. La responsabilidad prevista en este artículo tendrá lugar en la forma y condiciones que determina la reglamentación."

ARTICULO 16. — La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación y se aplicará a los trámites pendientes de resolución bajo las normas aquí sustituidas.

ARTICULO 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

DONACIONES

Dónase al Arzobispado de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, un terreno fiscal.

Buenos Aires, 11 de abril de 1980.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Excelentísimo señor Presidente, elevando a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley relacionado con el asunto que seguidamente se expone.

En la localidad de Roldán (ex-Bernstandt), provincia de Santa Fe, el Estado Nacional posee dos terrenos cuyo destinatario es la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos.

Uno de ellos, caracterizado como lote 2 de la manzana 8, de treinta metros (30 m.) de frente por veintiocho metros con noventa centímetros (28,90 m.) de fondo, inscripto en fecha 12/7/55 en el Registro de la Propiedad de Rosario bajo el número 81.580, Tomo 91, Folio 6, fue aceptado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante decreto Nº 5.140 del 14 de abril de 1955.

Este lote, que no es de utilidad para la Empresa mencionada, y que es lindero con el inmueble que ocupa la Parroquia "San José", de la cual dependen las Escuelas Parroquiales "San José Obrero" (Técnica) y Particular Nº 204 "Juan XXIII", ha sido oficialmente solicitado en donación por el Arzobispado de la ciudad de Rosario.

En los fundamentos, S. E. Rvdma. Monseñor Dr. Guillermo Bolatti, expresa la necesidad de ampliar las instalaciones que ocupan las referidas escuelas, consistentes en la construcción de un taller para la Escuela Técnica como también de un adecuado patio para recreo y de un complejo deportivo cubierto para la práctica de diversas actividades físicas.

Las motivaciones expuestas, resultan una vez más el digno ejemplo de lucha y sacrificio que la Iglesia afronta diariamente para lograr fines cuyos resultados se vuelcan exclusivamente en favor de la juventud, que, en un ambiente de moral cristiana, al par que se perfecciona en la educación física, aprende a estudiar y a trabajar para bien de la Patria toda.

Por ello, conceptúase conveniente transferir el terreno en cuestión al patrimonio del Arzobispado solicitante.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz.
Albano E. Harguindeguy.
Carlos W. Pastor.

LEY Nº 22.209

Buenos Aires, 21 de abril de 1980.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Dónase al Arzobispado de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el terreno fiscal actualmente afectado al patrimonio de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, ubicado en la localidad de Roldán (ex-Bernstandt), departamento San Lorenzo, provincia de Santa Fe, de treinta metros (30 m.) de frente por veintiocho metros con noventa centímetros (28,90 m.) de fondo, constando de una superficie de ochocientos sesenta y siete metros cuadrados (867 m2), caracterizado como lote 2 de la manzana 8, el que en su oportunidad fuera aceptado por decreto número 5.140, del 14 de abril de 1955 y posteriormente inscripto bajo el Nº 81.580 Tomo 91, Folio 6, en el Registro de la Propiedad de la ciudad de Rosario.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Albano E. Harguindeguy.
Carlos W. Pastor.



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

"III Reunión del Comité de Trabajo sobre Formación, Enseñanza y Asistencia Mutua en Ciencias del Mar (TEMA)".

DECRETO
Nº 821
Bs. As., 18/4/80

VISTO lo solicitado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET); y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) han suscripto un Acuerdo para la realización en Buenos Aires de la III Reunión del Comité de Trabajo sobre Formación, Enseñanza y Asistencia Mutua en Ciencias del Mar (TEMA) de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), que tendrá lugar entre el 21 y 26 de abril de 1980.

Que la República Argentina es miembro de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y participa activamente en sus Asambleas, reuniones del Comité Ejecutivo —del cual forma parte— y de sus órganos subsidiarios, contribuyendo así al desarrollo de la Oceanografía tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Que el Comité de Trabajo sobre Formación, Enseñanza y Asistencia Mutua (TEMA) es uno de los organismos subsidiarios de la COI que más interesa a los países en vías de desarrollo, porque trata fundamentalmente la formación de recursos humanos para la investigación oceanográfica y la asistencia mutua.

Que a dicha reunión asistirán representantes de un número considerable de Estados Miembros de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental para discutir cuestiones que les permitirán intervenir en las actividades de la misma y acelerar su propio desarrollo científico en las Ciencias Marinas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la III Reunión del Comité de Trabajo sobre Formación, Enseñanza y Asistencia Mutua en Ciencias del Mar (TEMA) de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), a realizarse en Buenos Aires entre los días 21 y 26 de abril de 1980.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.
Carlos W. Pastor.

CONDECORACIONES

Autorízase a un integrante de la Policía Federal Argentina a recibir y usar una Condecoración Institucional, conferida por la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia.

DECRETO
Nº 816
Bs. As., 18|4|80

VISTO el expediente número 290.135|79 "E" del registro de la Policía Federal Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la Institución Policial solicita se autorice al Comisario Mayor don Antonio Salvador Musolino a recibir y usar la Condecoración Institucional "Servicios Distinguidos", otorgada por la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia.

Que dicha distinción le fue conferida al Comisario Mayor don Antonio Salvador Musolino en reconocimiento por su invalorable colaboración, como integrante de la Policía Federal Argentina, en los servicios que esta Institución presta a la Policía Nacional de Colombia, en la capacitación en el área técnica de Oficiales.

Que atento a lo establecido por el artículo 12, inciso a) de la Ley número 21795 y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Autorízase al Comisario Mayor de la Policía Federal Argentina don Antonio Salvador Musolino a recibir y usar la Condecoración Institucional "Servicio Distinguido" que le fuera conferida por la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Apruébase un contrato de préstamo a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.

DECRETO
Nº 742
Bs. As., 11|4|80

VISTO el préstamo Nº 358|OC-AR propuesto para ser celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho préstamo se concretará la cooperación financiera de ese Banco en la tercera etapa del Programa de Electrificación Rural, que ha de llevar a cabo el Banco de la Nación Argentina con la colaboración de la Dirección Nacional de Energía Eléctrica;

Que el programa contribuirá a mejorar las condiciones de vida de la población localizada en las zonas rurales;

Que se promoverá el desarrollo y eficiencia en la producción agropecuaria y agroindustrial;

Que las condiciones, plazos de amortización, tasas de interés y demás cláusulas contenidas en este contrato se consideran adecuados a los propósitos y objetivos a que está destinado el crédito a obtenerse;

Que el artículo 48º de la Ley Nº 16.432 modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para someter eventuales controversias con personas extranjeras a tribunales arbitrales;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el contrato de préstamo Nº 358|OC-AR, a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo y sus documentos adicionales que se transcriben en el anexo y forman prate del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía o al funcionario que éste determine, a suscribir en representación de la Nación Argentina el contrato a que se hace referencia en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º. — Autorízase al señor Ministro de Economía a convenir y suscribir, durante el período de ejecución del contrato aprobado por el artículo 1º del presente, aquellas modificaciones contractuales que resulten necesarias en relación con los plazos de compromiso, desembolso y amortización del crédito otorgado.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexo.

CONVENIOS

Apruébase un convenio entre la Provincia de Buenos Aires y la Nación Argentina.

DECRETO
Nº 760
Bs. As., 11|4|80

VISTO el expediente Nº 2975|78 del registro de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, por el que la misma solicita la aprobación del convenio suscrito con fecha 14 de febrero de 1979 entre la Nación Argentina representada por el señor Secretario de Estado de Transporte y Obras Públicas y la Provincia de Buenos Aires, relativo a la transferencia del servicio de agua potable que presta dicha Empresa en la localidad de Bragado de la citada Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la transferencia estipulada se encuentra autorizada por la Ley Nº 18.586 y se ajusta a las condiciones prescriptas por la misma Ley y el Decreto Nº 602 del 6 de febrero de 1970 que la reglamenta.

Que es necesario homologar las obligaciones contraídas entre la Provincia y la Nación Argentina.

Que las mismas surgen del texto del instrumento respectivo .

Que la Provincia de Buenos Aires mediante Ley Nº 9.341 del 4 de junio de 1979, ha ratificado el convenio referido.

Que habida cuenta de lo establecido en el artículo 12º del acuerdo de que se trata, corresponde la aprobación del mismo por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto el 14 de febrero de 1979 entre la Provincia de Buenos Aires representada por el señor Director Provincial de Obras Sanitarias y la Nación Argentina representada por el señor Secretario de Estado de Transporte y Obras Públicas, concerniente a la transferencia del servicio de agua potable prestado por la Empresa Obras Sanitarias de la Nación en Bragado, Provincia de Buenos Aires, que como anexo se agrega al presente instrumento y pasa a formar parte del mismo.

Art. 2º — Desígnase al señor Gerente de la Regional Pampeana de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, ingeniero Adolfo José Pedriel, a los efectos de la firma del acta de transferencia a que alude el artículo 5º del convenio en cuestión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

Nota: Este Decreto se publica sin anexo.

CONVENIOS

Ratifícase un convenio de permutas interjurisdiccionales para el personal docente, suscripto en la ciudad de Santa Fe, entre el Ministerio de Cultura y Educación y diversas provincias.

DECRETO
Nº 794
Bs. As., 16|4|80

VISTO el convenio de permutas interjurisdiccionales para el personal docente suscripto en la ciudad de Santa Fe, el día 6 de junio de 1979, entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán, el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el referido convenio que ha sido suscripto por los representantes de todos los miembros del Consejo Federal de Educación, modifica el similar firmado en la ciudad de Córdoba el 27 de marzo de 1973 y ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 4232 del 11 de mayo de 1973.

Que las modificaciones introducidas fueron aprobadas por la VII Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Educación, según recomendación Nº 6 de dicho Organismo, de fecha 19 de diciembre de 1978.

Que el convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, debe ser ratificado en cada jurisdicción signataria por la autoridad pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — **Ratifícase el convenio de permutas interjurisdiccionales para el personal docente, suscripto en la ciudad de Santa Fe, el día 6 de junio de 1979, entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán, el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo texto, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto y por el cual se introducen modificaciones al convenio firmado en la ciudad de Córdoba el 27 de marzo de 1973, ratificado por el Decreto Nº 4232 de fecha 11 de mayo de 1973 del Poder Ejecutivo Nacional.**

Art. 2º. — **Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.**

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.
Albano E. Harguindeguy.

Nota: Este decreot se publica sin nexo.

EDUCACION

Apruébase el Plan de estudio del Profesorado Especializado en Educación Especial en la modalidad de Disminuidos Físicos: Sordos, Hipoacúsicos y Deficientes de la Voz y la Palabra.

DECRETO
Nº 820
Bs. As., 18|4|80

VISTO **el expediente Nº 12.126|74 (3 cuerpos), del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el cual el Instituto Privado Incorporado a la Enseñanza Oficial "Pablo VI" (B-753), de La Plata (provincia de Buenos Aires), solicita la aprobación definitiva del plan de estudios del Profesorado Especializado en Educación Especial en la modalidad de Disminuidos Físicos: Sordos, Hipoacúsicos y Deficientes de la Voz y la Palabra, cuya aplicación con carácter experimental fuera autorizada por Resolución Ministerial número 258|74, y**

CONSIDERANDO:

Que el mencionado plan de estudios tiende a cubrir la carencia de profesores especializados en educación especial, capacitados pedagógicamente para atender niños con las deficiencias físicas señaladas;

Que, además de ser un aporte para la actualización en ese campo de la enseñanza, asegura al docente una sólida formación en los aspectos filosófico, psicopedagógico y de especialización profesional;

Que durante los términos lectivos correspondientes a los años 1974|1979, en los que se llevó a cabo la experiencia, el Ministerio de Cultura y Educación —a través de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada— efectuó su asesoramiento, seguimiento y evaluación, y habiéndose realizado los ajustes correspondientes aconseja su aprobación definitiva;

Que, como consecuencia de ello, considera **oportuna la aprobación del plan** para ser aplicado con carácter general,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plan de **estudios del Profesorado Especializado en Educación Especial en la modalidad de Disminuidos Físicos: Sordos, Hipoacúsicos** y Deficientes de la Voz y la Palabra que, **como anexo, forma parte del presente** decreto, y autorízase su aplicación **a partir del término lectivo correspondiente al** año 1980.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése **a la Dirección Nacional del Registro** Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.

ANEXO

1. IDENTIFICACION DEL PLAN DE ESTUDIOS
   - 1.1. **Denominación:**
     Profesorado Especializado **en Educación Especial en la modalidad de Disminuidos Físicos: Sordos e Hipoacúsicos.**
   - 1.2. **Nivel:**
     Terciario.
   - 1.3. **Modalidad:**
     Profesorado.
   - 1.4. **Especialidad:**
     Educación Especial **(Disminuidos Físicos: Sordos e Hipoacúsicos).**
   - 1.5. **Duración del Plan de Estudios:**
     Tres (3) años.
   - 1.6. **Título:**
     Profesor Especializado **en Educación Especial en la modalidad de Disminuidos Físicos: Sordos e Hipoacúsicos.**
   - 1.7. **Condiciones de ingreso:**
     Podrán acceder **a la carrera los egresados de cualquier especialidad de la** enseñanza media, **sin límite de edad.**
2. ESTRUCTURACION DEL PLAN DE ESTUDIOS
   - 2.1. **Caracterización del egresado:**
     El egresado del "Profesorado Especializado en Educación Especial en la modalidad de Disminuidos Físicos: Sordos e Hipoacúsicos" será un docente:

— Comprometido con una concepción filosófico-antropológica cristiana del hombre.
— Consciente del compromiso y responsabilidad asumidos.
— Respetuoso de la dignidad del educando como "persona", con vocación de servicio para promover al máximo sus potencialidades.
— Poseedor de la indispensable formación filosófica, pedagógica y psicológica, para orientar el proceso de la educación de los niños sordos e hipoacúsicos.
— Dueño de una personalidad equilibrada, lograda sobre la base de una auténtica jerarquía de valores.
— Dotado de una actitud de apertura científica y comprensión cristiana, para el análisis y tratamiento de la problemática socio-educativa del niño sordo y su familia.
— Conocedor de las principales concepciones sobre el lenguaje y la comunicación, en relación con la comprensión de los problemas que presenta la intercomunicación del niño sordo con el medio.
— Poseedor de una información actualizada sobre la anatomía y fisiología humana, y capaz de organizarla alrededor y en función de principios unificadores del pensamiento científico.
— Conocedor de los distintos métodos para la educación auditiva y de los test audiométricos actuales.
— Instruido en el área de la "Orientación Ocupacional" para la rehabilitación del sordo e hipoacúsico, mediante la aplicación de métodos especiales.
— Preparado en la práctica del método Oral Puro y con conocimiento y dominio de la Clave Fitzgerald, para la organización del lenguaje del educando sordo.
— Formado en la práctica intensiva de escuelas de sordos e hipoacúsicos, con habilidad para seleccionar y aplicar las técnicas apropiadas para la rehabilitación del alumno sordo e hipoacúsico.

2.1.2. **Competencia del título:**

El egresado del plan del "Profesorado Especializado en Educación Especial en la modalidad de Disminuidos Físicos: Sordos e Hipoacúsicos" está habilitado para desempeñarse como:

2.1.2.1. Maestro de grado, de sección o de articulación, en las secciones Jardín de Infantes, Preescolar o Primaria, de instituciones educativas oficiales o privadas que se especialicen en disminuidos físicos: sordos e hipoacúsicos.

2.1.2.2. Profesor en instituciones educativas oficiales o privadas del nivel terciario no universitario, especializadas en disminuidos físicos: sordos e hipoacúsicos, para el dictado de las siguientes asignaturas referidas a dicha especialidad:
— Metodología y Práctica de la Enseñanza.
— Preparación de Material Didáctico.
— Pedagogía y Didáctica del Sordo e Hipoacúsico.
— Orientación Ocupacional y Laboral.

2.1.2.3. Asesor en unidades educativas u organismos, oficiales o privados, que se dedican a la especialidad de los disminuidos físicos: sordos e hipoacúsicos.

2.2. Objetivos del Plan de Estudios:

— Formar y capacitar al futuro docente, para ser un efectivo colaborador de la labor educativa asignada al servicio escolar especializado en niños con deficiencias auditivas y problemas del lenguaje.
— Afianzar la vocación del alumno y desarrollar su actitud de respeto por la persona humana y por sus características biopsíquicas, sociales y culturales.
— Dar al alumno la indispensable formación filosófica, pedagógica y psicológica, que le permita ser en el futuro el agente realizador de planes de rehabilitación de educandos sordos e hipoacúsicos.
— Lograr, mediante la intensificación de la práctica docente, profesores hábiles para seleccionar y aplicar las técnicas apropiadas para la rehabilitación e integración al medio, del niño o joven deficiente del oído o la palabra.
— Suscitar en los alumnos una atención reflexiva sobre los problemas específicos que presentan los aspectos concretos de la educación especial, tanto en lo que se refiere a los contenidos como a sus métodos propios.

2.3. Programación del Plan de Estudios:

Primer año	Horas semanales
Introducción a la Filosofía	3
Pedagogía y Didáctica General	4
Introducción a la Pedagogía Terapéutica	[illegible]
Sociología General	3
Psicología General	[illegible]
Historia del Arte	3
Gramática	3
Organización y Administración Escolar	2
Anatomía y Fisiología General	[illegible]
Teología I	2
Total	30

Segundo año	
Pedagogía y Didáctica del Sordo e Hipoacúsico	5
Foniatría I	5
Audiología	5
Psicología Evolutiva	3
Psicología del Lenguaje	2
Didáctica de la Comunicación	3
Anatomía y Fisiología de la Fonación y la Audición	3
Sociología Educacional	2
Teología II	2
Total	30

Tercer año	
Pedagogía y Didáctica del Sordo e Hipoacúsico II	5
Foniatría II	5
Orientación Ocupacional y Laboral	2
Patología del Lenguaje (Fonación y Audición)	3
Preparación de Material Didáctico	2
Psicología del Sordo e Hipoacúsico	5
Metodología y Práctica de la Enseñanza	5
Total	27

2.4. Organización Pedagógica:

2.4.1. Sistema de correlatividades

Primer año	Segundo año
Pedagogía y Didáctica General	Pedagogía y Didáctica del Sordo e Hipoacúsico I
Sociología General	Sociología Educacional
Psicología General	Psicología del Lenguaje
	Psicología Evolutiva
Introducción a la Pedagogía Terapéutica	Pedagogía Didáctica del Sordo e Hipoacúsico
Anatomía y Fisiología General	Anatomía de la Fonación y la Audición
Teología I	Teología II

Segundo año	Tercer año
Pedagogía y Didáctica del Sordo e Hipoacúsico I	Pedagogía y Didáctica del Sordo e Hipoacúsico II
Psicología del Lenguaje	Psicología del Sordo e Hipoacúsico
Anatomía de la Fonación y Audición	Patología del Lenguaje (Fonación y Audición)
Foniatría I	Foniatría II
Didáctica de la Comunicación	Preparación del Material Didáctico
	Metodología y Práctica de la Enseñanza

Para cursar "Metodología y Práctica de la Enseñanza" el alumno deberá tener aprobadas las asignaturas correspondientes a 1º y 2º años.

2.4.2. Régimen de Asistencia de Alumnos:

El establecido en el capítulo XIII del Reglamento Orgánico para el Instituto Superior de Pedagogía Especial (Decreto Nº 2.810|73).

2.4.3. Curso lectivo:

Las clases comenzarán el primer día hábil del mes de abril y finalizarán el quince (15) de noviembre. A los efectos del cómputo de la asistencia, el curso lectivo se dividirá en dos (2) cuatrimestres, el primero desde el primer día de abril hasta el receso de julio, que se extenderá desde el 10 al 25 de dicho mes; el segundo desde la finalización del receso hasta el quince (15) de noviembre.

2.4.4. Regímenes de Evaluación y Promoción:

Son los establecidos en el Reglamento Orgánico para el Instituto Superior de Pedagogía Especial (Decreto Nº 2.810|73).

En los aspectos referidos a "Alumnos", "Inscripción, Promoción y Egreso", "Enseñanza", "Trabajos Prácticos", "Práctica de la Enseñanza" y "Exámenes" no especificados en este anexo, se cumplirán las disposiciones establecidas en el mencionado Reglamento Orgánico (Decreto Nº 2.810|73).

EMPRESAS DEL ESTADO

Ferrocarriles Argentinos.
Modifícase y ordénase su Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1979.

DECRETO
Nº 3.520
Bs. As., 28|12|79

VISTO el Expediente Nº 1165|79 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por el que se solicita la aprobación del reajuste del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1979, autorizado por Decreto Nº 2689|79 de fecha 23 de octubre de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que el comportamiento operado en el programa de actividad y el apartamiento en las expectativas consideradas en materia de salarios y bienes y servicios no personales, han desactualizado los créditos aprobados por Decreto Nº 2689|79, lo que hace necesario adecuar los mismo dentro del marco de la ejecución presupuestaria.

Que las causales del menor transporte de cargas respecto del proyecto original, deben atribuirse a una menor producción en la cosecha de cereales, restricción en las exportaciones de combustibles minerales, disminución en la demanda de insumos de carbón de leña, reducción en el nivel de despachos al mercado local de cementos —como resultado de una menor producción motivada por las obras de ampliación de las plantas— retracción en el mercado consumidor de sal, desaceleración en la actividad de productos metalúrgicos, cambio en los despachos de petróleo que en lugar de efectuarse a San Lorenzo se realizaron a Perdriel y cambio en la comercialización de las haciendas entre otras.

Que la especial situación por la que atravesó el país en plena temporada estival, ocasionó menor demanda en el transporte de pasajeros generales que la esperada para el primer bimestre del año, lapso que representa la cuarta parte del total anual pronosticado para dicho servicio.

Que la revisión de la política salarial, como resultado de las mejoras emergentes por aplicación de los decretos de flexibilidad y recomposición salarial, hacen necesario el refuerzo que en materia de remuneraciones, se incluye en este reajuste.

Que como resultado de la variabilidad de precios en determinados bienes y servicios, respecto de las expectativas consideradas en el presupuesto original, se ha procedido a la recomposición de los conceptos que integran el citado inciso.

Que las dificultades surgidas para el cumplimiento de las primitivas metas presupuestarias, responden exclusivamente a razones ajenas y no controlables por Ferrocarriles Argentinos.

Que el Artículo 4º de la Ley número 13.653 (t.o.), modificado por la Ley Nº 15.023, autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a aprobar el Plan de Acción y Presupuesto de las Empresas del Estado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase y ordénase el Plan de Acción y Presupuesto de la Empresa Ferrocarriles Argentinos para el ejercicio 1979, que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de Dos billones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos treinta millones setecientos mil pesos ($ 2.488.330.700.000) el Presupuesto de Gastos de la Empresa Ferrocarriles Argentinos para el ejercicio 1979, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — Estímase en la suma de Dos billones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos treinta millones setecientos mil pesos ($ 2.488.330.700.000) el Cálculo de Recursos de la Empresa Ferrocarriles Argentinos para el ejercicio 1979, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 4º — Facúltase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos para introducir modificaciones, ajuste o compensaciones que estime necesario, en los créditos de las Partidas Principales que constituyen cada Inciso, siempre que ello no signifique alterar el nivel de este último o modificar la planta funcional.

Toda vez que la Empresa haga uso de dicha facultad, deberá dar cuenta de ello al Ministerio de Economía.

Art. 5º — Apruébase la distribución del Plan de Inversiones Patrimoniales correspondiente a la Empresa Ferrocarriles Argentinos para el ejercicio 1979, de acuerdo al detalle que por proyecto y a nivel de partida principal figura en las planillas anexas al presente artículo.

Por resolución del Ministerio de Economía, podrá autorizarse a la citada Empresa a introducir modificaciones o ajustes entre proyectos, sin alterar con ello el monto fijado para el mencionado Plan de Inversiones Patrimoniales.

Art. 6º — Dentro de los Noventa (90) días de la finalización del ejercicio, la Empresa Ferrocarriles Argentinos deberá presentar al Ministerio de Economía, un estado de ejecución del Plan de Acción y Presupuesto que se aprueba por el presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexos.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Déjanse sin efecto dos artículos del Decreto número 1.968|77.

DECRETO
Nº 8[illegible]3
Bs. As., 16|4|80

VISTO el expediente Número 73.162 C.R.J.P.P.F. y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1968 del 8 de Julio de 1977 se dispuso suspender el cumplimiento de la resolución del Ministerio del Interior Nº 592 del 28 de mayo de 1975, en lo referente al otorgamiento de los beneficios previstos por las leyes números 16.443 y 20.774, al Comisario (R) de la Policía Federal Alfredo Mateo Pasut.

Que por dicho decreto también se determinó la suspensión del cumplimiento de la resolución del Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal de fecha 31 de julio de 1975 obrante a fs. 94|96 del expediente Nº 73.162|75 de su registro, por la que se ha declarado comprendido en las previsiones de las leyes números 16.443 y 20.774 al Oficial Superior mencionado en el considerando anterior.

Que asimismo se ordenó la iniciación de las acciones judiciales tendientes a obtener la declaración de nulidad, por razón de ilegitimidad, de las resoluciones aludidas.

Que tramitados los autos resultantes ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, recayó sentencia de primera instancia mediante la cual se acogió la demanda instaurada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior.

Que, no obstante, dicha sentencia fue revocada por el pronunciamiento dictado por la Sala en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo, desestimando —consecuentemente— la acción incoada y ordenando se haga efectiva la promoción jerárquica suspendida por el Decreto número 1963 del 8 de julio de 1977, así como se liquiden las diferencias retroactivas resultantes, declarando las costas en el orden causado.

Por ello, y conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto los artículos primero y segundo del Decreto Nº 1968 del 8 de julio de 1977.

Art. 2º — Procédase por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal al pago de las diferencias que oportunamente resulten de la liquidación judicial ordenada en los autos "Estado Nacional (Ministerio del Interior-Policía Federal) c|Pasut, Alfredo Mateo s|nulidad de resolución".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

LIQUIDACION DE EMPRESAS

Decláranse cumplidos los objetivos fundamentales del artículo 21 de la Ley Nº 21.550 y del Decreto Nº 2.299|77, respecto de la liquidación de una compañía.

DECRETO
Nº 761
Bs. As., 11|4|80

VISTO la liquidación de la Compañía Nacional Azucarera S. A. (CONASA) dispuesta por el artículo 21 de la Ley Nº 21.550 y por la Ley Nº 21.945, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se hizo necesario el dictado del Decreto Nro. 2.299 del 5 de agosto de 1977, con el propósito de mantener en operación, al tiempo de su privatización, los ingenios a cargo de la entidad.

Que en tales condiciones se transfirieron los seis ingenios azucareros y las propiedades cañeras mediante licitación pública.

Que sólo resta confeccionar y aprobar el Balance General y Estados Contables del último ejercicio económico, así como la realización de bienes muebles e inmuebles considerados residuales.

Que cabe dejar aclarado que la Compañía Nacional Azucarera S. A. (CONASA) no funciona ya como organismo empresario; y las gestiones y tareas que restan cumplimentarse son las últimas del proceso liquidatorio.

Que asimismo falta concluir los contratos de trabajo del personal que ha debido indispensablemente mantenerse al único efecto de la custodia y administración de los bienes; no afectados diariamente al ciclo productivo el que ya ha cesado a la fecha.

Que finalmente es menester adoptar las medidas acordes con la situación descripta conforme están establecidas en el derecho común para los asuntos judiciales y administrativos pendientes.

Que con tal sentido corresponde establecer que el Estado Nacional responderá por las obligaciones asumidas por la Compañía Nacional Azucarera (CONASA).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse cumplidos al día 31 de marzo de 1960 los objetivos fundamentales del artículo 21 de la Ley Nº 21.550 y del Decreto Nº 2.299 del 5 de agosto de 1977, respecto de la liquidación de la Compañía Nacional Azucarera S. A. (CONASA).

Art. 2º. — Encomiéndase al liquidador de CONASA, Coronel (R.E.) D. Jorge Andrés Nicolini, la conclusión de las tareas pendientes para finalizar el proceso liquidatorio de la Compañía Azucarera S. A. (CONASA); a cuyo efecto se desempeñará en el ámbito de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica de la cual recibirá, en caso necesario, las instrucciones que fueren pertinentes.

Art. 3º. — Dentro de los seis meses de la fecha, la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica elevará al Poder Ejecutivo Nacional un informe definitivo respecto de la liquidación, debiendo adoptarse a ese momento las medidas necesarias para la atención de los asuntos judiciales y administrativos pendientes, de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 19.550 al respecto.

Art. 4º. — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a conceder a la Compañía Nacional Azucarera S. A. (CONASA) (en liquidación), con el respaldo de las disponibilidades del Tesoro Nacional, las garantías que sean suficientes para sustituir embargos o cualquier otra medida cautelar que recayeren sobre los bienes de titularidad de la Compañía Nacional Azucarera S. A. (CONASA) que estuvieren en trámite de realización.

Art. 5º — Declaránse comprendidas en los términos de la Ley Nº 22.177 las tareas y gestiones que resten cumplimentarse para finiquitar la liquidación de CONASA.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ratifícase una ordenanza sancionada por el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

DECRETO
Nº 768
Bs. As., 11|4|80

VISTO el expediente número 228.696|79 del registro del Ministerio del Interior por el cual el señor Intendente

Municipal de la Ciudad de Buenos Aires gestiona la ratificación de la Ordenanza número 35.299 que eximiera de la Contribución por los Espectáculos Públicos a los actos organizados por el Comando de Remonta y Veterinaria y Dirección de Remonta y Veterinaria dependientes del Comando en Jefe del Ejército, bajo la denominación de "Jornadas Hípicas Internacionales 1979" y, que de acuerdo con lo prescripto por las leyes números 21.314 y 21.557 tal ratificación resulta indispensable para dar plena eficacia jurídica a tal acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Ordenanza número 35.299 sancionada por el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, cuya copia legalizada se agrega al presente y forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.
José A. Martínez de Hoz.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1979.

VISTO la gestión formulada por el Comando de Remonta y Veterinaria y Dirección General de Remonta y Veterinaria solicitando la exención de impuestos municipales que recaen sobre los eventos organizados bajo el rótulo de Jornadas Hípicas Internacionales 1979, por los mencionados entes; y

CONSIDERANDO:

Que dichos espectáculos han sido declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo Nacional y de interés municipal por esta jurisdicción, motivo por el cual resulta procedente acceder a lo solicitado;

Que, por tratarse de una excepción a gravámenes establecidos por la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde solicitar la pertinente ratificación del Poder Ejecutivo Nacional atento lo previsto en la Ley Nº 21.314 y sus modificatorias;

Por ello, atento lo propuesto por la Secretaría de Economía y las facultades acordadas por la Ley Nº 21.314 y sus modificatorias,

El Intendente Municipal
Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ordenanza

Artículo 1º — Exímese de la Contribución por los Espectáculos Públicas, establecida por el artículo 143 de la Ordenanza Fiscal vigente, a los actos organizados por el Comando de Remonta y Veterinaria y Dirección de Remonta y Veterinaria bajo la denominación de Jornadas Hípicas Internacionales 1979.

Artículo 2º — Asimismo, quedan exentos del pago de la Contribución por publicidad, establecida por el artículo Número 154 de la Ordenanza Fiscal vigente, los avisos que se ubiquen en la vía pública en los lugares donde se desarrollen los eventos de las Jornadas Hípicas Internacionales 1979.

Artículo 3º — Solicítese del Poder Ejecutivo Nacional la ratificación de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º.

Artículo 4º — La presente ordenanza será refrendada por el señor Secretario de Economía.

Artículo 5º — Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal; comuníquese al Comando de Remonta y Veterinaria y Dirección General de Remonta y Veterinaria; y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones de Finanzas y de Rentas; cumplido archívese por el término de diez años.

Ignacio Del Prado.

PRESUPUESTO

Distribúyense los créditos fijados por la Ley Nº 22.202 por programas, partidas y proyectos de trabajos públicos.

DECRETO
Nº 757
Bs. As., 11|4|80

VISTO la Ley Nº 22.202 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1980, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo dispuesto por el artículo 12 de la mencionada ley, es procedente distribuir los créditos de la misma por programas, partidas y proyectos de trabajos públicos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Distribúyense por programas y partidas los créditos fijados por la Ley Nº 22.202 en su artículo 1º, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Distribúyense analíticamente los recursos afectados a la financiación de las erogaciones de los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, comprendidos en el artículo 1º del presente decreto, según detalle consignado en planillas anexas a este artículo.

Art. 3º — Distribúyense por partidas los créditos establecidos por la Ley número 22.202 en su artículo 3º, destinados a tender las "Erogaciones Figurativas" de la Administración Nacional.

Art. 4º — Distribúyese analíticamente, de acuerdo con el detalle consignado en planillas anexas al presente artículo, el Financiamiento por Contribuciones establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 22.202.

Art. 5º — Distribúyense por partidas las autorizaciones crediticias determinadas por el artículo 5º de la Ley Nº 22.202, para atender la Amortización de Deudas y Adelantos a Proveedores y Contratistas de la Administración Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas a este artículo.

Art. 6º — Distribúyese analíticamente, según detalle obrante en planillas anexas a este artículo, el Financiamiento de la Administración Nacional establecido por el artículo 6º de la Ley número 22.202.

Art. 7º — Apruébase la distribución analítica por proyectos, de los créditos correspondientes al Inciso 42 - Construcciones del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1980, referidos al Plan de Trabajos Públicos.

Art. 8º — Los créditos destinados a atender gastos de ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos, que se prevén en las partidas específicas aprobadas por el presente decreto, sólo podrán utilizarse para el pago de los conceptos detallados en las planillas anexas a este artículo, previo reconocimiento de legítimo abono.

Art. 9º — Aclárase en planilla anexa al presente artículo, la imputación de aquellos gastos no identificados que se atienden con cargo a los créditos de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro y que se distribuyen por el presente decreto.

Art. 10. — Mantiénense para el ejercicio 1980, los regímenes de funcionamiento de las Cuentas Especiales vigentes a la fecha del presente decreto y apruébanse, de acuerdo con el detalle consignado en planillas anexas a este artículo, los que se modifican y los correspondientes a los nuevos servicios incorporados por la Ley Nº 22.202.

Asimismo modifícanse las denominaciones de los servicios de Cuentas Especiales que se consignan en planilla anexa a este artículo.

Art. 11. — Mediante resolución conjunta del Ministerio respectivo y del Ministro de Economía, y en función de la autorización conferida por el artículo 9º de la Ley Nº 22.202, podrán efectuarse reestructuraciones y modificaciones a la distribución de créditos y al financiamiento por contribuciones que se dispone por los artículos 1º, 2º y 4º del presente decreto.

Autorízase al Ministro de Economía a dictar las resoluciones referidas en el presente artículo, para su jurisdicción ministerial y las correspondientes a las jurisdicciones 20 - Presidencia de la Nación, 90 - Servicio de la Deuda Pública y 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Art. 12. — Mediante resolución conjunta de los Comandantes en Jefe, Secretario General de la Presidencia de la Nación y/o Secretarios de Estado y del Secretario de Estado de Hacienda, podrán efectuarse modificaciones a la distribución de créditos aprobada por el presente decreto, sin alterar los niveles de inciso, hasta nivel de programas inclusive, partidas y proyectos del plan analítico de trabajos públicos.

Autorízase al Secretario de Estado de Hacienda a dictar las resoluciones referidas en el presente artículo, para su jurisdicción y las correspondientes a las Jurisdicciones 90 - Servicio de la Deuda Pública y 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Art. 13. — Las Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados incluidos en la nómina de la planilla anexa al artículo 17 de la Ley Nº 22.202, deberán ingresar en la Tesorería General de la Nación, el monto de los recursos propios afectados de acuerdo con lo establecido en dicha disposición legal, en la forma que a continuación se indica:

En nueve (9) cuotas mensuales, consecutivas y progresivas, partiendo del 9 por ciento del total del aporte, con un aumento mensual de 0,5 punto y de 1,5 punto para la cuota final correspondiente al mes de diciembre de 1980.

Establécese como plazo máximo para la efectivización de las cuotas establecidas precedentemente, el día 15 de cada mes del corriente año.

Art. 14. — Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a disponer la alteración del cronograma de pagos establecido en el artículo 13 del presente decreto, cuando razones debidamente justificadas de estacionalidad de los recursos afectados no permitan su cumplimiento en los períodos que se estipulan.

El incumplimiento sin causa justificada del aporte en los plazos establecidos, dará lugar a la adopción —por parte de la Secretaría de Estado de Hacienda— de alguna de las siguientes medidas:

a) Afectar los libramientos que emitan los respectivos servicios administrativos.
b) Afectar las cuentas bancarias de cualquier naturaleza, de las que sean titulares los entes responsables, a cuyos efectos los bancos oficiales dispondrán la transferencia a favor de la Tesorería General de la Nación de los fondos respectivos.
c) No avalar ni garantizar obligaciones de los organismos deudores.
d) Indexar el monto pendiente de pago, de acuerdo con la variación del índice general de precios al por mayor —nivel general— elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 15. — Establécese en un diez por mil (10 o/oo) el porcentaje de afectación correspondiente al ejercicio 1980, a que se refiere el artículo 23 de la Ley Nº 21.981, modificatorio del artículo 24 de la Ley Nº 21.757 incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto).

Art. 16. — En atención a las fechas de cierre de los respectivos ejercicios, el pago de anticipos de los impuestos a las Ganancias y sobre los Capitales de las Empresas del Estado consignadas en la planilla anexa al artículo 20 de la Ley Nº 22.202 se efectuará en ocho (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento el día 15 de cada mes y a partir del 15 de abril del corriente año.

En el caso de la Empresa Sociedad Mixta Siderurgia Argentina, se fijan cinco (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del 15 de julio de 1980.

Los pagos mencionados se efectuarán atendiendo a las modalidades vigentes.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexos.

SELLOS POSTALES

Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para emitir sellos postales extraordinarios.

DECRETO
Nº 769
Bs. As., 11|4|80

VISTO el presente expediente letra ENCOTEL, número 2454, año 1980, por el cual se propone el Plan de Emisiones Extraordinarias para el año 1980, a ser desarrollado por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que los temas contenidos en el referido Plan, conforme a los términos del Decreto Nº 2036/69, han sido seleccionado a propuesta de la Comisión Nacional Asesora para la Elaboración de los Programas de Emisión de Sellos Postales Conmemorativos y/o Extraordinarios, de acuerdo con su importancia, valor histórico e interés nacional, como así también con las posibilidades de realización y entrega por parte de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Que la medida propugnada permitirá un adecuado ordenamiento de las tareas vinculadas con la realización y puesta en venta de valores postales extraordinarios.

Que por el artículo 14º de la Ley Nº 20.216, el Poder Ejecutivo Nacional dispone la emisión de sellos pos-

tales propuestos por la Administración de Correos.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para emitir los sellos postales extraordinarios indicados a continuación:

Bicentenario de próceres argentinos (Brigadier General José Matías Zapiola, Don Bernardino Rivadavia y General Juan Gregorio de Las Heras).

IV Centenario de la Fundación de la Ciudad de Buenos Aires, Juegos Olímpicos de Moscú (1980).

Conmemoraciones militares (homenaje al 50º aniversario de la Escuela Superior Técnica del Ejército - Día de la Armada y Día de la Fuerza Aérea).

150º Aniversario del Fallecimiento del General Simón Bolívar.

Día Mundial de la Salud (Tabaco ó Salud: elija).

350º Años del Milagro de Luján.

Navidad'80 (serie anual).

Exposición Filatélica Buenos Aires'80.

Centenario de la Repatriación de los Restos del General José de San Martín.

75º Aniversario de la Universidad de La Plata.

Filatelia Argentina.

Art. 2º — Los sellos postales mencionados serán impresos por la Sociedad del Estado Casa de Moneda autorizándose a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para aprobar los modelos definitivos, asignar el valor facial con sujeción a los distintos valores de porte fijados en las tarifas vigentes para el franqueo de la correspondencia, establecer las respectivas tiradas y determinar las fechas en que se pondrán en circulación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

SELLOS POSTALES

Apruébase la emisión del sello postal "Argentinos: Marchemos hacia las Fronteras"

DECRETO
Nº 841
Bs. As., 21|4|80

VISTO el expediente letra ENCOTEL, número 28.581, año 1979, por el cual se propugna la emisión de un sello postal en apoyo de la Campaña denominada "Argentinos: Marchemos hacia las Fronteras", y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Gendarmería en coordinación con el Ministerio de Cultura y Educación, emprendieron una acción de intercambio comunitario y de afirmación de la soberanía para promover las zonas de frontera.

Que la misma, por sus elevados objetivos fue llevada a conocimiento público por todos los medios que resultaron idóneos.

Que en tal sentido la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos emitió un sello postal que resultó de indudable interés, dadas las amplias posibilidades de difusión que poseen los valores de Correos.

Que el artículo 14 de la Ley de Correos Nº 20.216 expresamente establece que la emisión de sellos y demás valores ordinarios, extraordinarios o especiales, será dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Administración de Correos.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la emisión de un millón de ejemplares con un valor facial unitario de pesos trescientos ($ 300) del sello postal "Argentinos: Marchemos hacia las fronteras", realizada el 11 de noviembre de 1979 por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, cuya impresión fue efectuada por la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

SELLOS POSTALES

Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para emitir un sello postal extraordinario.

DECRETO
Nº 842
Bs. As., 21|4|80

VISTO el presente expediente, letra ENCOTEL, número 3.728, año 1980, por el cual la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, propone la emisión de un sello postal, con motivo de la realización de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por Ondas Hectométricas para la Región 2, y

CONSIDERANDO:

Que la referida reunión cuenta con el auspicio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y se llevó a cabo en Buenos Aires entre los días 10 y 28 de marzo de 1980.

Que los trabajos a efectuarse revisten particular interés, puesto que contribuirán al desarrollo de las comunicaciones en el hemisferio.

Que por el artículo 14 de la Ley Nº 20.216, el Poder Ejecutivo Nacional dispone la emisión de sellos postales propuestos por la Administración de Correos.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para emitir un sello postal extraordinario con motivo de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por Ondas Hectométricas para la Región 2, que se realizó en la ciudad de Buenos Aires, del 10 al 28 de marzo de 1980.

Art. 2º — El sello postal mencionado será impreso por la Sociedad del Estado Casa de Moneda autorizándose a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para aprobar el modelo definitivo, asignar el valor facial con sujeción a los distintos valores de porte fijados en las tarifas de la correspondencia, establecer la respectiva tirada y determinar la fecha en que se pondrá en circulación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Universidad Nacional del Litoral.

Designación.

DECRETO
Nº 817
Bs. As., 16|4|80

VISTO la necesidad de designar Decano de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Nacional del Litoral y atento a la facultad conferida por la Ley Nº 21.533.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Universidad Nacional del Litoral, por el término de tres años, al ingeniero Carlos César José Ordano (M. I. Nº 6.203.624), en el cargo de Decano de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la mencionada Universidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Universidad Nacional del Sur.

Designación.

DECRETO
Nº 818
Bs. As., 16|4|80

VISTO la necesidad de designar sustituto del señor Rector de la Universidad Nacional del Sur y atento a la facultad conferida por la Ley número 21.533.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Universidad Nacional del Sur, por el término de tres años, al señor Director del Departamento de Ingeniería, ingeniero Oscar Arsenio Andrés (M. I. Nº 4.231.548), sustituto del señor Rector de la mencionada Universidad, licenciado Ricardo Enrique Bara.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Universidad Nacional del Sur.

Designaciones.

DECRETO
Nº 819
Bs. As., 18|4|80

VISTO la necesidad de designar sustitutos de los señores Directores de los distintos Departamentos de la Universidad Nacional del Sur y atento a la facultad conferida por la Ley Nº 21.533.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse en la Universidad Nacional del Sur, por el término de tres años, a las personas que se mencionan seguidamente, en los cargos de Directores Sustitutos de los Departamentos que en cada caso se indica: al doctor Edgardo Martín Gelos (M. I. Nº 6.467.430), sustituto del señor Director del Departamento de Ciencias Naturales, licenciado Ricardo Leopoldo Boland; al ingeniero Saúl Augusto Ubiel (M. I. Nº 5.428.578), sustituto del señor Director del Departamento de Ciencias Agrarias, ingeniero Osvaldo Alberto Fernández; al doctor Domingo Cvitanovic (M. I. Nº 5.504.274), sustituto del señor Director del Departamento de Ciencias Sociales, doctor Antonio Camarero Benito; al doctor Lascar Saveanu (M. I. Nº 5.474.751), sustituto del señor Director del Departamento de Ciencias Económicas, contador Walter Omar Espósito; al ingeniero Nelson Eduardo Mazini (M. I. Nº 4.221.116), sustituto del señor Director del Departamento de Ingeniería, ingeniero Oscar Arsenio Andrés y al profesor Alberto Adelino Suárez (M. I. Nº 5.420.499), sustituto del señor Director del Departamento de Ciencias Exactas, doctor Leopoldo Mario Antonelli.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de Aduanas

ADUANAS

Normas aplicables para el retorno de mercaderías exportadas temporalmente de conformidad con el artículo 140 ter de la Ley de Aduanas.

RESOLUCION
RGEXTA
Nº 1.462
Bs. As., 14|4|80

VISTO el Dictamen Nº 2.190|79 del Departamento Asuntos Jurídicos y proveído de fecha 8 de mayo de 1979 de la Secretaría de Estado de Hacienda (Expte. Nº 433.688|78), y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia se debe determinar el régimen aplicable para el retorno de mercaderías exportadas temporalmente de conformidad con el Art. 140 ter de la Ley de Aduanas t.o. 1962) y sus modificaciones;

Por ello, y de conformidad con la facultad conferida por el artículo 4º de la citada ley;

El Administrador Nacional
de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — El Departamento Operativa Capital y las Aduanas, en tanto y en cuanto no se reglamente el artículo 140 ter de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorios, autorizarán el retorno de las mercaderías exportadas temporalmente para ser objeto de una transformación, elaboración, combinación, mezcla, rehabilitación, reparación, perfeccionamiento o cualquier otro beneficio, sin la exigencia de cualquier gravamen que con el carácter de impuesto recayera sobre su importación.

Art. 2º — Los exportadores deberán presentar, en oportunidad del retorno de las mercaderías a que se refiere el artículo precedente, facturas debidamente visadas con el detalle de la clase, cantidad, tipo y valor C.I.F. de las partes, piezas y|o elementos incorporados al proceso a que fueran sometidas, a efectos de facilitar las tareas de verificación, y que conforme lo establecido en el artículo 1º de la presente se encuentran exentos de todo gravamen que recayera en su importación; debiendo establecer en el Permiso de Salida Temporaria (OM 1280) el compromiso respectivo del cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

Art. 3º — Las exportaciones temporales de mercaderías para los fines determinados en el artículo 1º de la presente, deberán contar con la previa autorización o intervención de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Repartición; cumplido, dése al archivo.

Juan C. Martínez.

Administración Nacional de Aduanas

ADUANAS

Reglaméntase el procedimiento para actuar ante la Administración Nacional de Aduanas como exportador y|o importador.

RESOLUCION
RGEXTA
Nº 1.466
Bs. As., 14|4|80

VISTO el Decreto 604|65; y

CONSIDERANDO:

Que dicho texto legal establece en su Art. 12 que "para actuar ante la Administración Nacional de Aduanas como exportador y|o importador se requiere hallarse inscripto en el registro de exportadores e importadores";

Que nada dice en cuanto a si esa actuación debiera ser directa o no;

Que ciertas figuras comerciales parecen aconsejar la actuación ante la aduana "por cuenta de terceros", tal es el caso de las denominadas "trading companies" en exportación y de los importadores para "usuarios", en ciertos regímenes arancelarios especiales;

Que resulta necesario reglamentar ese procedimiento determinando la responsabilidad conjunta solidaria por cualquier situación relacionada con la concesión de beneficios promocionales, como también en el aspecto tributario y|o infraccional tanto del operador como de quien actúa como tal, debidamente inscripto a efectos de documentar la operación;

Que en ningún caso esta forma conjunta de operar podrá dar lugar a la actuación de personas o firmas que, individualmente, no estuvieran en condiciones de hacerlo;

Por ello y en uso de facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificaciones;

El Administrador Nacional
de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar la presentación de despachos a consumo y|o temporales de exportación y|o importación en los que el documentante, debidamente inscripto ante la aduana, actúe por cuenta de un tercero.

Art. 2º — En tales casos deberá aclararse en el cuerpo del despacho y con

carácter de declaración comprometida el nombre y domicilio de la persona por cuenta de quien se actúa, que deberá refrendar el despacho dejando expresa constancia de que no existe inhibición alguna para su eventual inscripción en el registro correspondiente.

Dicha refrendación implica responsabilidad solidaria por cualquier situación relacionada con la concesión de beneficios promocionales, como también en el aspecto tributario y/o infraccional tanto del operador como de quien actúa como tal, debidamente inscripto a efectos de documentar la operación.

Art. 3º — En concordancia con lo determinado en los artículos precedentes, los beneficios de los regímenes promocionales a la exportación se concederán a las firmas exportadoras inscriptas como tales, ante la aduana, de acuerdo a las normas vigentes.

En cuanto a las importaciones a consumo y/o temporales del régimen referido, se concederán siempre que la Declaración Jurada de Necesidad de Importación, se encuentre extendida a nombre de la firma importadora inscripta como tal ante la aduana. De ser necesario que esta documentación se endose a nombre del documentante, la gestión debe canalizarse ante el Organismo de aplicación.

Art. 4º — La presente reviste carácter experimental por un plazo de ciento ochenta días y de confirmarse oportunamente deberá incorporarse al Manual de Normas Aduaneras en Vigencia.

Art. 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta repartición, comuníquese al Banco Central de la República Argentina; cumplido, archívese.

Juan C. Martínez.

Secretaría de Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificatorias, que instituyó el régimen para Trabajadores Autónomos.

RESOLUCION Nº 192

Bs. As., 21/3/80

VISTO el decreto 382/71, por el cual el Poder Ejecutivo delegó en esta Secretaría de Estado la facultad de ordenar las leyes atinentes a la seguridad social, que le otorga la Ley 18.982.

El Secretario de Estado de Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el ordenamiento de la ley 18.038 y sus modificatorias, de acuerdo con el texto consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

De Estrada.

LEY 18.038 (TEXTO ORDENADO EN 1980)

I - AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º — Instítúyese con alcance nacional y con sujeción a las normas de la presente ley, el régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos.

Artículo 2º — Están obligatoriamente comprendidas en el presente régimen, salvo las excepciones indicadas en el artículo 3º, las personas físicas que por sí solas o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente alguna de las actividades que se enumeran en los incisos siguientes, siempre que éstas no configuren una relación de dependencia:

a) Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno;
b) Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada;
c) Producción y/o cobranza de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro y préstamo, o similares;
d) Cualquier otra actividad lucrativa no comprendida en los incisos precedentes.

Artículo 3º — La afiliación al presente régimen es voluntaria para:
a) Los miembros de consejos de administración de cooperativas que no perciban retribución alguna por esas funciones, socios no gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, síndicos de cualquier sociedad y fiduciarios;
b) Los directores de sociedades anónimas y los socios de cualquier sociedad comprendidos en el inciso a) del artículo anterior, que realicen en la misma sociedad actividades especialmente remuneradas que configuren una relación de dependencia;
c) Los titulares de condominios y de sucesiones indivisas que no ejerzan la dirección, administración o conducción de la explotación común;
d) Los miembros del clero y de comunidades religiosas pertenecientes al culto católico o a otros cultos;
e) Las personas que ejerzan las actividades mencionadas en el artículo 2º, inciso b) y que por ellas se encontraren obligatoriamente comprendidas en uno o más regímenes jubilatorios provinciales para profesionales, siempre que tales actividades se desempeñen exclusivamente en el ámbito territorial de aplicación de dichos regímenes y aunque se ejerzan ante organismos nacionales existentes en ese ámbito territorial;
f) Las amas de casa.

Artículo 4º — Podrá asimismo afiliarse voluntariamente al presente régimen toda persona física menor de cincuenta y cinco (55) años, aunque no realizare actividad lucrativa alguna o se encontrare comprendida en otro régimen jubilatorio, sin perjuicio de la afiliación que corresponda a dicho régimen.

Artículo 5º — La afiliación voluntaria subsiste y genera la obligación de aportar mientras no se formule renuncia expresa ante la Caja. Sin embargo, dicha afiliación caducará cuando se adeudaren seis (6) mensualidades consecutivas de aportes. Para reingresar con carácter voluntario es necesario que el interesado no haya cumplido la edad señalada en el artículo 4º y se realice de modo formal y expreso. La renuncia o caducidad de la afiliación voluntaria no da derecho a la devolución de aportes, pero sí al cómputo de los períodos de afiliación.

Artículo 6º — Deberán afiliarse al presente régimen las personas obligatoriamente comprendidas en esta ley, que a partir de los dieciséis (16) años de edad realicen en cualquier lugar del territorio del país alguna de las actividades mencionadas en el artículo 2º.

El pago del aporte será obligatorio a partir de los dieciocho (18) años de edad.

A partir de la edad indicada en el párrafo anterior podrán afiliarse voluntariamente las personas mencionadas en los artículos 3º y 4º.

Artículo 7º — La Secretaría de Estado de Seguridad Social podrá disponer que en todos los casos o a partir de determinada edad, la afiliación o reafiliación al presente régimen sea con carácter obligatorio o voluntario, quede condicionada a que el interesado se someta, en el plazo que fije, al examen de las autoridades sanitarias que determine, a fin de verificar el grado de capacidad de aquél a ese momento.

En tales casos, si el interesado no se sometiere a dicho examen en el plazo fijado o se estableciere que se encuentra incapacitado en los términos del inciso a), del artículo 20, la afiliación o reafiliación no producirá efecto alguno a los fines de la obtención de la jubilación por invalidez.

Artículo 8º — La circunstancia de estar también comprendido en otro régimen jubilatorio nacional, provincial o municipal por actividades distintas a las enumeradas en el artículo 2º, así como el hecho de gozar de cualquier jubilación, pensión, o retiro, no eximen de la obligatoriedad de afiliarse y aportar a este régimen, salvo en los casos expresamente determinados en la presente ley.

II - RECURSOS FINANCIEROS - APORTES

Artículo 9º — El presente régimen se financiará con:
a) Aportes de los afiliados;
b) Intereses, multas y recargos;
c) Rentas provenientes de inversiones;
d) Donaciones, legados y otras liberalidades.

Artículo 10. — El aporte de los afiliados será equivalente al quince por ciento (15 %) mensual de los montos asignados a las siguientes categorías, el que se incrementará con los que correspondan de acuerdo con las leyes Nros. 19.032 y 21.581:

Categoría	Monto
A	Una (1) vez el haber mínimo de jubilación ordinaria.
B	Una y media (1 ½) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
C	Dos (2) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
D	Tres (3) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
E	Cinco (5) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
F	Siete (7) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
G	Diez (10) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.

Los montos de las categorías regirán a partir de la vigencia de cada haber mínimo, pero únicamente a los efectos del pago de los aportes mensuales la Secretaría de Estado de Seguridad Social podrá establecer una fecha de vigencia posterior, no mayor en tres (3) meses a aquélla.

Los aportes serán ingresados en los plazos y con las modalidades que fije la mencionada Secretaría de Estado.

Artículo 11. — Fíjanse las siguientes categorías mínimas obligatorias:

	Categorías
a) Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso a), y aquellas en que se utilice trabajo ajeno:	B
b) Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso b):	
Durante los diez (10) primeros años de ejercicio profesional:	A
Desde el undécimo año de ejercicio profesional en adelante:	B
c) Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso c):	A
d) Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso d), ejercitadas en forma personal o con participación de familiares o auxiliares:	A
e) Afiliados voluntarios	B

En caso de ejercerse más de una actividad autónoma corresponde una sola afiliación, con un único aporte obligatorio que será el de la actividad que tenga fijado el mínimo mayor.

Artículo 12. — Al formalizarse la afiliación se podrá optar por cualquiera de las categorías del artículo 10, cuyo aporte resultare superior al mínimo establecido de conformidad con el artículo anterior. Si el afiliado omitiere formular esa opción, como también en el caso de afiliación dispuesta por la Caja, quedará incluido en la categoría mínima obligatoria que corresponda a su actividad.

Podrá también optar por cambiar de categoría, por otra de las establecidas, inferior o superior, cuyo aporte no sea menor al que corresponda de acuerdo con el artículo 11. Esta opción deberá formularse por escrito a la Caja antes del 1º de setiembre de cada año y comenzará a regir a partir del 1º de enero del siguiente. La omisión de tal requisito en el plazo y forma establecidos importa la obligación de continuar en la categoría en que el afiliado se hallaba incluido.

En caso de afiliación extemporánea o dispuesta por la Caja, los aportes en mora correspondientes a los períodos anteriores deberán ingresarse de acuerdo con la categoría mínima obligatoria, en la forma establecida en el artículo siguiente.

Artículo 13. — Los aportes en mora al régimen de la presente ley, de la Ley Nº 14.397 o del Decreto-Ley Nº 7.825|63, deberán abonarse de acuerdo con el porcentaje y monto de la categoría mínima obligatoria, o en su caso de la mayor por la que optó el afiliado, vigentes a la fecha del pago, con más los recargos pertinentes y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

A los efectos del cálculo del saldo deudor, los aportes incluidos en planes de regularización se considerarán ingresados en término si tales planes hubieran sido cumplidos regularmente, de acuerdo con las pautas que al efecto fije la Secretaría de Estado de Seguridad Social.

III - PRESTACIONES

Artículo 14. — Establécense las siguientes prestaciones:

a) Jubilación ordinaria;
b) Jubilación por edad avanzada;
c) Jubilación por invalidez;
d) Pensión;
e) Subsidio por sepelio.

El Poder Ejecutivo podrá establecer otras prestaciones, en tanto lo permitan las posibilidades económico-financieras y de organización del sistema.

Artículo 15. — El derecho a las prestaciones se rige en lo substancial, salvo disposición expresa en contrario, para las jubilaciones por la ley vigente a la fecha de la solicitud, siempre que a esta fecha el peticionario fuere acreedor a la prestación, y para las pensiones por la ley vigente a la fecha de la muerte del causante.

El derecho a las jubilaciones previstas en la Ley Nº 14.397 se rige en lo substancial, salvo disposición expresa en contrario, por la ley vigente a la fecha de la cesación en la actividad. Sin embargo, el derecho a jubilación de las personas obligatoriamente comprendidas en el régimen de la citada ley, que hayan cesado en la actividad antes del 1º de enero de 1969 pero que no se hubieran afiliado formalmente a dicho régimen durante el lapso de su vigencia, se regirá en lo substancial por la ley vigente a la fecha de la solicitud formulada con posterioridad al acto formal de afiliación y siempre que a esta fecha fueren acreedoras a la prestación.

Artículo 16. — Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que:

a) Hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad los varones y sesenta (60) las mujeres;

b) Acrediten treinta (30) años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, de los cuales quince (15) por lo menos deberán ser con aportes.
El Poder Ejecutivo queda facultado para elevar el mínimo con aportes fijados en el párrafo anterior, cuando el lapso de vigencia de esta ley lo justifique.
A opción del afiliado o sus causahabientes y al solo efecto de completar la antigüedad requerida para obtener la jubilación ordinaria, los servicios anteriores al 1º de enero de 1959 que excedieran el mínimo con aportes fijados en el párrafo primero o el que establezca el Poder Ejecutivo, correspondan o no a períodos con aportes, serán computados por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, cuando ésta fuere otorgante de la prestación, aunque no pertenecieren a su régimen, a simple declaración jurada de aquéllos, salvo que de las constancias existentes surgiere la no prestación de tales servicios. Esta opción es irrevocable y no dará derecho a quienes la hubieran formulado, a reajuste alguno del haber sobre la base del reconocimiento de los servicios correspondientes a los períodos computados por declaración jurada. El cómputo de esos servicios no dará lugar a la formulación de cargos por aportes al afiliado, y

c) Acrediten una antigüedad en la afiliación, con igual período de obligatoriedad de aportes a los regímenes de la Ley Nº 14.397, del Decreto-Ley Nº 7.825/63 o de la presente, no inferior a diez (10) años, salvo los casos previstos en el artículo 61, sin perjuicio de lo determinado en el segundo párrafo del artículo 80 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976).
Esta antigüedad sólo se considerará a partir de la fecha en que por acto formal y expreso el afiliado hizo efectiva la afiliación, no siendo computables a tales fines los períodos anteriores a dicho acto, aunque hubiera existido obligación de afiliarse o se formulare cargo por aportes correspondientes a esos períodos.
A los fines de este inciso no se tendrán en cuenta los años calendarios anteriores al 1º de enero de 1979 durante los cuales no se hubiera ingresado suma alguna en concepto de aportes, ni los posteriores al 31 de diciembre de 1978 durante los cuales no se haya abonado, como mínimo, la mitad de los aportes no incluidos en algún plan de regularización de la deuda, exigibles en cada año calendario. El pago de los aportes omitidos mediante su inclusión en un plan de regularización no purga los efectos de la mora, precedentemente establecidos.
La afiliación con aportes efectuados a las Cajas nacionales, provinciales o municipales de previsión por servicios prestados en relación de dependencia, no se computará como antigüedad en la afiliación a los efectos de este inciso.

Artículo 17. — Al solo efecto de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la jubilación ordinaria se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de dos (2) años de edad excedente por un (1) de servicios faltantes.

Artículo 18. — Tendrán derecho a la jubilación por edad avanzada los afiliados que:

a) Hubieran cumplido setenta (70) años de edad, cualquiera fuera su sexo;
b) Acrediten diez (10) años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, de los cuales por lo menos cinco (5) deben corresponder al período de ocho (8) inmediatamente anterior a la solicitud del beneficio; y
c) Acrediten una antigüedad en la afiliación, en las condiciones del inciso c) del artículo 16, no inferior a cinco (5) años, salvo en los casos previstos en el artículo 61.

Artículo 19. — Cuando se hagan valer servicios comprendidos en esta ley juntamente con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios, la edad requerida para la jubilación ordinaria o por edad avanzada se aumentará o disminuirá teniendo en cuenta la edad exigida en cada uno de ellos, en proporción al tiempo de servicios computados en los mismos.

A los efectos dispuestos precedentemente, sólo serán tenidos en cuenta para disminuir la edad exigida por el presente régimen los servicios probados en forma fehaciente, siendo insuficientes a esos fines los acreditados mediante prueba testimonial exclusiva o por declaración jurada.

Artículo 20. — Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuere su edad, los afiliados que:

a) Se incapaciten física o intelectualmente en forma total para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales. Tratándose de los afiliados voluntarios a que se refiere el artículo 4º, la incapacidad debe ser total para el desempeño de cualquier actividad, y
b) Se encuentren formalmente afiliados a la fecha en que se produzca la incapacidad. Los afiliados voluntarios a que se refieren los artículos 3º y 4º deberán acreditar además una antigüedad en la afiliación, en las condiciones del inciso c), del artículo 16, no inferior a tres (3) años.

La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento (66 %) o más, se considera total.

Artículo 21. — La posibilidad de sustituir la actividad habitual del afiliado por otra compatible con sus aptitudes profesionales será razonablemente apreciada por la Caja teniendo en cuenta su edad, su especialización en la actividad ejercitada, la jerarquía profesional que hubiera alcanzado y las conclusiones del dictamen médico respecto del grado y naturaleza de la invalidez.

Artículo 22. — La invalidez total transitoria que sólo produzca una incapacidad verificada o probable menor de un (1) año, no da derecho a la jubilación por invalidez.

Artículo 23. — La apreciación de la invalidez se efectuará por los organismos y mediante los procedimientos que establezca la autoridad competente, que aseguren uniformidad en los criterios estimativos y las garantías necesarias en salvaguarda de los derechos de los afiliados. A estos efectos podrá recabarse la colaboración de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales.

Incumbe a los interesados aportar los elementos de juicio tendientes a acreditar la incapacidad invocada, como también que la misma se produjo con posterioridad al acto formal de afiliación.

Los dictámenes que emitan los servicios médicos y las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales, deberán ser fundados e indicar, en su caso, el porcentaje de incapacidad del afiliado, el carácter transitorio o permanente de la misma y la fecha en que dicha incapacidad se produjo.

Artículo 24. — La jubilación por invalidez se otorgará con carácter provisional, quedando la Caja facultada para concederla por tiempo determinado y sujeta a los reconocimientos médicos periódicos que establezca. La negativa del beneficiario a someterse a las revisiones que se dispongan dará lugar a la suspensión del beneficio.

El beneficio de jubilación por invalidez será definitivo cuando el titular tuviere cincuenta (50) o más años de edad y hubiera percibido la prestación por lo menos durante diez (10) años.

Artículo 25. — Cuando la incapacidad total no fuere permanente el jubilado por invalidez quedará sujeto a las normas sobre medicina curativa, rehabilitadora y readaptadora que se establezcan.

El beneficio se suspenderá por la negativa del interesado, sin causa justificada, a someterse a los tratamientos que prescriban las normas precedentemente citadas.

Artículo 26. — En caso de muerte del jubilado o del afiliado con derecho a jubilación, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

1º) La viuda, o el viudo incapacitado para el trabajo y a cargo de la causante a la fecha de su deceso, en concurrencia con:
   a) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, estas últimas siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, hasta los dieciocho (18) años de edad;
   b) Las hijas solteras y las hijas viudas que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez (10) años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta (50) años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaran actividad lucrativa alguna ni gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo en estos últimos supuestos, que optaren por la pensión que acuerda la presente;
   c) Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido que no percibieran prestación alimentaria de éste, todas ellas incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente;
   d) Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos huérfanos de padre y madre, hasta los dieciocho (18) años de edad.
2º) Los hijos y nietos, de ambos sexos, en las condiciones del inciso anterior.
3º) La viuda, o el viudo en las condiciones del inciso 1º, en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.
4º) Los padres, en las condiciones del inciso precedente.
5º) Los hermanos solteros, las hermanas solteras y las hermanas viudas, todos ellos huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, hasta los dieciocho (18) años de edad.

La precedente enumeración es taxativa. El orden establecido en el inciso 1º no es excluyente, pero sí el orden de prelación establecido entre los incisos 1º a 5º.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, la autoridad de aplicación está facultada en sede administrativa para decidir acerca de la validez y efectos jurídicos de los actos del estado civil invocados por el beneficiario.

La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera, a su vez, derecho a pensión.

Artículo 27. — Los límites de edad fijados en los incisos 1º, puntos a) y d) y 5º del artículo 26 no rigen si los derechohabientes se encontraran incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento de éste, o incapacitados a la fecha en que cumplieran la edad de dieciocho (18) años.

Se entiende que el derechohabiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular.

La autoridad de aplicación podrá fijar pautas objetivas para establecer si el derechohabiente estuvo a cargo del causante.

Artículo 28. — Tampoco regirán los límites de edad establecidos en el artículo 26 para los hijos, nietos y hermanos, de ambos sexos, en las condiciones fijadas en el mismo, que cursen regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividades remuneradas ni gocen de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva. En estos casos la pensión se pagará hasta los veintiún (21) años de edad, salvo que los estudios hubieran finalizado antes.

La reglamentación establecerá los estudios y establecimientos educacionales a que se refiere este artículo, como también la forma y modo de acreditar la regularidad de aquéllos.

Artículo 29. — La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o al viudo, si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 26; la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiera tenido derecho el progenitor prefallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda o al viudo.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

Artículo 30. — Cuando se extinguiera el derecho a pensión de un causahabiente y no existieren copartícipes, gozarán de esa prestación los parientes del jubilado o afiliado con derecho a jubilación enumerados en el artículo 26 que sigan en orden de prelación, que a la fecha de fallecimiento de éste reunieran los requisitos para obtener pensión, pero hubieran quedado excluidos por otro causahabiente, siempre que se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de extinción de la pensión para el anterior titular y no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.

Artículo 31. — Para ejercer el derecho a las prestaciones que acuerda esta ley, excepto el subsidio por sepelio, u obtener el reconocimiento de servicios, es con-

dición que al momento de la solicitud se encuentren totalmente abonados los aportes que correspondan al régimen de la presente, de la ley 14.397 y del decreto-ley 7.825|63, como también cancelado en su totalidad el plan de regularización de la deuda por aportes al que el afiliado estuviere acogido, en ambos casos, si correspondiere, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13.

La Secretaría de Estado de Seguridad Social queda facultada para establecer excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior, con carácter general para determinadas prestaciones o categorías de afiliados o beneficiarios.

Artículo 32. — Las prestaciones se abonarán:

a) Las jubilaciones ordinarias, por edad avanzada y por invalidez, desde el día de la presentación de la solicitud del beneficio, formulada una vez cumplidos los requisitos exigidos para su logro;
b) La pensión, desde el día siguiente al de la muerte del causante o al del día presuntivo de su fallecimiento, fijado judicialmente, excepto en el supuesto previsto en el artículo 30, en que se pagará a partir del día siguiente al de la extinción de la pensión para el anterior titular.

Artículo 33. — El subsidio por sepelio se regirá por las normas de la ley 21.074.

Artículo 34. — Las prestaciones revisten los siguientes caracteres:

a) Son personalísimas y sólo corresponden a los propios beneficiarios;
b) No pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno, salvo en los casos previstos en el artículo 35;
c) Son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas;
d) Están sujetas a las deducciones que las autoridades judiciales y administrativas competentes dispongan en concepto de cargos provenientes de créditos a favor de los organismos de seguridad social o por la percepción indebida de haberes de jubilaciones, pensiones, retiros o prestaciones no contributivas. Dichas deducciones no podrán exceder del veinte por ciento (20 %). del haber mensual de la prestación, salvo cuando en razón del plazo de duración de ésta no resultara posible cancelar el cargo mediante ese porcentaje, en cuyo caso la deuda se prorrateará en función de dicho plazo;
e) Sólo se extinguen por las causas previstas por la ley.

Todo acto jurídico que contraríe lo dispuesto precedentemente es nulo y sin valor alguno.

Artículo 35. — Las prestaciones pueden ser afectadas, previa conformidad formal y expresa de los beneficiarios, a favor de organismos públicos, asociaciones gremiales de trabajadores con personería gremial y asociaciones de empleadores, obras sociales, cooperativas y mutualidades con los cuales los beneficiarios convengan el anticipo de las prestaciones.

IV — HABER DE LAS PRESTACIONES

Artículo 36. — El haber mensual de las jubilaciones ordinarias y por invalidez se determinará de acuerdo con las siguientes normas:

1º) Si todos los servicios computados fueren autónomos, el haber será equivalente al promedio mensual de los montos actualizados de las categorías en que revistó el afiliado, en relación al tiempo con aportes computados en cada una de ellas.

A los fines del párrafo anterior, los ingresos sujetos a aportes en el régimen de la Ley 14.397 y los montos de las categorías previstas en el Decreto-Ley 7.825|63 y en la presente en su texto originario, se equipararán previamente a las categorías fijadas en el artículo 10, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación.

2º) Si se computaren sucesiva o simultáneamente servicios autónomos y en relación de dependencia, el haber se establecerá sumando el que resulte de la aplicación de esta ley para los servicios autónomos y el correspondiente a los servicios en relación de dependencia de acuerdo con su régimen propio, ambos en proporción al tiempo computado para cada clase de servicios, con relación al mínimo requerido para obtener jubilación ordinaria. Los servicios computados a simple declaración jurada de acuerdo con el artículo 16, inciso b), se considerarán en todos los casos como autónomos.

Artículo 37. — El haber mensual de la jubilación por edad avanzada será equivalente al setenta por ciento (70 %) del promedio establecido de conformidad con el inciso 1º del artículo anterior.

Artículo 38. — El haber de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del haber de jubilación que gozaba o le hubiera correspondido percibir al causante.

Artículo 39. — Los haberes de las prestaciones serán móviles.

La movilidad se efectuará en la misma forma y con igual periodicidad que la de los haberes de los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Artículo 40. — Se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario equivalente a la duodécima parte del total de los haberes jubilatorios o de pensión a que tuvieran derecho por cada año calendario.

Este haber se pagará en dos (2) cuotas, en oportunidad en que se hagan efectivas las prestaciones que correspondan por los meses de junio y diciembre.

Artículo 41. — El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer haberes mínimos de las prestaciones, superiores a los que resulten de aplicar a los vigentes, la movilidad que corresponda de acuerdo con el artículo 39.

V — OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 42. — Los trabajadores autónomos están sujetos, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

a) Afiliarse dentro del plazo de sesenta (60) días a contar de la fecha de iniciación de actividades, y comunicar dentro del mismo plazo toda modificación en su situación como afiliado;
b) Depositar el aporte a la orden de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional;
c) Suministrar todo informe referente a su situación frente a las leyes de previsión y exhibir los comprobantes y justificativos que la autoridad de aplicación les requiera en ejercicio de sus atribuciones, y permitir las inspecciones, investigaciones, comprobaciones y compulsas que aquélla ordene en los lugares de trabajo, libros, anotaciones, papeles y documentos;
d) En general, dar cumplimiento en tiempo y forma a las demás disposiciones que la presente ley establece, o que la autoridad de aplicación competente disponga.

Artículo 43. — Los beneficiarios del presente régimen están sujetos, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

a) Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referentes a su situación frente a las leyes de previsión;
b) Comunicar a la Caja respectiva toda situación prevista por las disposiciones legales, que afecte o pueda afectar el derecho a la percepción total o parcial del beneficio que gozan;
c) Presentar al empleador la declaración jurada a la que se refiere el inciso i) del artículo 56 de la Ley 18.037 (t.o. 1976), en el caso que volvieren a la actividad en relación de dependencia.

VI — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. — Se computará como tiempo de servicios con aportes el período de servicio militar obligatorio por llamado ordinario, movilización o convocatoria especial, desde la fecha de la convocación y hasta treinta (30) días después de concluido el servicio, siempre que al momento de su incorporación el trabajador se hallare afiliado al presente régimen.

Se considerará que durante el lapso indicado en el párrafo precedente, el afiliado revistó en la categoría en que se hallaba incluido a la fecha de su incorporación.

El cómputo a que se refiere este artículo no está sujeto al pago de aportes.

Artículo 45. — Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y de servicios y aportes diferenciales para la obtención de la jubilación ordinaria, en el caso de tareas determinantes de vejez o agotamiento prematuros.

En tales casos los límites de edad y de servicios no podrán reducirse en más de cinco (5) años con relación a los exigidos por el artículo 16.

Artículo 46. — Los afiliados que reunieran los requisitos para el logro de las jubilaciones ordinaria o por edad avanzada quedan sujetos a las siguientes normas:

a) Podrán solicitar y entrar en el goce del beneficio y continuar o reingresar en la misma u otra actividad autónoma, sin incompatibilidad alguna;
b) Desde el momento de la solicitud dejarán de efectuar aportes por las actividades autónomas en que continúen o reingresen;
c) No tendrán derecho a reajuste o transformación por las actividades autónomas desempeñadas a partir de la fecha de la solicitud;
d) Para entrar en el goce del beneficio deberán cesar en toda actividad en relación de dependencia, salvo en los supuestos previstos en los artículos 52, inciso c) de la Ley 14.473 y 66 de la Ley 18.037 (t.o.1976);
e) Si reingresaren a cualquier actividad en relación de dependencia se les suspenderá el goce del beneficio hasta que cesen en aquélla, salvo en los casos previstos en la Ley 17.284 y en el artículo 66 de la Ley 18.037 (t.o.1976).

El Poder Ejecutivo podrá sin embargo establecer por tiempo determinado y con carácter general, regímenes de compatibilidad limitada con reducción de los haberes de los beneficiarios.

Tendrán derecho a reajuste o transformación mediante el cómputo de las nuevas actividades en relación de dependencia desempeñadas, siempre que éstas alcanzaren a un período mínimo de tres (3) años, excepto en los casos de transformación en jubilación por invalidez.

Artículo 47. — El goce de la jubilación por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.

El jubilado por invalidez que reingresare a la actividad antes de la edad requerida para la jubilación ordinaria, está obligado al pago de los aportes correspondientes.

Podrá reajustar el beneficio siempre que en la nueva actividad alcanzare a un período mínimo de tres (3) años.

Si con la nueva actividad se cumplieran los requisitos del artículo 16, podrá transformar el beneficio y serán aplicables las disposiciones del artículo 46.

El goce de la jubilación por edad avanzada es incompatible con el de otra jubilación o retiro nacional, provincial o municipal.

Artículo 48. — Las personas que hubieran obtenido u obtengan jubilación ordinaria, por edad avanzada o por invalidez en otro régimen comprendido en el sistema de reciprocidad jubilatoria, no aportarán al presente régimen por las actividades autónomas en que continúen o reingresen, a partir del momento del otorgamiento de esas prestaciones, si a dicho momento tuvieran cumplidas las edades fijadas en el artículo 16, inciso a) en los casos de jubilación ordinaria o por invalidez o en el artículo 18 en los casos de jubilación por edad avanzada, o desde que cumplieran tales edades.

Los servicios autónomos excluidos de aportes en virtud de lo dispuesto precedentemente no serán susceptibles de reconocimiento.

Artículo 49. — En los casos que existiere incompatibilidad total o limitada entre el goce de la prestación y el desempeño de la actividad el jubilado que se reintegrare al servicio deberá denunciar expresamente y por escrito esa circunstancia a la Caja, dentro del plazo de noventa (90) días corridos, a partir de la fecha en que volvió a la actividad. Igual obligación incumbe al empleador que conociere dicha circunstancia.

Artículo 50. — El jubilado que omitiere formular la denuncia en la forma y plazo indicados en el artículo anterior, quedará privado automáticamente del

---

ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

1º) De composición corrida por cada día.

RIGE DESDE EL 1º/1/80

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios TRES MIL PESOS ($ 3.000.—).

b) Por avisos, edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios DOS MIL PESOS ($ 2.000.—)

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra, número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas SEISCIENTOS PESOS ($ 600.—)

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción DOS MIL PESOS ($ 2.000.—)

2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se abonará VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.—)

3º) **Balances estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:**

a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por cada balance NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS ($ 915.000.—) En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 7.500.—).

c) Publicación sintetizada se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500.—)

4º) Las sociedades cooperativas las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

derecho a computar para cualquier reajuste o transformación, los nuevos servicios desempeñados. Si al momento en que la Caja tome conocimiento de su reingreso a la actividad el jubilado continuare en los nuevos servicios, la prestación será suspendida o reducida, según corresponda de acuerdo con el inciso e) del artículo 46. El Jubilado deberá además, reintegrar lo cobrado indebidamente en concepto de haberes jubilatorios, con los recargos, intereses y actualización que correspondan, importe que será deducido íntegramente de la prestación que tuviere derecho a percibir, si continuare en actividad; caso contrario se le formulará cargo en los términos del inciso d) del artículo 34.

Artículo 51. — Para la tramitación de las prestaciones jubilatorias no se exigirá a los afiliados la presentación del certificado de cesación en los servicios en relación de dependencia, pero la resolución que se dictare quedará condicionada al cese definitivo en dichos servicios y a la ley vigente a ese momento.

La Caja dará curso a las solicitudes de reconocimiento de servicios en cualquier momento en que sean presentadas, sin exigir que se justifique la iniciación del trámite jubilatorio. Las sucesivas ampliaciones sólo podrán solicitarse con una periodicidad de cinco (5) años, salvo que se requirieren para peticionar alguna prestación.

Artículo 52. — No se podrá obtener transformación del beneficio ni reajuste del haber de la prestación en base a servicios o ingresos computados mediante prueba testimonial exclusiva o declaración jurada.

El cómputo de servicios a simple declaración jurada del afiliado o sus causahabientes, en ningún caso dará derecho a que tales servicios se consideren de carácter diferencial o especial.

Tampoco podrá acreditarse el carácter diferencial o especial de los servicios mediante prueba testimonial exclusivamente.

Artículo 53. — A los efectos de esta ley se consideran servicios con aportes los períodos con obligatoriedad de cotización de las personas voluntariamente afiliadas al presente régimen, como también los servicios prestados a partir de la vigencia del régimen a que pertenecen, pero no los anteriores, aunque fueren susceptibles de reconocimiento mediante la formulación de cargo.

En caso de simultaneidad de servicios, a los fines del cómputo de la antigüedad no se acumularán los tiempos.

Artículo 54. — El cómputo de los servicios anteriores a la vigencia de la ley 14.397 no estará sujeto a la formulación de cargo por aportes. Esta disposición no da derecho a la devolución de cargos ya satisfechos.

Artículo 55. — El Poder Ejecutivo queda facultado para determinar, con carácter obligatorio en todo el territorio del país, los trámites administrativos para cuya realización se requerirá acreditar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta ley, como también para establecer los sistemas o medios de contralor de la afiliación y pago de los aportes en razón de la modalidad de las actividades comprendidas en la presente. Hasta tanto el Poder Ejecutivo dicte esas normas, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes.

Artículo 56. — Los regímenes jubilatorios provinciales para profesionales deberán adecuarse a los principios de la presente ley.

Mediante convenios a celebrarse entre los gobiernos provinciales y la Secretaría de Estado de Seguridad Social, se establecerá el cómputo recíproco a los fines jubilatorios de los servicios no simultáneos comprendidos en las Cajas Nacionales de Previsión, en el Instituto Municipal de Previsión social de la Ciudad de Buenos Aires, y en las cajas o institutos provinciales y municipales de previsión, con los de las cajas provinciales para profesionales, y de estas entre sí, con sujeción a las normas que se determinen en dichos convenios.

Si los convenios a que se refiere el párrafo anterior no se hubieran celebrado dentro del plazo de un (1) año a contar desde la vigencia de esta ley, o de seis (6) meses contados desde la vigencia de los regímenes provinciales para profesionales que se creen, desde el vencimiento de dichos plazos las respectivas cajas provinciales de jubilaciones y pensiones para profesionales quedarán automáticamente comprendidas en el régimen de reciprocidad instituido por el decreto-ley 9.316|46.

Artículo 57. — El jubilado por la ley 14.397 o el decreto-ley 7.825|63 que hubiera vuelto a la actividad autónoma antes de la vigencia de la presente, tendrá derecho a reajuste o transformación del beneficio por los servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 1968, de conformidad con las disposiciones aplicables a la fecha indicada. Si continuara en la actividad, a partir de la vigencia de esta ley dejará de efectuar aportes y no tendrá derecho a reajuste o transformación por los servicios prestados después de esa fecha.

Si el reingreso se hubiera producido en tareas en relación de dependencia, y el jubilado cesare en ellas con posterioridad al 31 de diciembre de 1968, tendrá derecho a reajuste o transformación de conformidad con las disposiciones de la presente, mediante el cómputo de las nuevas actividades desempeñadas, siempre que estas alcanzaren a un período mínimo de tres (3) años, exsepto en los casos de transformación en jubilación por invalidez.

Artículo 58. — Cuando hubiere recaído resolución judicial o administrativa firme, que denegare en todo o en parte el derecho reclamado, se estará al contenido de la misma. Si como consecuencia de la reapertura del procedimiento, frente a nuevas invocaciones, se hiciere lugar al reconocimiento de este derecho, a los fines dispuestos por los artículos 82 de la ley 18.037 (t. o. 1976) y 32, inciso a) de la presente se considerará como fecha de solicitud la del pedido de reapertura del procedimiento.

Artículo 59. — La administración del presente régimen estará a cargo de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, creada por el artículo 11 de la ley 17.5575.

Artículo 60. — Para todos los efectos de esta ley no serán computados ni reconocidos los períodos de servicios respecto de cuyos aportes impagos el afiliado o sus causahabientes se hubieran amparado o se ampararen en la prescripción liberatoria.

Artículo 61. — Los afiliados que al 1º de enero de 1969 hubieran cumplido las edades que a continuación se establecen, para el logro de la jubilación ordinaria deberán acreditar las siguientes antigüedades mínimas en la afiliación, en las condiciones del artículo 16, inciso c):

EDAD		ANTIGUEDAD EN LA AFILIACION
Varones	Mujeres	
70 o más años	65 o más años	3 años
65 o más años	60 o más años	5 años
60 o más años	55 o más años	8 años

Los afiliados que al 1º de enero de 1969 hubieran cumplido setenta o más años de edad, deberán acreditar para el logro de la jubilación por edad avanzada tres (3) años de antigüedad en la afiliación como mínimo, en las condiciones del artículo 18, inciso c).

Artículo 62. — Las disposiciones de la presente rigen a partir de la fecha que corresponda de acuerdo con las leyes que la conforman.

LEY 18.038

(TEXTO ORDENADO EN 1980)

INDICE DE ORDENAMIENTO

Número del artículo Nuevo	Originario (Ley 18.038, t.o.1974)	Fuente de la modificación o inclusion
1º	1º	Decreto 1.319|76
2º	2º	
3º	3º	Ley 22.193, art. 1º, puntos 1 y 2
4º	4º	
5º	5º	
6º	6º	Ley 22.193, art. 1º, punto 3
7º		Ley 22.193, art. 1º, punto 4
8º	7º	Ley 22.193, art. 1º, punto 5
9º	8º	
10	10	Ley 22.193, art. 1º, punto 7
11	11	Ley 22.193, art. 1º, punto 8
12	12	
13	13	Ley 22.193 art. 1º, punto 9
14	14	Ley 22.193, art. 1º, punto 10
15		Ley 22.193, art. 1º, punto 11
16	15	Ley 22.193, art. 1º, punto 12
17	16	
18	17	
19	18	Ley 22.193, art. 1º, punto 13 Decreto 1.319|76
20	19	Ley 22.193, art. 1º, punto 14
21	20	
22	21	
23	22	Ley 22.193, art. 1º, punto 15
24	23	
25	24	
26	25	Ley 22.193, art. 1º, punto 16
27	26	
28	27	Ley 22.193, art. 1º, punto 17
29	28	
30	29	Ley 22.193, art. 1º, punto 18
31	30	Ley 22.193, art. 1º, punto 19
32	31	Ley 22.193, art. 1º, punto 20
33		Ley 22.193, art. 1º, punto 21
34	32	Ley 22.193, art. 1º, punto 22
35		Ley 22.193, art. 1º, punto 23
36	33	Ley 22.193, art. 1º, punto 24
37	34	Ley 22.193, art. 1º, punto 25
38	37	Ley 22.193, art. 1º, punto 27
39	38	Ley 22.193, art. 1º, punto 28
40		Ley 22.193, art. 1º, punto 29
41	39	Ley 22.193, art. 1º, punto 30
42	40	Ley 22.193, art. 1º, punto 31 Decreto 1.319|76
43	41	Ley 22.193, art. 1º, punto 32
44		Ley 22.193, art. 1º, punto 33
45	42	Ley 22.193, art. 1º, punto 34
46	43	Ley 22.193, art. 1º, punto 35 Res. S.E.S.S. 522|76
47	44	Ley 21.327, art. 4º Ley 22.193, art. 1º, punto 36
48		Ley 22.193, art. 1º, punto 37
49	45	Ley 22.193, art. 1º, punto 38
50	46	Ley 22.193, art. 1º, punto 39
51	47	Ley 22.193, art. 1º, punto 40
52	48	Ley 22.193, art. 1º, punto 41
53	49	Decreto 1.319|76
54	50	
55	51	Decreto 1.319|76
56	53	Ley 22.193, arts. 1º, punto 43, y 5º
57	55	Ley 22.193, art. 1º, punto 44 Decreto 1.319|76
58		Ley 22.193, art. 1º, punto 45
59	56	Decreto 1.319|76
60		Ley 22.193, art. 1º, punto 46
61	38	Ley 22.193, art. 1º, punto 47
62		Leyes 18.038, art. 66, 18.916, 19.007, art. 9º, 21.327, art. 6º y 22.193, art. 7º

ARTICULOS EXCLUIDOS DEL ORDENAMIENTO

Artículo originario (Ley 18.038, t.o.1974)	Causa de exclusión
9º	Ley 22.193, art. 1º, punto 6
35	Ley 22.193, art. 1º, punto 26
36	Ley 22.193, art. 1º, punto 26
52	Ley 22.193, art. 1º, punto 42
54	Disposición de carácter temporario.
57	Ley 22.193, art. 1º, punto 46
58	Disposición de carácter temporario.
60	Disposición de carácter temporario.
61	Ley 22.193, art. 1º, punto 48
62	Ley 22.193, art. 1º, punto 48



Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION Nº 593 — Bs. As., 8|4|80. Ratifícase la Ley Número 1.191, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Misiones, cuyo fin es modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio del año 1979.

RESOLUCION Nº 594 — Bs. As., 8|4|80. Ratifícase la Ley Número 1.322 sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz, Orgánica de Ministerios.

RESOLUCION Nº 595 — Bs. As., 8|4|80. Ratifícase la Ley Número 6.467, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, por la que se aprueba el nuevo régimen expropiatorio para esa provincia en reemplazo del contenido en la Ley número 2.214.

RESOLUCION Nº 596 — Bs. As., 8|4|80. Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Catamarca a sancionar y promulgar dos leyes, por las que se modifican la Ley Nº 2.444 —Orgánica de la Policía y la Ley Nº 3.137— Orgánica del régimen de retiros y pensiones para el personal policial local.

RESOLUCION Nº 597 — Bs. As., 8|4|80. Ratifícase a Ley Número 1.406, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, por la cual se deroga el artículo 40 de su similar Nº 1.315.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

Subsecretaría Técnica

RESOLUCION Nº 198 — Bs. As., 18|4|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Complejo Industrial de Confecciones S.A.C.I. (C.I.C.S.A.) y Levi Strauss & Co. obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.100|79.

RESOLUCION Nº 199 — Bs. As., 18|4|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Quitral-Co. S.A.I.C. y Odesa International, Inc., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.156|80.

RESOLUCION Nº 200 — Bs. As., 18|4|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Compañía Minera Aguilar S. A. y Pincock, Allen & Holt, Inc., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.165|80.

RESOLUCION Nº 201 — Bs. As., 18|4|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Astilleros y Fábricas Navales del Estado S. A. (AFNE) y Sener Sistemas Marinos S. A. obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.490|79.

RESOLUCION Nº 202 — Bs. As., 18|4|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología de la ampliación del contrato celebrado entre CIMET S. A. y Siemens A. G., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.163|80, inscripto bajo el Nº 3.079.

RESOLUCION Nº 203 — Bs. As., 18|4|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Expo S.A.C.I. y Mc Gregor-Doniger Inc., obrante en el expediente S.E.D.I. k84.015|79.

RESOLUCION Nº 204 — Bs. As., 18|4|80. Apruébase la solicitud de adecuación definitiva del contrato celebrado entre Farloc Argentina S.A.I.C.F. y Wagner Electric Corporation, inscripto automáticamente en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología bajo el Nº 1.285 hasta el 31 de diciembre de 1984.

RESOLUCION Nº 205 — Bs. As., 18|4|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Cusenier S.A.I.C. y Societé Pour L' Exportation de Grandes Marques "S. E.G.M.", obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 104.060|75.

CONCURSOS NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Información Pública

ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 S.A. (ATC - CANAL 7)

Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S.A. (ATC - Canal 7) con la conformidad del Banco Central de la República Argentina mediante solicitud Nº 153|80, invita a las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 a presentar sus ofertas de crédito bajo sobre cerrado y con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que podrá ser retirado el día 24 de abril de 12.00 a 16.00 horas en la oficina Nº 50, Avenida Figueroa Alcorta 2977.

El monto solicitado asciende a Pesos 2.850.000.000.— (Pesos Dos Mil Ochocientos Cincuenta Millones), y el plazo de reintegro será de un año. Los fondos se dispondrán el día 30 de abril; la apertura del concurso se efectuará el día 28 de abril a las 15.00 horas en Avenida Figueroa Alcorta 2977.

$ 24.900 e. 25|4 Nº 809 v. 25|4|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Concurso Nº 181|80, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 147|80, para la obtención de un préstamo de $ 7.000.000.000.— con el sellado de Ley a cargo de Y.C.F., plazo de reintegro 180 días y con disposición de fondos el día 5 de Mayo de 1980.

Apertura de las propuestas 30 de Abril de 1980 a las 14 horas.

Informes y Pliegos en Avenida Roque Saenz Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas.

e. 25|4 Nº 2.781 v. 29|4|80

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A.

Llama a Licitación Rfs. 12|80 de acuerdo con la Solicitud Nº 140|80 aprobada por el Banco Central de la República Argentina.

Se invita a las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526, a presentar sus ofertas de crédito con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que se pone a disposición de las mismas en la Sección Recursos Financieros (Servicio Gestión de Recursos) ubicada en el Edificio de la calle Balcarce 236 (Oficinas 208|9), Capital Federal, en el horario de 10 a 17,30.

Monto de capital requerido: Pesos 15.000.000.000.— (quince mil millones de pesos).

Plazo de reintegro: 360 días, en períodos de 180 días, repactables, de común acuerdo entre las partes, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del primer período. Los documentos respectivos se firmarán por 360 días.

Fecha de disposición de los fondos: 2|5|80.

Fecha y hora de clausura del concurso: 29|4|80 (12 horas).

Las ofertas se recibirán bajo sobre cerrado en el Salón de Aperturas (Planta Baja), del edificio citado, de 11 a 12 horas, del día 29|4|80, procediéndose a su apertura en el acto público el cual se podrá asistir para presenciarlo.

$ 34.000 e. 25|4 Nº 912 v. 25|4|80

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande invita:

A las entidades financieras regidas por Ley Nº 21.526 a participar en el siguiente Concurso de Crédito, de conformidad con la Resolución (ME) número 63|79 RF 859|79 del Banco Central de la República Argentina:

Ente demandante: Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Número de licitación: 17.

Aprobación B.C.R.A.: Formulario 3147 entre 2|5|80 y 5|5|80.

Monto: $ 20.896.000.000.

Plazo: 90 días.

Fecha de disposición de los fondos: entre el 2|5|80 y el 5|5|80.

Clausura del Concurso: 29|4|80 a las 10 y 30 horas.

Entrega del pliego de condiciones: División Tesorería de la C.T.M.: Avda. Leandro N. Alem 449, 6to. piso (Buenos Aires) de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

$ 90.000.— e. 24|4 Nº 734 v. 28|4|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Concursos abiertos de antecedentes para la contratación de firmas Consultoras especializadas en Ingeniería Vial, inscriptas en el Registro de Consultores de la SETOP, para la realización de las tareas de inspección de los siguientes conjuntos de obras financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento:

CONJUNTO DE OBRAS I

Obra 1 — Ruta 34 —Santa Fe — Tramo: Sunchales-Monigotes. Monto de adjudicación: $ 11.262.191.805. — Plazo de Obra: 18 meses — Origen de Obra: agosto de 1979.

Obra 2 — Ruta 34 — Santa Fe — Tramo: Monigotes-Hersilia. Monto de adjudicación: $ 10.930.259.627. Plazo de obra: 18 meses — Origen de obra: agosto de 1979.

Obra 3 — Ruta 34 — Santa Fe — Tramo: Hersilia-Lte. c|Santiago del Estero. Monto de adjudicación: $ 3.687.286.724. Plazo de obra: 12 meses — Origen de obra: agosto de 1979.

CONJUNTO DE OBRAS II

Obra 4 — Ruta 34 — Santa Fe — Tramo: Rosario-Lucio V. López. Monto de adjudicación: $ 9.198.005.560. — Plazo de obra: 18 meses. — Origen de Obra: agosto de 1979.

CONJUNTO DE OBRAS III

Obra 5 — Ruta 205 — Buenos Aires — Tramo: Saladillo-Bolívar (III Sección). Monto de adjudicación: $ 9.898.542.855. Plazo de obra: 24 meses — Origen de obra: octubre de 1979.

Obra 6 — Ruta 205 — Buenos Aires — Tramo: Saladillo-Bolívar (IV Sección). Monto de adjudicación: $ 9.762.476.065. Plazo de obra: 24 meses — Origen de Obra: Octubre de 1979.

CONJUNTO DE OBRAS IV

Obra 7 — Ruta Prov. 1 — Córdoba — Tramo: Río Cuarto-General Deheza. — Monto de adjudicación: $ 7.509.762.256. Plazo de obra: 18 meses. Origen de obra: setiembre de 1979.

CONJUNTO DE OBRAS V

Obra 8 — Ruta Prov. 1 — Córdoba — Tramo: General Deheza-Villa María. — Monto de adjudicación: $ 6.993.972.288. — Plazo de obra: 18 meses — Origen de obra: setiembre de 1979.

Obra 9 — Ruta Prov. 1 — Córdoba — Tramo: Las Varillas-San Francisco. — Monto de adjudicación: $ 12.907.791.056. Plazo de obra: 18 meses. Origen de obra: setiembre de 1979.

Importante: Se realizará la recepción de antecedentes para cada conjunto de obras, por separado — Cada firma se puede presentar para varios conjuntos de obras con el mismo equipo. Se adjudicará la inspección de un conjunto de obras por firma.

Base: Consultar en la Dirección General de Construcciones de la Dirección Nacional de Vialidad, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

Precio de las bases: $ 100.000.

Fecha de presentación: 29 de abril de 1979, a las 17 horas en la Sala de Licitaciones de la mencionada Repartición, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e. 22|4 Nº 2.625 v. 28|4|80

REMATES OFICIALES ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial con base por orden de: Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado (S.U.P.E.).

"Comodoro Hotel". (Totalmente instalado y con personal para su funcionamiento).

Ubicación: Comodoro Rivadavia Pcia. del Chubut.

Base: $ 5.000.000.000.

Remate: El día 7 de Mayo de 1980, a las 18,00 horas, Sala Nº 2, 1º piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

Informes y prospectos: En Esmeralda 660, 6º Piso, Sector Inmuebles, Teléfono 392-1694, de lunes a viernes de 13,45 a 20.00 horas.

Condiciones de Venta: En el acto del remate: Seña 10%. Comisión 3%, en efectivo o cheque de plazo de Capital Federal.

Saldo: Con facilidades.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 21|4 Nº 2.568 v. 25|4|80

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

7 DE FEBRERO DE 1980

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

44.385 — Asociación Unión Tamberos Coop. Ltda. — Nº 52 — S. Fe, Franck I|80.

44.386 — Boletín del C. Comerc. Ind. y Rural de C. de Gómez — Nº 424 — C. de Gómez, I|80.

44.387 — Boletín Informativo Oficial — Nº 2 — Corrientes, Saladas, I|80.

44.388 — Boletín Oficial de la Provincia — Nº 10.871|89 — Salta, cap. I|80.

44.389 — Boletín S.A. de Hacendados de Rafaela — Nº 301 — S. Fe, Rafaela, I|80.

44.390 — Compartir — Nº 21 — Bs. As., I|80 — La Plata.

44.391 — Delta — Nº 1082|93 — Bs. As., XII|79 — Tigre.

44.392 — Didascalia — Nº 9 — S. Fe, Rosario, XII|79.

44.393 — Field News — Nº 1-2 — Bs. As., XII|79 — Temperley.

44.394 — Hrvatski Narod — Nº 160|62 — Bs. As., XII|79.
44.395 — Licitaciones — Nº 30.38 — Córdoba, cap. XII|79.
44.396 — Loma Hermosa en la Noticia — Nº — L. Hermosa, XII|79 — Ruta Nº 8 — Bs. As.
44.397 — Magyar Hirlap — Nº 297|300 — Bs. As., I|80.
44.398 — Noticias — Nº — Bs. As., cap. XII 79.
44.399 — El Mensajero del Corazón de Jesús — Nº 5?1 — Bs. As., cap. XII|79.

Inscriptas:

44.499 — El Chavo y el Chapulín (en Argentina) — Aut. Leonardo Schultz — Repres. en Luna Park, Bs. As., cap. XI 79.
44.500 — Amores Míos — Aut. Iaia Fiastri — Adapt. Marsus — Repres. en ttro. Atlas — Bs. As, XII 79 — Mar del Plata.
44.501 — Gin-Rummy — Aut. D. L. Coburn — Trad. Nicolás Wenckheim — Adapt. Irene Rouxel — Repres. en ttro. Olimpia — S. Fe, Rosario, XI 79.
44.502 — Qué Flor la Flor de... Doña Flor — Aut. Paco Parra — Repres. en ttro. Status — Bs. As., cap. III 79.
44.503 — Se Busca Infeliz... para Marido — Aut. Reynaldo Fontana — Repres. en ttro. El Monte, de Villa C. Paz, Córdoba, I|80.
44.504 — Víctor o los Niños al Poder — Aut. José Luis Arce Garitai Onandía (adapt.) — Aut. orig. Roger Vitrac — Repres. en C. de Almaceneros de Cba. — Córdoba, XI|79.
44.505 — Cuentos del Bosque Encantado — Aut. Ricardo Oyharzábal — Repres. en Estación Mitre Abandonada, de S. Isidro — Bs. As., I|80.
44.506 — De Alpargata y de Facón ha Llegado Agamenón — Aut. Omar Abue — Repres. en Club Deportivo Warnes — Bs. As., Bragado, X|79.
44.507 — Espía por Amor — Aut. Norman Krasna — Trad. y adapt. Carlos A. J. Pibernat - Mónica Crocco — Repres. en ttro. Tronador, de M. del Plata, Bs. As., XII|79.
44.509 — En Algo Hay Que Ceder — Aut. Bibiana Casamajor - Antonieta R. Chiniellatto, y|o — Repr. en ttro. Tabaré, de Bs. As., cap. VIII 79.
44.516 — Limpitos... pero no Tanto — Aut. Jorge Bellizi — Repr. en ttro. París, de Necochea, Bs. As., I 80.
44.511 — La Abuela Romualda en el Far West — Aut. José C. Ferreira - Luis Borio — Repr. en ttro. Tabaré, de Bs. As., cap. VI|79.
44.510 — La Abuela Romualda en el Far West — Mús. esc. Norberto Califano — Ejecut. en ttro. Tabaré, de Bs. As., cap. VI 79.
44.503 — Cuentos del Bosque Encantado — Mús. Nicolino del Carmen Cepeda de Lecuona — Ejecut. en la Estación Mitre Abandonada, de San Isidro, Bs. As., I|80.
44.512 — Verano y Humo' — Mús. Horacio Mertelli — Ejecut. en ttro. Planeta, de Bs. As., cap. IX 79.
44.513 — Belleza y Hogar — Aut. Somerset Maugham — Trad. María Elena del Solar Dorrego de Casal — Repres. en Salón del 900 — Bs. As., cap. IX|79.
44.514 — ¿Plaza Estas? — Aut. Vadevuelta — Repres. en Auditorio de la Universidad Popular de Belgrano — Bs. As., X|79.
44.515 — Viva Margarito — Aut. mús.: Waldo Belleso — Ejecut. en ttro. Opera, de La Plata — Bs. As., XII|79.
44.517 — No me Pises la Raya Querida — Aut. Mar Camoletti — Trad. y adapt. María José Casado Martínez — Repres. en ttro. Provincial de M. del Plata — Bs. As., XII|79.
44.818 — Viaje al Planeta de la Alegría — Aut. Alejandro D. Rico — Repr. en ttro. IFT, de Bs. As., cap. VII 79.

Edit. por Korn Intersong — Bs. As., XII|79 — 1ª ed.:

44.519 — El Diario de Horace Wimp — Letr. inglés: Jeff Lynne.
44.520 — Confusión — Letr. inglés: Jeff Lynne.
44.521 — No me Defraudes — Letr. inglés: Jeff Lynne.
44.522 — Ultimo Tren a Londres — Letr. inglés: Jeff Lynne.
44.523 — Tristeza de Medianoche — Letr. inglés: Jeff Lynne.
44.524 — Necesito su Amor — Letr. inglés: Jeff Lynne.
44.525 — Corriendo — Letr. inglés: Jeff Lynne.
44.526 — Brilla un Pequeño Amor — Letr. inglés: Jeff Lynne.
44.527 — Deseando — Letr. inglés: Jeff Lynne.
44.528 — El Diario de Horace Wimp — Mús.: Jeff Lynne.
44.529 — Confusión — Mús.: Jeff Lynne.
44.530 — No me Defraudes — Mús.: Jeff Lynne.
44.531 — Ultimo Tren a Londres — Mús.: Jeff Lynne.
44.532 — Tristeza de Medianoche — Mús.: Jeff Lynne.
44.533 — Necesito su Amor — Mús.: Jeff Lynne.
44.534 — Corriendo — Mús.: Jeff Lynne.
44.535 — Brilla un Pequeño Amor — Mús.: Jeff Lynne.
44.536 — Deseando — Mús.: Jeff Lynne.
44.537 — Motor y Camino — Mens. — Nº 324 25 — Prop. Cámara Gremial del Transp. Automot. de la Pcia. de Bs. As. — Dir. Hernán Nereo del Bono — Bs. As., XII 79 — L. de Zamora.
44.538 — El Independiente — Mens. — a. 59 — Nº 1724 — Prop. dir. Enrique Alberto Rodríguez — Bs. As., cap. XII| 1979.
44.539 — Unión y el Deporte — Mens. — a. 1 — Nº 1 — Prop. dir. Beatriz Argentina González de Alvarez Zapata — Neuquén, XII|79.
44.540 — La Acción — Diaria — Nº 373 — Prop. S.A. Entrerríos — Dir. Arturo J. Etchevenere — E. Ríos, Nogoyá, XII 1979.
44.541 — Noticial — a. 30 — Nº 8589 — Prop. Indugraf S.R.L. — Dir. Roberto E. Rossi — Bs. As., I|80 — Pehuajó.
44.542 — Vuelos — Mens. — a. 5 — Nº 50 — Prop. dir. Ricardo Miguel Scalian — Bs. As., cap. II|80.
44.543 — Panorama Vitivinícola — Bim. — a. 3 — Nº 13 — Prop. dir. Jorge Martínez Díaz - Roberto Eyheremendy — Bs. As., cap. X|79.
44.544 — Impresiones — Bim. a. 2 — Nº 2 — Prop. dir. Carlos Julio Sorbille — New York, USA, I|80.
44.545 — Boletín de Trabajo y Seguridad — Bim. — Ener/febr. — Prop. Carlos Fernando Gaitán, y|o — Dir. Francisco Vicente Cattani — Mendoza, ciud. I|80.
44.546 — Boletín del Centro de Estudios para el Desarrollo de la Ind. Químico Farmacéutica Argentina — Nº 29 — Prop. C. de Est. p./el Desarrollo de la Ind. Quím.-Farmacéutica Argentina — Dir. Félix Rozanskio — Bs. As., cap. VII|79.
44.547 — La Palabra Ucrania — Nº 46 — Prop. Asoc. Ucrania de Cultura Prosvita — Dir. José Kuzmyca — Id. cast. ucranio — Bs. As., cap. XII|79.
44.548 — Gemeindeblatt der Evangelischen Kirche Am La Plata — Mens. — Cast.-alemán — Nº 1-2 — Prop. Iglesia Evangélica del Río de la Plata — Dir. Pedro G. Lienenkamper — Bs. As., cap. II|80.
44.549 — Aletheia — Semestr. — a. 1 — Nº 1 — Prop. Inst. Nac. Sup. de Profesorado de Jardín de Infantes Sara C. de Eccleston y Jardín de Inf. Mitre (Anexo) — Dir. Elda Camammarta - María Luisa Coria de Colobraro, y|o — Bs. As., cap. X|79.
44.550 — Formación para el Discipulado Cristiano — a. 5 — Nº 1 — Prop. Asoc. Bautista Argentina de Publicaciones — Dir. María Teresa Franco de Loredo — Bs. As., cap. II|80.
44.553 — Agormetal País — Cuatrim. — a. 1 — Prop. Agrometal S.A.I. — Dir. Juan Carlos Negrini — S. Fe, Rosario, XI|79.
44.575 — Semanario — Nº 899 — Seman. — Prop. dir. Horacio Saita — Bs. As., II|80 — Marcos Juárez.
44.577 — Episodios Punillanos — Aut. y edt. Aquiles B. Garralda — 1º ed. — Córdoba, XI|79.

Edit. por Edifón — Bs. As., I|80 — 1ª ed.:

44.588 — El que no baila es un aburrido — Beat — Mús.: Lalo Fransen.
44.589 — Soy el rey del baile — Canc. — Mús.: Lalo Fransen.
44.590 — Me gusta la parranda — Canc. — Mús.: Lalo Fransen.
44.591 — La fiesta se termina — Canc. — Mús.: Lalo Fransen.
44.592 — Marinero Picaflor — Canc. — Mús.: Lalo Fransen.
44.593 — Pronto sacala a bailar — Canc. — Mús.: Lalo Fransen.
44.594 — En el cielo las estrellas — Beat — Mús.: Lalo Fransen.
44.595 — Muchacha traviesa dame tu amor — Canc. — Mús.: Lalo Fransen.
44.596 — El que no baila es un aburrido — Beat — Letr.: Lalo Fransen.
44.597 — Soy el rey del baile — Canc. — Letr.: Lalo Fransen.
44.598 — Me gusta la parranda — Canc. Letr.: Lalo Fransen.
44.599 — La fiesta se termina — Canc. — Letr.: Lalo Fransen.
44.600 — Marinero picaflor — Canc. — Letr.: Lalo Fransen.
44.601 — Sacala a bailar — Canc. — Letr.: Lalo Fransen.
44.602 — En el cielo las estrellas — Beat — Letr.: Lalo Fransen.
44.603 — Muchacha traviesa dame tu amor — Canc. — Letr.: Lalo Fransen.
44.576 — La Enseñanza del Sistema Internacional de Unidades y del Sistema Métrico Legal Argentino — Aut. R. F. Receder — Edt. Bs. As., XII|79 — Miguelete — Bolet. 22.
44.614 — Testimonios para los Ministros — Aut. Elena G. de White — Trad. Anón. — Edt. Asoc. Casa Edit. Sudamericana — 2ª ed. — Bs. As., IV|79 — Florida.
44.615 — Fue Crucificado — Aut. José Gazulla — Edt. Difusión S.A. — 1ª ed. Bs. As., VI|79.
44.625 — Camarero... Champagne — Aut. María Dolores Cabo Martínez — Repres. en el Ideal Champagne Concert, de Bs. As., cap. V|79.
44.628 — La Abuela Tuco Familia — Aut. Enrique Lastrade — Repres. en la Sociedad de Fomento de San Pedro — Berazategui, Bs. As., XI|79.
44.629 — Estrellas por la Cabeza — Mús. Sergio Danti — Ejecut. en ttro. De la Cova — Bs. As., VII 79 — Martínez.
44.630 — En Algo Hay Que Ceder — Mús. Bibiana Casamajor - Antonieta Rosa Chiniellatto, y|o — Ejecut. en tro. Tabaré, de cap. — Bs. As. VIII|79.
44.631 — Sarifanta Fue a la Luna — Aut. Héctor Flores — Repres. en la Sala del Banco Undecoop — Córdoba, ciudad, VII|79.
44.632 — La Escuela de los Maridos — Mús. Luis Pablo López — Ejecut. en la Bibliot. B. Rivadavia — Bs. As., Martínez, VIII 79.
44.633 — Paipadentro — Aut. Fernán Constante Serralunga — Repres. en ttro. De la Cova — Bs. As., X|79 — Martínez.
44.634 — Paipadentro — Npus. y e — Letr. Fernán Constante Serralunga — Repres. en ttro. De la Cova — Bs. As., X|79 — Martínez.
44.635 — La canción de los barrios — Auts. Ivo Pelay - Luis Diego Pedreira (adapt.) — Repres. en ttro. Pte. Alvear — Bs. As., cap. IX 79.
44.636 — A veces me porto mal — Auts. Carlos Martínez - Silvina Reinaudi — Repr. en ttro. Auditorio, de San Isidro — Bs. As., IX 79.
44.637 — Venga al Astros y átese que es mejor que la TV — Aut. Héctor Ricardo García — Repres. en ttro. Astros — Bs. As., cap. XI 79.
44.638 — Deolinda Correa, la difunta de los milagros — Aut. Omar Abue — Repres. en Club Independiente, en Cnel. Seguí — Bs. As., XI|79.
44.639 — Hola, Fontanarrosa — Aut. Roberto Fontanarrosa — Repres. en ttro. Casa de Castagnino — Bs. As., cap. XI 79.
44.640 — El plantado — Aut. Alicia Herminia Muñoz — Repres. en ttro Municipal, de Necochea — Bs. As., I|80.
44.642 — Gracias... Mime — Aut. Knobel y Romberg — Repr. en ttro. Eckos — Bs. As., cap. I|80.
44.641 — Viva Margarito — Aut. Zulema Alcavaga — Repres. en ttro. Opera, de La Plata — Bs. As., XII|79.
44.643 — De mil humores — Aut. Enrique Almada - Ricardo Espalter, y|o — Repr. en ttro. De la Cova — Bs. As., IX|79 — Martínez.
44.644 — Actuación Oscar Parry — Aut. Oscar Parry — Repr. en Sala Castello Vecchio — Bs. As., cap. VI|79.
44.645 — I Medici 80 — Aut. Néstor Bríguez - Mario Castiglione, y|o — Repr. en ttro. Pigalle — Bs. As., I|80 — M. del Plata.
44.646 — El rictus — Aut. Elio Gallinoli — Repr. en ttro. Municipal Gral. San Martín — Bs. As., cap. XI|79.

Discos - Edit. por DISCOS CBS en BAS, X|79:

44.413 — Nº 23110: La Vida es un Camino para Dos — y|o — Aut. var. — Int. y aut. Fernando Soler.
44.414 — Nº 40208: No me Defraudes — y|o — (J. Lynne) — Int. Electric Light Orchestra.
44.415 — Nº 140209: Y a Esto le Llamas Amor? — y|o — Aut. var. — Int. María Martha Serra Lima.
44.416 — Nº 23106: Preludio al Amor, y|o, Aut. var. — Int. aut. Caravelli.
44.417 — Nº 140199: Estoy Bailando, y|o — Aut. var. — Int. Daniela Goggi, y|o
44.418 — Nº 300009: Aleluya — y|o — Aut. var. — Int. Ray Conniff.
44.419 — Nº 23105: Muévete Así — y|o — Aut. e int. Luis Aguilé.
44.420 — Nº 23100: Tamalito Caliente — y|o — Aut. var. — Int. Julia Elena Dávalos.
44.421 — Nº 23103: La Vida Viene la Vida Va — y|o — Aut. var. — Int. Joe Dassin
44.422 — Nº 23103: Creo en Ti — y|o — Aut. var. — Int. aut. Miguel Bose.
44.423 — Nº 23109: Tan Fácil Es... — y|o — Aut. var. — Int. Lito Vallejos.
44.424 — Nº 23104: Dile a Todos — y|o — Aut. var. — Int. Herbie Hancock.
44.425 — Nº 23101: Golondrina Me Has Dejado Solo — y Aut. var. — Int. Joselo y orqu.
44.426 — Nº 23003: Después Que el Amor se Fue — y|o — Aut. var. — Int. Earth Wind & Fire.
44.427 — Nº 23108: Varón se Nace, Hombre se Hace — y|o — Aut. var. — Int. aut. Elvio Marin y orqu.
44.428 — Nº 541109: Paralizado — y|o — Aut. var. — Int. y aut. Ted Nugent.
44.429 — Nº Mo18: No Hay Nada Más Lindo que la Familia Unida — y|o — Aut. var. — Int. Gaby, Miliki y Fofito.
44.430 — Nº 920012: Agua Caliente, y|o — Aut. var. — Int. y aut. Sandro.
44.431 — Nº 847108: Mía — y|o — Aut. var. — Int. Herve Vilard — y|o
44.432 — Nº 847100: Usted — y|o — Aut. var. — Int. María Martha Serra Lima.
44.433 — Nº 845001: Chak, y|o — Aut. var. — Int. Raffaella Carra
44.434 — Nº 90035: La Cosecha de Mujeres, y|o — Aut. var. — Int. Cuarteto Imperial — vol. 2.
44.435 — Nº 90031: Sobreviviré — y|o — Aut. var. — Int. Ray Conniff.
44.436 — Nº 90023: Mía, y|o — Aut. var. — Int. Caravelli.
44.437 — Nº 270059: Garuía — y|o — Aut. var. — Int. Conjunto Punta Pora — Dir. Herminio Giménez.
44.438 — Nº 270020: No Voy a Guardar mi Lamento, y|o — Aut. var. — Int. Pepito Perea.
44.439 — Nº 547185: Avispa, y|o — Aut. var. — Int. Georgie Dann.
44.440 — Nº 547179: Viva al Sol — y|o — Aut. e int. Bentio D Paula.
44.441 — Nº 547151: Tú, y|o — Aut. var. — Int. Umberto Tozzi — y|o
44.442 — Nº 545001: Chak, y|o — Aut. var. — Int. Raffaella Carrá.
44.443 — Nº 630050: Jugador Callejero — Aut. var. — Int. Chicago.
44.444 — Nº 620019: Combate de Fondo, y|o — Aut. var. — Int. Barbra Streisand — b. peñc.
44.445 — Nº 620012: Agua Caliente — y|o — Aut. var. — Int. aut. Sandro.
44.446 — Nº 620507: Camaleón, y|o — Aut. var. — Int. Jorge Padin.
44.447 — Nº 217182: Y a Esto le Llamas Amor? — y|o — Aut. var. — Int. María Martha Serra Lima.
44.448 — Nº 217162: Brilla un Pequeño Amor, y|o — (J. Lynne) — Int. Electric Light Orchestra.
44.449 — Nº 60031: Sobreviviré — y|o — Aut. var. — Int. Ray Conniff.
44.450 — Nº 6002: Mía — y|o — Aut. var. — Int. Caravelli.
44.451 — Nº 60020: Elegía del Regreso, y|o — Aut. var. — Int. Los Trovadores — y|o
44.452 — Nº 60017: La Añera — y|o — Aut. var. — Int. El Chango Nieto.
44.453 — Nº 60016: Tema para mi Mujer — y|o — Aut. var. — Int. Los de Siempre
44.454 — Nº 60013: Tamalito Caliente — y|o — Aut. var. — Int. Julia Elena Dávalos.
44.455 — Nº 60005: Jamás, Jamás — y|o — Aut. var. — Int. Javier Solís.
44.456 — Nº 60003: La Chicharra Cantora — y|o — Aut. var. — Int. Las Voces de Orán.
44.457 — Nº 60001: No Estoy para Nadie — y|o — Aut. var. — Int. Daniel Toro.
44.458 — Nº 59991: Super Superman — y|o — Aut. var. — Int. Miguel Bose.
44.459 — Nº 59920: — Himno Nacional Argentino — (vocal) — y|o — B. Parera — V. L. y Planes — y|o — Int. Banda Original Columbia — Dir. A Patrono.
44.460 — Nº 59915: Confidencias — y|o — Aut. var. — Int. Ricardo Chiqui Pereyra.
44.461 — Nº 55666: Sinfonía Española — y|o — Lalo) — y|o — Int. Pinchas Zukerman (violín) — Dir. Zubin Mehta — Orqu. Fil. de Los Angeles.
44.462 — Nº 52558: Descubriendo Buenos Aires — Tit. var. y aut. var. — Int. Caravelli - Armando Pontier, y|o —
44.463 — Nº 51627: La Banda de Alejandro — y|o — Aut. var. — Int. Les Elgart y su Orqu.
44.464 — Nº 51023: Argentino Hasta la Muerte — y|o — Aut. var. — Int. aut. Roberto Rimoldi Fraga.
44.465 — 47176: Estuve en Ti — y|o — Aut. e Int. Frank Zappa.
44.466 — Nº 47177: Viboritas, y|o — Aut. e Int. Frank Zappa.
44.467 — Nº 145001: Chak — y|o — Aut. var. — Int. Raffaella Carrá.
44.468 — Nº 147182: Y a Esto le Llamas Amor? — y|o — Aut. var. — Int. María Martha Serra Lima.
44.469 — Nº 147162: Brilla un Pequeño Amor — y|o — (J. Lynne) — Int. Electric Light Orchestra.
44.470 — Nº 47188: Fiesta — y|o — Aut. var. — Int. Nicola Nicolita (II).
44.471 — Nº 47186: Por Siempre en mi Corazón — y|o — Aut. var. — Int. Las Monedas.


19800425

44.472 — Nº 47185: Avispa — y|o — Aut. var. — Int. George Dann.
44.473 — Nº 47178: Intocable y Libre, y|o — Aut. e Int. Adrián Gurvitz.
44.474 — Nº 47151: Tu — y|o — Aut. var. — Int. Umberto Tozzi — y|o
44.475 — Nº 310048: Presentación — No Hay Nada más Lindo que la Familia Unida — y|o — Aut. var. — Int. Gaby, Miki y Fofito.
44.476 — Nº 17.040: El Chupino — y|o — Aut. var. — Int. Alberto Ocampo y sus Changos Violineros.
44.477 — Nº 175038: Cuartito Azul — y|o — Aut. var. — Int. Carlos Lombardi.
44.478 — Nº 175037: Bailando Así te Vas a Divertir, y|o — Aut. var. — Int. Los Príncipes del Compás.
44.479 — Nº 120030: Jugador Callejero — y|o — Aut. var. — Int. Chicago.
44.480 — Nº 120019: Combate de Fondo, y|o — Aut. var. — Int. Barbra Streisand b. pelic.).
44.481 — Nº 120012: Agua Caliente — y|o — Aut. var. — Int. y aut. Sandro.
44.482 — Nº 120007: Camaleón, y|o — Aut. var. — Int. Jorge Padín.
44.483 — Nº 20037: La Chica Más Hermosa del Mundo, y|o — Aut. var. — Int. Johnny Mathis.
44.484 — Nº 20035: La Cosecha de Mujeres — y|o — Aut. var. — Int. Cuarteto Imperial — vol. 2.
44.485 — Nº 20034: Saldré a Buscar al Amor — y|o — Aut. var. — Int. Cuarteto Leo — L. Rivera.
44.486 — Nº 20031: Sobreviviré —y|o — Aut. var. — Int. Ray Conniff.
44.487 — Nº 20026: Estelita — y|o — Aut. e Int. Leo Dan y Mariachi.
44.488 — Nº 20023: Mía — y|o — Aut. var. — Int. Caravelli.
44.489 — Nº 20020: Elegía del Regreso — y|o — Aut. var. — Int. Los Trovadores, y|o
44.490 — Nº 20017: La Añera — y|o — Aut. var. — Int. El Chango Nieto.
44.491 — Nº 20016: Tema para mi Mujer y|o — Aut. var. — Int. Los de Siempre.
44.492 — Nº 20013: Tamalito Caliente — y|o — Aut. var — Int. Julia Elena Dávalos.
44.493 — Nº 20005: Jamás, Jamás — y|o Aut. var. — Int. Javier Solís.
44.494 — Nº 20001: No Estoy para Nadie, y|o — Aut. var. — Int. Daniel Toro.
44.495 — Nº 19993: Solamente Tú — y|o — Aut. var. — Int. Los Cinco Latinos.
44.496 — Nº 5670: Sinfonía Nº 2 op. 73 — (Brahms) — Int. dir. Zubin Mehta — F. de N. York.
44.497 — Nº 5669: Chaconne — y|o — (Vitali) — y|o — Int. Zino Francescatti (violín) — Dir. Edmond de Stoutz — Orqu. Cám. Zurich.
44.498 — Nº 1027: La Banda de Alejandro, y|o — Aut. var. — Int. Les Elgart y su Orqu.

e. 25|4 Nº 1.757 v. 25|4|80

---

8 DE FEBRERO DE 1980

44.657 — Acción Rotaria — Nº 2189|92 — Córdoba, XII|79.
44.658 — El Correo de Firmat — Número 3499|502 — S. Fe - Firmat, XII|79.
44.659 — Field News — Nº 3 — Bs. As., XII|79 — Temperley.
44.660 — Fin de Semana con la Nueva Provincia — Nº 100|07 — Bs. As., XII|79 — B. Blanca.
44.661 — Informaciones de Defensa Civil — Nº 24 — S. S. de Jujuy, XII|79.
44.662 — El Liberal — Nº 18.006,085 — Balcarce, XII|79.
44.663 — El Noticiero Evangélico — Nº 1 — Bs. As,. XII|79 — Temperley.
44.664 — Novedades Económicas — Nº 8 — Córdoba, XII|79.
44.665 — La Nueva Provincia — Número 27.680|740 — Bs. As., XII|79 — B. Blanca.
44.666 — Off Side — Nº 27 — Córdoba, XII|79.
44.667 — O Noticiario Evangélico — Nº 1 — Bs. As., XII|79 — Temperley.
44.668 — Orientación Empresaria — Número 392 — S. Fe - Rafaela, XII|79.
44.669 — Palo a Pique — Nº 1000 — E. Ríos - Gualeguaychú, XII|79.
44.670 — Pregón de Ramírez — Nº 735|42 — E. Ríos - Gral. Ramírez, XI|79.

Inscriptas:

44.674 — Estudios sobre Técnica Psicoanalítica — Aut. Heirich Racker — Edt. Paidós — Bs. As., VIII|79.
44.677 — Guía Práctica para la Investigación y Redacción de Informes — Aut. Luis Eduardo Acosta Hoyos — Edt. Paidós — 3ª reimpr. — Bs. As., VII|79.
44.678 — Teoría de la Comunicación Masiva — Aut. Melvin L. de Fleur — Edt. Paidós — Trad. Adolfo A. Negrotto — 4ª ed. — Bs. As., VII|79 — L. Oeste.
44.679 — El Arte y la Técnica de la Terapia Grupal Analítica — Aut. M. Grotjan — Edt. Paidós — 1ª ed. — Trad. Carlos E. Saltzmann — Bs. As., VIII|79.
44.680 — Epistemología de la Biología — Vol. V del Tratado de Lógica y Conocimiento Científico — Auts. Francois Meyer - Seymour Papert, y|o — 1ª ed. — Edt. Paidós — Trad. Hugo Acevedo — Bs. As., VIII|79.
44.683 — Los Retardos del Lenguaje en el Niño — Aut. J. E. Azcoaga - J. A. Bello, y|o — Edt. Paidós — 2ª ed. — Bs. As., VIII|79.
44.684 — Psicoterapia de las Psicosis en la Adolescencia — Aut. Telma Reca — Colab. Rosa Chajet, y|o — Edt. Paidós — 1ª ed. — Bs. As., VII|79.
44.688 — Tipos Humanos — Aut. Raymond Firth — Edt. Eudeba — Trad. Rosalía Bajay — 6ª edic. — Bs. As., III|77.
44.689 — Introducción a la Filosofía Antigua — Aut. A. H. Armstrong — Edt. Eudeba — 3ª ed. — Trad. Carlos Manuel Herran — Bs. As., III|77 — R. de Escalada.
44.690 — El Mundo Antiguo — Aut. T. R. Glover — Trad. Alberto Sond — Edt. Eudeba — 4ª ed. — Bs. As., IV|77.
44.691 — El Dibujo de los Niños — Aut. Antonio Mura — Edt. Eudeba — 3ª ed. — Trad. Marcelo Cheret — Bs. As., IV|77.
44.693 — Panorama de los Derechos Humanos — Aut. Jorge Iván Hubner Gallo — Edt. Eudeba — 1ª ed. — Bs. As., IV|77.
44.695 — Cerca del Cero Absoluto — Aut. David Keith Chalmers Mac Donald — Edt. Eudeba — Trad. Mario Jorge Rubin — 3ª ed. — Bs. As., III|77 — R. de Escalada.
44.697 — Las Sociedades Secretas — Aut. Serge Hutin — Edt. Eudeba — 6ª edic. — Trad. Ricardo Anaya — Bs. As., IV|77.
44.698 — Roma — Aut. M. Corostovtzeff — 4ª ed. — Trad. Tula Núñez de Latorre — Bs. As., V|77 — Ed. Eudeba.
44.699 — Panorama de Historia Universal — Aut. Joseph Reither — Edt. Eudeba — Trad. Amelia Aguado — 2ª ed. — Bs. As., VI|77.
44.700 — El Grupo Humano — Aut. George C. Hormans — Edt. Eudeba — Trad. Mireya Reilly de Fayard — 5ª ed. — Bs. As., IV|77.
44.706 — Inmigración y Colonización en la Argentina — Aut. Gastón Gori — Edt. Eudeba — 3ª ed. — Bs. As., IV|77.
44.709 — Los Primeros Cristianos — Aut. Marcel Simón — Edt. Eudeba — 4ª ed. — Trad. Manuel Lamana — IV|77.
44.710 — Historia del Teatro — Aut. Robert Figuarre — Edt. Eudeba — Trad. Francisco Javier — 4ª ed. — Bs. As., V|77 — R. de Escalada.
44.713 — La Relatividad — Aut. Paul Couderc — Edt. Eudeba — Trad. Néstor A. Miguez — Bs. As., III|77 — 6ª ed.
44.714 — Platón y la Academia — Aut. Jean Brun — Edt. Eudeba — 4ª ed. — Rev. técn. Alba Romano — Trad. Alfredo Llanos — Bs. As., III|77.
44.716 — La Vida, Creadora de Rocas — Aut. Georges Deflandre — Edt. Eudeba — 3ª ed. — Trad. Augusto Pablo Calmels — Bs. As., III|77.
44.719 — Campo Misionero — Mens. — a. 36 — Nº 7 — Prop. Fundac. Cristiana de Evangelización — Dir. Carlos E. Ibarbalz — Bs. As., cap. I|80.
44.722 — Prensa Universitaria — Quinc. — Nº 570 — Prop. dir. Pablo Arsenio López — Bs. As., cap. XI|79.
44.723 — Estadística Mensual de Exportación Frutos del País — Mens. — a. 26 — Nº 11 — Prop. Cám. de Subproductos Ganaderos de la B. de Comercio de Bs. As. — Dir. Carmen F. Olivella — Bs. As., cap. XI|79.
44.725 — La Plata Ochi — Trisemān. — a. 33 — Nº 3986 — Cast - japonés — Prop. La Plata Hochi S.R.L. — Dir. Ryoshu Higa — Bs. As., cap. II|80.
44.728 — Siderurgia — Trim. — Nº 21 — Prop. Instit. Argentino de Siderurgia — Dir. Néstor Antonio Barbagelata — Bs. As., cap. IX|79.
44.743 — Nomenclador Cartográfico. Ciudad de Córdoba. 1980 — Aut. Emilio D. Cornejo — Edt. Comercio y Justicia, Eguía y Cía. — Córdoba, XII|79
44.766 — Dios es mi Suelo — Aut. Roque Schneider — Edt. Edic. Paulinas — Trad. Marta Damiani — Bs. As., XII|79 — Florida.
44.767 — Una Oasis en mi Desierto — 2ª ed. — Aut. Carlos A. Schmitt — Edt. Edic. Paulinas — Trad. Víctor J. Bianchi Bernasconi — Bs. As., XII|79 — Florida.
44.770 — Vivamos Nuestra Fe — 6ª ed. — Aut. Anón. — Edt. Edic. Paulinas — Bs. As., XII|79 — Florida.
44.771 — ¿Quién Nos Contestará? (ipara chicas) — 2ª ed. — Aut. Ana María — Edt. Edic. Paulinas — Bs. As., XII|79 — Florida.
44.774 — Dios los Hizos Varón y Mujer — 3ª ed. — Guía — Aut. Anón. — Edt. Edic. Paulinas — Córdoba, XI|79.
44.776 — 36 Oraciones para Muchachos — 4ª ed. — Aut. Héctor Muñoz - Ricardo Isaguirre — Edt. Paulinas — Bs. As., XII|79 — Florida.
44.777 — María en Puebla — Aut. Joaquín Alliende L. — Edt. Edic. Paulinas — Bs. As., XII|79 — Florida.

Edit. por Paidós — Bs. As.:

44.673 — El Yo y los Mecanismos de Defensa — Aut. Anna Freud — Trad. Y. P. de Cárcamo, y|o — VIII|79.
44.675 — El Dogma de Cristo — Aut. Erich Fromm — Trad. Gerardo Steenks — 6ª ed. — Avellaneda, VII|79.
44.676 — La Dislexia en la Niñez — Aut. Julio B. de Quirós - Matilde A. Della Cella — 7ª ed. — VIII|79.
44.681 — Tratado de Lógica y Conocimiento Científico — V. I — Naturaleza y Métodos de la Epistemología — Aut. Jean Piaget — Trad. M. M. Prelicker — 1ª ed. — Bs. As., VI|79.
44.682 — Clasificación de las Ciencias y Principales Corrientes de la Epistemología Contemporánea — Vol. 7 — (Tratado...) — Aut. Jean Piaget — Trad. Hugo Acevedo — 1ª ed. — VIII|79.

Edit. por Eudeba en Bs. As.:

44.685 — Los Griegos - aut. H. D. F. Kitto — 1ª ed. trad. Delfín Leocadio Garasa — IX|78 — R. de Escalada.
44.686 — Los Países Subdesarrollados — aut. Yves Lacoste — 12ª ed. — trad. Carlos Guerrero — III|77.
44.687 — La Antropología Física — aut. Pierre Morel — cuarta edic. — trad. Sara Bitino — V|77. Remedios de Escalada.
44.692 — Historia de Egipto — aut. Etienne Dricton - Jacques Vandier — trad. Yole de Vázquez Presedo — 5ª ed. VI|77.
44.694 — Psicología Industrial — aut. Pierre Jardinier — trad.: Juan Merino — V|77 — R. de Escalada
44.696 — Que es la Arqueología — aut. André Parrot — trad. Hugo Héctor Beccacece — 2ª ed. — V|77.
44.702 — La Química crea un Mundo nuevo — aut. Bernard Jaffe — trad. Jorge Rómulo Beovide — 3ª edición — III|77 - R. de Escalada.
44.701 — La Célula Viva — aut. Henri Ficket — 9ª ed. — trad. Walter A. Ravanelli — IV|77 - R. de Escalada.
44.703 — El Atomo Inquieto — aut. Alfredo Romer — 5ª ed. — trad. Enrique Fernando Savransky — III|77.
44.704 — Introduccion a la Lógica — aut. Irving M. Copi — 13ª ed. — trad. Néstor Alberto Miguez — IV|77.
44.705 — El Cosmos — aut. Hermann Bondi — trad. Néstor Miguez — 5ª ed. — III|77.
44.708 — Termodinámica — aut. Enrico Fermi — 4ª ed. — trad. Esther Rosenblatt — V|77 - R. de Escalada.
44.711 — Las Culturas Precolombinas — aut. Henri Lehmann — 11ª ed. — trad. Mariana Payro de Bonfanti — III|77.
44.712 — La Genésis de la Humanidad — aut. Camille Arambourg — 5ª ed. — trad. Mabel Rivera de Bianchi — III|77.
44.715 — El Urbanismo — aut. Gastón Bardet — ? ed. — trad. — Luis Diego Pedreira — III|77.
44.717 — Boletín Informativo — trim. — 7 [illegible] Cons. Prof. de C. Económicas de la Cap Federal — dir. Horacio López Santiso — Bs. As., As., cap. IX|79.
44.718 —Noticias - Aprohue — mens. a. 1 - nº 2 - prop. Asoc. Argent. de Productores de Huevos — dir. Luis Eduardo Crimella — Bs. As., cap. XII|79.
44.720 — Meditaciones — bimestr. — Nº 4 — prop. Fundac. Cristiana de Evangelización — dir. Augusto oTdo — Bs. As. Cap. II|80.
44.721 — Paimbre — seman. — nº 3 — prop. dir. Roberto Alvira — Ctes. Mercedes XII|79.
44.724 — Panadería Argentina — seman. nº 1902 — prop. Centro de Industriales Panaderos de Bs. As., — dir. Esteban J. Bianchi — Bs. As., cap. XII|79.
44.726 — Boletín Trimestral de Estadísticas — trim. a. 4 — nº 1 — prop. Instit. Argentino de Siderurgia — dir. Néstor Antonio Barbagelata — Bs. As., cap. 1º trim. 79.
44.726 — Boletín Mensual de Estadísticas subsist. 1 - mens. — a. 4 — nº 6 — prop. Instit. Argentino de Siderurgia — dir. Néstor Antonio Barbagelatata — Bs. As., cap. VI|79.
44.707 — El Siglo de Augusto — aut. Pierre Grimal — edit. Eudeba — trad. Ricardo Anaya — 6 ed. Bs. As., III|77.
44.768 — María de Todos Nosotros — 2ª ed. aut. Patricio Sciadini — edt. Edic. Paulinas — trad. Marta Damiani — Bs. As. XII.79.
44.772 — Trabajo, Capital: Alegría — aut. Roque Schneider — edit. Elic. Paulinas — trad. Nancy S. de Herraiz — Bs. As., XI|79. — Florida.
44.773 — Hermanos: Celebremos la Palabra — ciclo C — aut. Victor J. Godino — Edic. Paulinas — t. 90 Bs. As., XI|79. — Florida.
44.775 — Hermanos: Celebremos la Palabra — ciclo C — t. 9 — Reflexiones — aut. Victor J. Godino Edic. Paulinas — Bs As., XI|79. — Florida.
44.778 — Asi habló Jesucristo — 4ª edi. — aut. Swami Vijoyananda — edt. Hogar Espiritual de Ramakrishna — Bs. As., IX|79.
44.783 — Pájaro Campana — mús. — aut. anón. — Vers. guit. Armando E. Campanella — y edit.) Bs. As., — I|80 — Haedo.
44.784 — Serenata — mús. Franz Schubert — Vers. guit. Armando E. Campanella — (y edit.) — Bs. As., I|80 — Haedo.
44.816 — El Truco — Reglam. — aut. y edit. Juan Carlos Ortega — Colab. Alberto Alderete, y|o Bs. As., XII|79.
39.301 — Mi muñeco Serafín — aut. Oscar Adolfo Nicolini-Nazareno — edt. Korn Intersong — Bs. As., XI|79 - 1ª ed. canc. — mús.
39.349 — María de Todos Nosotros — aut. Patricio Scladini — edit. Edic. Paulinas — trad. Marta Damiani — Bs. As., VIII|79. — Florida.
39.443 — Desvaneciendo — letra soul — aut. Hugo Coimbra — edt. Pac Records Music — Bs. As., XI|79 — 1ª ed.

e. 25|4 Nº 1.756 v. 25|4|80

---

11 DE FEBRERO DE 1980

44.848 — Alfeo y Rayiluz. — Nº 79|83 — Córdoba, XII|79.
44.849 — Boletín Municipal — Nº 88|104 — Bs. As., III a X|79 — Olivos.
44.850 — Informativo Empresario — Nº 28 — Bs. As., I|80 — "9 de Julio".
44.851 — Mundo Israelita — Nº 2377|926 — Bs. As., cap. XII|79.
44.852 — Nocturno — Nº 452|53 — Bs. As., cap. XII|79.
44.853 — Noticias de la Costa — Nº 8|11 — Bs. As., I|80 — Mun. Urb. de la Costa.
44.854 — Para Ud. — Nº 1029|30 — Bs. As., I|80 — Moreno.
44.855 — Revista de la Cooperación — Nº 197 — Bs. As., cap. XII|79.
44.856 — Ridny Kray — Nº 901|08 — Bs. As., cap. XII|79.
44.857 — Rodnoy Golos — Nº 901|08 — Bs. As., cap. XII|79.
44.858 — Sensus — Nº 1|4 — t. 25 — Bs. As., cap. XII|79.
44.859 — Siete Días Ilustrados — Nº 651|54 — Bs. As., cap. XI|79.
44.860 — Supernovelas — Nº 231|32 — Bs. As., cap. XII|79.
44.861 — Totopolos — Nº 32|39 — Bs. As., XI|79.
44.862 — What's On (Qué Ocurre) In Argentina — Nº 66|70 — Bs. As., cap. XII|79.

Inscriptas:

44.931 — Jugend-Zeitschrift — Id. alemán — Mens. — Nº 13 — Prep. Dir.: Manfredo Adolfo Srhroeder — Bs. As., I|80 — V. Ballester.
44.932 — Glos Polski — Id. polaco — Seman. — Nº 6 — Prop.: Unión de los Polacos en la Rep. Argentina — Dir.: Juan J. Fig — Bs. As., cap. II|80.
44.938 — Combustibles — Aut.: Mario E. Yornet — Edt.: Edic. Forum — Bs. As., I|80.
44.954 — La Temperancia — Aut.: Elena G. de White — Edt.: Asoc. C. — Edit.: Sudamericana — Trad.: Anón. — 2ª ed. — Bs. As., VI|79 — Florida.
44.955 — Tribuna Literaria — Cuatrim. — Nº 53 — Prop. dir.: Osvalda Beatriz Rovelli de Riccio — Bs. As., 3er. cuatrim. 79 — San Justo.
44.993 — La Pun (o el apunamiento) y la Congelación (o congelamiento) — Aut. y edt.: Roberto S. del Valle Berrondo — Córdoba, XI|79.

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

45.021 — A Corrientes con Amor — Aut. y edt.: María Ester Castresana de Zárate — Bs. As., cap. II|80.
45.028 — Sistema de Letraset para Artes Gráficas — Aut.: Anón. — Edt.: Letraset International Limited — Londres, Inglaterra, III|76 — (Extranjera).
45.038 — El Tala — Seman. — a. 1 — Nº 1 — Prop. dir.: Dusan Drazeta — Bs. As., XI|79 — Madariaga.
45.039 — Ecos — a. 5 — Nº 1 — Prop. Asoc. Argent. Central de la Iglesia Advent. del Séptimo Día — Dir.: Ernesto José Bernhardt — E. Ríos, Paraná, II|79.
45.040 — Leeme Si Querés S.A. — Mens. — Nº 1 — Prop. dir.: Daniel Adolfo Landini — Córdoba, XI|79.
45.041 — El Tiempo — Seman. — Nº 2281 — Prop. dir.: Andrés A. Quintana Z. — E. Ríos, Concordia, XII|79.

Obras edit. por Iram — Aut.: Anónimo — Bs. As.:

45.043 — Residuos Plaguicidas Iram 23026 PI — Bs. As., VII|76 — Diagr.
45.044 — Azúcar — N.I. 15910 (...plomo) — Bs. As., VI|77.
45.045 — Manual de Organización — Defin. — N.I. 34507 — Bs. As., XI|76.
45.046 — Leche y Productos Lácteos — N.I. 14005 — Bs. As., XI|76.
45.047 — Cacao y sus Productos — N.I. 15508 — Bs. As., IX|77.
45.048 — Cargas y Sobrecargas Gravitatorias a Utilizar en el Cálculo de las Estructuras de Edificios — I. 11599 — Bs. As., XI|77.
45.052 — Plaguicidas Fosforados — N.I. 12025 — Bs. As., XII|63.
45.053 — Fachadas Integrales Livianas — N.I. 11539 — Bs. As., VI|77.
45.054 — Piezas de Conexión de Poli (Cloruro de Vinilo) Rígido Inyectado — N.I. 13429 — VIII|77.
45.055 — Caños de Asbesto Cemento para Líquidos a Presión — N.I. 11536 — Bs. As., VI|77.
45.056 — Mecánica de Suelos — Def. — N.I. 10510 — Bs. As., XI|71.
45.057 — Durabilidad de los Edificios — N.I. ... — Bs. As., VII|76.
45.058 — Mecánica de Suelos — N.I. 10526 — Bs. As., XI|75.
45.059 — Caños de Asbesto Cemento para Redes Colectoras Externas de Desagües Cloacales y Pluviales — N.I. 11538 — Bs. As., XII|75.
45.060 — Baldosas Cerámicas no Esmaltadas — N.I. 11565 — Bs. As., VII|75.
45.061 — Picos de Punta y Pisón y Pico Pisón — N.I. 5162 — Bs. As., XI|76.
45.062 — Funguicidas Orgánicos Carbámicos — N.I. 12302 — Bs. As., XI|74.
45.063 — Conservas de Vegetales — N.I. 15750 — Bs. As., X|75.
45.064 — Trigo — N.I. 15851 — Bs. As., XII 75.
45.065 — Cereales — N.I. 15852 — Bs. As., X|75.
45.066 — Llaves Fijas Dobles — N.I. 5094 — Bs. As., X|75.
45.067 — Resistores y Capacitores Fijos de Uso en la Industria Electrónica — N.I. 4083 — Bs. As., XII|75.
45.0.. — Tubos de Acero Sin Costura para Cilindros para Gases Comprimidos — N.I. 2623 — Bs. As., II|77.
45.069 — Plaguicidas Clorados — N.I. 12163 — Bs. As., IX|75.
45.070 — Plaguicidas Clorados — N.I. 12162 — Bs. As., X|75.
45.071 — Envases Metálicos — Iram 6-22 — Bs. As., XI|79.
45.072 — Zapatas de Composición para Uso Ferroviario — I.Fa L 134-81 — Bs. As., XI|79.
45.073 — Aceros para Herramientas — Ir. 60106 — Bs. As., X 79.
45.074 — Aceites Esenciales Compuestos Orgánicos Sintéticos — Iram — Bs. As., I|79.
45.075 — Zapatas de Composición para Uso Ferroviario — Ir.FA L 134-84 — Bs. As., XI|79.
45.076 — Perfiles de Plástico para Cortinas de Enrollar — Ir. 1304 — Bs. As., XII|79.
45.077 — Cintas Adhesivas Sensibles a la Presión de Ancho no Menor de 65 mm — Ir. 45412 — Bs. As., XI|78.
45.078 — Mantas Asfálticas de Aplicación en Frío para Impermeabilización de Techados — N.Ir. 6815 — Bs. As., II|71.
45.081 — Tamices de Ensayo — Ir. 1501 p. 1 — Bs. As., IV|79.
45.082 — Cinc — Ir 60507 — Bs. As., IV|79.
45.083 — Aceites Esenciales. Compuestos Orgánicos Sintéticos — Ir. saipa N 188-73 — Bs. As., XI|79.
45.084 — Aceites Esenciales. Compuestos Orgánicos Sintéticos — Ir. saipa N 189-11 — Bs. As., XI|79.
45.085 — Tubos de Poli (Cloruro de Vinilo) Rígido — Ir. 13446-III — Bs. As., XI|79.
45.086 — Sistemas de Ventilación. Extracción y Acondicionamiento de Aire en Buques — Ir. 70005 — Bs. As., III|79.
45.087 — Amortiguadores Spencer y sus Arandelas de Separación para Uso Ferroviarios — Ir-FA L-113-049 — Bs. As., VI|78.
45.088 — Ascensores y Montacargas Eléctricos — Ir. 11525 — Bs. As., IX|79.
45.089 — Piezas de Conexión de Poli (Cloruro de Vinilo) Rígido para Ventilación, Desagües Fluviales y Cloacales Moldeadas por Inyección — Ir. 13331 — Bs. As., X|79.

Discos — Edit. por CBS en Bs. As., XI|79:

44.863 — Nº 23111: Con un niño en nuestros cuerpos, y|o — Aut.: H. L. Ayala — Int.: Vivencia.
44.864 — Nº 23113: Quiero estar cerca tuyo, y|o — Aut. var. — Int.: Journey.
44.865 — Nº 23114: No puedo quitar mis ojos de ti, y|o — Aut. var. — Int.: Andy Williams.
44.866 — Nº 23115: Mi amor mi gran locura, y|o — Aut. varios — Int. aut.: Sandro y orq.
44.867 — Nº 23116: Mi querido mi viejo mi amigo, y|o — Aut. var. — Int. aut.: Roberto Carlos.
44.868 — Nº 40210: La chica con los ojos claros, y|o — Aut. var. — Int.: Herve Vilard.
44.869 — Nº 40211: Vení vivamos este amor, y|o — Aut. var. — Int. aut.: Washington Carlos.
44.870 — Nº 40213: No pares hasta conseguirlo, y|o — Aut. var. — Int. aut.: Michael Jackson.
44.871 — Nº 40214: Viva que viva, y|o — Aut. var. — Int. aut.: Ricardo Dupont.
44.872 — Nº 40216: Bailando sobre mis pies, y|o — Aut. var. — Int. aut.: Laura Taylor.
44.873 — Nº 40217: Al otro lado del sol, y|o — Aut. var. — Int. aut.: Albert Hammond.
44.874 — Nº 140218: Brindis familiar, y|o — Aut. var. — Int.: Martin Valdez y acomp.
44.875 — Nº 847190: Santo santo, y|o — Aut. var. — Int.: Raffaella Carrá, y|o Vol. 2.
44.876 — Nº 847188: Fiesta, y|o — Aut. var. — Int.: Nicola Nicolita — II.
44.877 — Nº 90033: Agua caliente, y|o — Aut. var. — Int.: Sandro, y|o.
44.878 — Nº 89907: Espera nena, y|o — Aut. var. — Int.: Eddie Money, y|o.
44.879 — Avispa, y|o títulos — Aut. var. — Disco Nº 275043 — Int.: Georgie Dann, y|o.
44.880 — Nº 275041: El carrizazo, y|o — Aut. var. — Int.: El Poderoso Carrizo.
44.881 — Nº C 048: No hay nada más lindo que la familia, y|o — Aut. var. — Int.: Gaby, Miliki y Fofito y solistas.
44.882 — Nº 547192: El solecito de mis mañanas, y|o — Aut. e int.: Armando Manzanero.
44.883 — Nº 547191: Una vez más, y|o — Aut. var. — Int. y aut.: Albert Hammond.
44.884 — Nº 547189: Mía, y|o — Aut. var. — Int.: Herve Vilard.
44.885 — Nº 547188: Fiesta, y|o — Aut. var. — Int.: Nicola Nicolita — II.
44.886 — Nº 547187: Voodoo man, y|o — Aut. var. — Int.: Diddu Orchestra, y|o.
44.887 — Nº 547180: Borrachera, y|o — Aut.: R. Temperton — Int.: Hot Property.
44.888 — Nº 523112: Basta de lágrimas (es suficiente), y|o — Aut. var. — Int.: Barbra Streisand, y|o.
44.889 — Nº 620036: Muévete así, y|o — Aut. e int.: Luis Aguilé.
44.890 — Nº 620014: Con un niño en nuestros cuerpos, y|o — Aut. var. — Int.: Vivencia.
44.891 — Nº 519975: Angeles guardianes, y|o — Aut. e int.: John McLaughlin - The One Truth Band.
44.892 — Nº 519324: Malagueña, y|o — Aut. var. — Int.: Jorge Padín.
44.899 — Nº 60037: La chica más hermosa del mundo, y|o — Aut. var. — Int.: Johnny Mathis.
44.894 — Nº 60035: La cosecha de mujeres, y|o — Aut. var. — Int.: Cuarteto Imperial — Vol. 2.
44.895 — Nº 60034: Saldré a buscar al amor, y|o — Aut. var. — Int.: Cuarteto Leo — L. Rivero.
44.896 — Nº 60033: Agua caliente, y|o — Aut. var. — Int.: Sandro, y|o.
44.897 — Nº 60026: Estelita, y|o — Aut. e int.: Leo Dan y Mariachi.
44.898 — Nº 60025: Sus ojos se cerraron, y|o — Aut. var. — Int.: Julio Sosa.
44.899 — Nº 60024: La tabla del uno, y|o — Aut. var. — Int.: Las Ardillitas.
44.900 — Nº 69018: Uno, y|o — Aut. var. — Int.: Antonio Agri y su Conj.
44.901 — Nº 51032: Disco rock, p. 1, y|o — Aut. var. — Int.: Las Tres y Punto.
44.902 — Nº 52559: Ein Li Ish Milvadi, y|o — Aut. var. — Int.: Svika Pick, y|o.
44.903 — Nº 120029: Super natural, y|o — Aut. var — Int y aut: Cerrone.
44.904 — Nº 120028: Dame un poco de amor/africanismo, y|o — Aut. var. — Int. aut.: Cerrone.
44.905 — Nº 5671: Madame Butterfly — (Puccini) — Acto 1-3 — Int.: Florindo Andreolli, y|o — Dir.: Lorin Maazel.
44.906 — Nº 5672: Madame Butterfly — (Puccini) — Actos 1, 2 y 3 — Int.: Plácido Domingo, y|o — Dir.: Lorin Maazel.
44.907 — Nº 5673: Madame Butterfly — (Puccini) — Actos 1-2 (p. 1-2) — Int.: Renata Scotto, y|o — Dir.: Lorin Maazel.
44.908 — Nº 240212: Apágame-enciéndeme, y|o — Aut. var. — Int.: Uropa.
44.909 — Nº 1932: Disco Rock, y|o — Aut. var. — Int : Las Tres y Punto.
44.910 — Nº 20018: Uno, y.o — (Selec.) — Aut. var. — Int.: Antonio Agri y su Conj.
44.911 — Nº 20024: La tabla del uno, y|o — Aut. varios — Int.: Las Ardillitas.
44.912 — Nº 20025: Sus ojos se cerraron, y|o — Aut. var. — Int.: Julio Sosa.
44.913 — Nº 20033: Agua caliente, y|o — Aut. var. — Int.: Sandro, y|o.
44.914 — Nº 47158: Canción de la bienvenida, y|o — Aut. varios — Int.: Los Pequeños Grillos Cantores.
44.915 — Nº 47180: Borrachera, y|o — Aut. var. — Int.: Heatwave.
44.916 — Nº 47187: Voodoo Man, y|o — Aut. var. — Int.: Biddu Orchestra, y|o.
44.917 — Nº 37189: Mía, y|o — Aut. var. — Int.: Herve Vilard y orq.
44.918 — Nº 47190: Santo santo, y|o — Aut. var. — Vol. II — Int.: Raffaella Carrá, y|o.
44.919 — Nº 47191: Una vez más, y|o — Aut. var. — Int. aut.: Albert Hammond.
44.920 — Nº 47192: El solecito de mis mañanas, y|o — Aut. e int.: Armando Manzanero.
44.921 — Nº 120014: Con un niño en nuestros cuerpos, y|o — Aut. var. — Int.: Vivencia.
44.922 — Nº 120036: Muévete así, y|o — Aut. e int.: Luis Aguilé.
44.923 — Nº 120046: La paz de tu sonrisa, y|o — Aut. var. — Int. aut.: Roberto Carlos.
44.924 — Nº 20047: Hydra, y|o — Aut. var. — Int.: Totó.
44.925 — Nº 175041: El carrizazo, y|o — Aut. var. — Int.: El Poderoso Carrizo.
44.926 — Nº 175042: Después del treinta y uno, y|o — Aut. var. — Int.: Domingo Dias y Los Feriados.
44.927 — Nº 175043: Avispa, y|o — Aut. var. — Int.: Georgie Dann, y|o.

e. 25|4 Nº 1.755 v. 25|4|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por (5) cinco días hábiles bancarios a partir de la última publicación a los señores EDMUNDO CELESTINO URBANI (argentino, casado, nacido el 21 de marzo de 1949, Cédula de Identidad Nº 10.244.285 de la Pol. Federal) y ROBERTO ANDRES FATTORINI (argentino, divorciado, nacido el 9 12 de 1943, Cédula de Identidad Nº 5.012.528 de la Policía Federal), para que comparezcan ante el Cuerpo de Inspectores de Cambio - Sarmiento 378, 3er. piso, Capital Federal - provistos de documentos de identidad. — Publíquese por cinco días."

e. 25 4 Nº 2.780 v. 2|5|80

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Córrase vista de todo lo actuado al Sr. JORGE FEDERICO MAY, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 172, 4º párrafo del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. b) Ley 19.549 y art. 36 del Dto. 1759|72). Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $.......... Notifíquese.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1980.

e. 25|4 Nº 1.931 v. 25|4|80

Se le hace saber al Sr. VICENTE ANIBAL ROSENBLATT que en Expediente Nº 600.765|78 se ha dispuesto: Córrase vista de todo lo actuado a Vicente Aníbal Rosenblatt a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 172, 4º pfo. del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas art. 1º inc. b) Ley 19.549 y art. 36 del Dto. 1759|72). Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $.......... Notifíquese. — Fdo. Dr. Eduardo Alberto Méndez.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1980.

e. 25 4 Nº 1.9.. v. 25|4|80

Se notifica al Sr. CHARLES FRANCISQUE PAUL MERIEUX que en Expediente Nº 602.849 78 se ha dispuesto: Córrase vista de todo lo actuado a Charles Francisque Paul Merieux a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 172 4º pfo. del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrri a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (artículos 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. b) Ley 19.549 y art. 36 del Dto. 1759|72). Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $.......... — Notifíquese. — Doctor Armando H. Rossi.

Buenos Aires 19 de febrero de 1980.

e. 25|4 Nº 1.933 v. 25|4|80

Se notifica al Sr. GIUSEPPE MIGLIO que en Expediente Nº 601.870 78 se ha dispuesto: Córrase vista de todo lo actuado al Sr. Giuseppe Miglio a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 172, 4º pfo. del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. b) Ley 19.549 y art. 36 del Dto. 1759|72). Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $.......... — Notifíquese. — Fdo. Dr. Armando H. Rossi.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1980.

e. 25|4 Nº 1.934 v. 25|4|80

"Expte. 600.149 78. Se hace saber al Dr. ENRIQUE FIGUEROA Y FRANCISCO T. PINTO S.A. lo dispuesto en el xpte. de referencia": ... Fallo: 1º) Condenando a la firma Francisco T. Pinto S.A.C.I.F. ... en forma solidaria al pago de una multa de $ 6.862.436.- ... ello en los términos del art. 167 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y modificatorias, art. 1027 bis de la Ley 810 y art. 10 de la Ley 21.898. — 3º) Formular cargo por la suma de pesos 319.945.- por la diferencia de derechos, estadística e IVA resultante, sin perjuicio de lo que además se adeudare al fisco por todo otro concepto. — 4º) Intimar a la cancelación de las sumas señaladas en los puntos 1º y 3º de conformidad a los arts. 63 párrafo 2do. y 95 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 modificada por Leyes 21.369 y 21.898. — Fdo.: Dr. Armando H. Rossi - Juez Contencioso (Int.) Depto. Cont. Capital".

Buenos Aires, 27 de febrero de 1980

e. 25|4 Nº 1.925 v. 25|4|80

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Venta: Avenida Santa Fe 1659, de 12.45 a 17 hs.

★ Nº 159 - Ley Nº 21.541
TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... $ 1.600.—

★ Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77
BUCEO DEPORTIVO. Se reglamentan sus actividades .... $ 1.600.—

★ Nº 169 - Ley Nº 21.695
FORESTACION. Implántase un sistema de crédito fiscal para la forestación en sustitución del sistema de desgravación impositiva .... $ 1.600.—

★ Nº 170 - Ley Nº 21.708
CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION. Sustitúyense diversos artículos de la Ley Nº 17.454 del Decreto Ley Nº 1.285/58 y de la Ley Nº 17.116 .... $ 1.600.—

★ Nº 171 - Resolución Nº 15.850/77
DERECHO DE AUTOR. Dominio Público Pagante Cuerpo Legal. Texto Ordenado 1978 ... $ 1.600.—

★ Nº 173 - Decreto Nº 630/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t.o. en 1977). Reglamentación .... $ 1.600.—

★ Nº 175 - Decreto Nº 1.080/78
FORESTACION. Apruébase el Plan Nacional de Forestación 1978 - 1982 .... $ 1.600.—

★ Nº 177 - Ley Nº 21.839
ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES. Nuevo régimen .. $ 1.600.—

★ Nº 178 - Decreto Nº 1.666/78
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Normas para la redacción y diligenciamiento de la Documentación Administrativa .... $ 2.000.—

★ Nº 180 - Ley Nº 21.898
LEY DE ADUANAS. Modificaciones. (Represión del Contrabando y Actualización de los créditos y deudas fiscales) .... $ 2.000.—

★ Nº 181 - Ley Nº 21.900
TIERRAS FISCALES EN ZONAS DE FRONTERA. Normas que regulan la delimitación, registro, adjudicación, uso y cesión de las tierras fiscales, rurales, nacionales, provinciales y municipales .... $ 1.600.—

★ Nº 182 - Decreto Nº 2.861/78
PROCEDIMIENTOS FISCALES. Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 11.683 (t.o. 1917) y sus modificaciones .... $ 4.000.—

★ Nº 183 - Decreto Nº 3.212/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Modificaciones al Decreto Reglamentario Nº 2.126/74 y sus modificaciones .... $ 1.600.—

★ Nº 185 - Decreto Nº 1.397/79
PROCEDIMIENTOS FISCALES
Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) $ 1.600.—

★ Nº 186 - Ley Nº 22.105
LEY DE ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES. Reemplázase el régimen fijado por la Ley Nº 20.615 .... $ 1.600.—

★ Nº 187 - Decreto Nº 8.413/79
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL. Apruébase el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias .... $ 1.600.—

★ Nº 188 - Ley Nº 22.140
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA. Su aprobación .... $ 1.600.—

★ Nº 189 - Ley Nº 22.192
ABOGACIA.
Reglaméntase su Ejercicio y Créase el Tribunal de Etica Forense .... $ 1.600.—

★ Nº 190 - Ley Nº 18.038
JUBILACIONES Y PENSIONES.
Modificación de la Ley Nº 18.038 que restituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos $ 1.600.—

★ Nº 191 - Decreto Nº 640
ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES.
Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... $ 1.600.—

Se le hace saber a la Srta. GLADYS B. GRAGNANO que en el Expediente 602.890|78 se ha dispuesto: "Fallo ANCC Nº 16|80, ... Condenar a la Srta. Gladys B. Gragnano, a sufrir el comiso del automóvil Opala Chevrolet 1974, motor número EDB139260, que en este caso se lo reemplaza por una multa igual a su valor en plaza atento la imposibilidad de ubicar el rodado y que asciende a la suma de sesenta seis millones ciento ochenta y nueve mil doce pesos ($ 66.189.012), en los términos del art. 172 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., y art. 10 de la Ley 21.898. — Condenar a la Srta. Gladys B. Gragnano al pago de una multa accesoria igual a la suma de ciento noventa y ocho millones quinientos sesenta y siete mil treinta y seis pesos ($ 198.567.036), por aplicación de los arts. 172 y 193 ambos de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., y art. 10 Ley 21.898 — ... Intmar a la Srta. Gladys B. Gragnano a abonar las multas impuestas y además a hacer efectivo el pago de los derechos dispensados, que importan la suma de pesos 1.293.559. en los términos de los arts. 63, 2º párrafo y 95 ambos Ley de Aduanas modificada por la Ley 21.369. — Fdo. Dr. Armando H. Rossi - Juez Cont. (int.) Dpto. Cont. Cap".

Buenos Aires, 25 de febrero de 1980
e. 25|4 Nº 1.926 v. 25|4|80

Se le hace saber al Señor SANTIAGO GRAVIERE que en el Expte. Nº 602 241|77 se ha dispuesto: "Fallo ANCC Nº 1808|79, ... 1º) ... 2º) ... 3º) Condenar a C.A.M. S.A. Compañía Argentina de Medidores S.A., ... Santiago Graviere, ... en forma solidaria al pago de una multa igual a treinta y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos ($ 34.632), que se aplica en los términos del art. 172 y 198 ambos Ley de Aduanas vigente, art. 1027 bis. Ley 810 y art. 10 de la Ley 21.898 y en relación a 75 kgs. polipropileno. — 4º) Condenar a C.A.M.S.A. Compañía Argentina de Medidores S.A., ... Santiago Graviere, ... en forma solidaria al pago de una multa de tipo formal, en relación a la presentación fuera de término del estado demostrativo en estudio, y remisión a terceros para su industrialización de material ingresado en franquicia, que asciende a la suma de ochenta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos (pesos 82.399), por aplicación del art. 172, 4º párrafo, art. 1027 bis. Ley 810 ... Fdo. Dr. Armando H. Rossi - Juez Contencioso (int.) Depto. Cont. Capital".

Buenos Aires, 22 de febrero de 1980
e. 2.|4 Nº 1.927 v. 25|4,80

Se le hace saber al Señor ARNALDO JUAN ANONIO PERRONE, que en Expediente 601.503|78 se ha dispuesto: "Córrase vista de todo lo actuado a Arnaldo Juan Antonio Perrone, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 172, 4º pfo. del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (artículos 23 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. b) Ley 19.549 y art. 36 del Dto. 1759|72). Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $........ — Notifíquese. Fdo. Dr. Eduardo A. Méndez, Supervisor Especializado, Depto. Contencioso Cap.".

Buenos Ares, 22 de febrero de 1980
e. 25|4 Nº 1.928 v. 25|4|80

Se hace saber al Sr. JORGE ABRAHAM y a la Sra. DINA GUTKIN DE ROTENBERG que en Expte. Nº 601.460|77 se ha dispuesto: Córrase vista de todo lo actuado a Jorge Abraham Rotenberg, Dina Gutkin de Rotenberg a quiénes se citan y emplazan para que en el perentorio término de diez (10) días, estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 172, 4º pfo. del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. b) Ley número 19.549 y art. 36 del Dto. 1759|72). Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $....... Notifíquese. — Firmado Dr. Armando H. Rossi.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1980
e. 25|4 Nº 1.929 v. 25|4|80

Córrase de vista de todo lo actuado a DAMIAN F. B. VARELA y a RUBEN M. MARIEL, a quiénes se citan y emplazan para que en el perentorio término de diez (10) días, estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 172, 4º pfo. del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. b) Ley 19.549 y art. 36 del Dto. 1759|72). Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes asciende a la suma de $......... Notifíquese.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1980
e.25|4 Nº 1.930 v. 25|4|80

Se hace saber a JUAN MARIA COURAL y a ALDO LEONETTI que en el Expediente Nº 602.103|78 ha recaído sentencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 15 de agosto de 1979 ... Fallo: 1º) Condenando a Transax S.A., ... Juan María Courad ... y ... Aldo Leonetti, al pago de una multa solidaria igual a dos (2) veces el monto del perjuicio fiscal ocasionado con relación a la Copia de Depósito Nº 3438|77 y que asciende a la suma de Cinco Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Setenta y Dos Pesos ($ 5.372.072 -), en los términos del art. 167, párrafo 4º, de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modf. y art. 10 de la Ley 21.898, sin perjuicio del pago de los derechos y servicios dispensados y de los restantes adeudos fiscales que procedieren ... 2) Intimar a la cancelación de las sumas (multas y demás adeudos fiscales, diferencias de tributos y servicios), en los términos del art. 63, párrafo 2º y 95 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorias Leyes 21.359 y 21.898 respectivamente...". Firmado: "Dr. Armando H. Rossi - Juez Contencioso (Int.) - Depto. Contencioso Capital". .

Buenos Aires, 1º de febrero de 1980
e. 25|4 Nº 1.921 v. 25|4|80

Se le hace saber al Sr. ANDRE LEPEIGNEUX; que en el Expte. 601.284|76, de esta Administración Nac. de Aduanas, ha recaído el Fallo ANCC Nº 1641 y la Resol. PEXAJ. Nº 5393, ambas del año 1979, que en su parte pertinente disponen: Buenos Aires, 2-10-79. — Autos y vistos... Resulta... Considerando... Fallo: 1º) Absolver a la firma "Thompson-CSF Argentina S.A.", y a los Sres. André Lepeigneux: ..., de la infracción que se les imputara, en los términos del art. 1054 de la Ley 810. — Fdo. Dr. Eduardo Alberto Méndez - Supervisor Esp. Dpto. Contencioso Capital. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1979. — Visto... Considerando... Resuelve: Artículo 1º) Aprobar el Fallo Nº 1641|79 dictado a fs. 116|117 por el Departamento Contencioso Capital, en cuanto fuera materia de elevatoria. — Fdo. Señor Contraalmirante Juan Carlos Martínez - Administrador Nacional de Aduanas.

Buenos Aires, 29 de febrero de 1980
e. 25|4 Nº 1.922 v. 25|4|80

Se les hace saber a los Sres. exportadora MILLAMALAL S.A.C.I.F.I. y A., ALFREDO ANDRES LICHTER, ANIBAL JOAQUIN DIEZ, MARIA ANGELICA R. ROBIOLO DE LICHTER, MIGUEL ANGEL VALLONE, ALFREDO LICHTER y EMILIO MANUEL HERRAN, que en el expediente Nº 601.773|77 ha recaído Fallo ANCC Nº 911, que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 8 de junio de 1979. Art. 1º) Condenando a las firmas despachante de aduana Miguel Angel Conde, exportadora Millamalal S.A.C.I.F.I. y A. y directores titulares de la misma, Señores Alfredo Andrés Lichter, Aníbal Joaquín Diez, María Angélica R. Robiolo de Lichter, Miguel Angel Vallone, Alfredo Alejandro Lichter y Emilio Manuel Herran al pago solidario de una multa igual a $ 44.130.239.- (Cuarenta y Cuatro Millones Ciento Treinta Mil Doscientos Treinta y Nueve Pesos), en los términos del art. 171 párrafo segundo, inc. c), de la Ley de Aduanas t.o. 1962, modificado por Leyes 19.881 y 21.898. — 3º) Intímase a la cancelación de la suma señalada en el punto 1º de conformidad con lo dispuesto en el art. 63, párrafo segundo y art. 95 de la Ley de Aduanas t.o. 1962, modificado por Leyes 21.369 y 21.898. — Fdo.: Dr Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1980
e. 25|4 Nº 1.923 v. 25|4,80

Ref. Expte. 601.352|78. — Se hace saber a EMMERICH GRAF von WENGERSKY lo dispuesto en el Expte. de referencia: "Buenos Aires, 10 de noviembre de 1978. Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez días hábiles administrativo y en función del art. 1027 bis de la Ley 810 a Emmerich Graf von Wengersky ... para que evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente, de acuerdo a los arts. 46, 47 y 49 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y bajo el apercibimiento previsto en el art. 48 del citado cuerpo legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 167 de esta ley. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de la Capital Federal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 26 y 27 de ley citada. El importe de los tributos asciende a $ 949.462. Fdo. Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso".

Buenos Aires, 27 de febrero de 1980
e. 25|4 Nº 1.924 v. 25|4,80

Se le hace saber a los Señores ROBERT A. PERKINS, JOHN T. MOREN y KLAUS HADULLA, que en el Expediente Nº 601.346|76, ha recaído el Fallo ANCC. Nº 2012 y la Resolución PEXAJ Nº 5554, ambas del año 1979, que en su parte pertinente disponen: Buenos Aires, autos y vistos ... Resulta ... Considerando ... Fallo: 1º) Absolver a la firma "Chrysler Fevre Argentina S.A." y a los Sres. Luis J. Fevre, Armando Strada, Horacio B. Varela, Charles M. Hollis, Marcelo A. Aranda, Robert A. Perkins, John T. Moren y Klaus Hadulla, en los términos del art. 1054 de la Ley 810, de la infracción que se les imputara en autos. — Fdo. Dr. Armando H. Rossi - Juez Contencioso - Dpto. Contencioso Capital. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1979. — Visto ... Considerando ... Resuelve: Artículo 1º) Aprobar el Fallo Nº 2012|79 del Departamento Contencioso Capital. — Fdo. Señor Contraalmirante Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1980
e.25|4 Nº 1.920 v.25|4|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Buenos Aires, marzo 31 de 1980

Visto la necesidad de imprimir mayor celeridad al trámite de la firma de testimonios o certificados de deuda.

Considerando que el artículo 1º de la Ley Nº 21.943, sustitutivo del artículo 17 de la Ley Nº 18.820, faculta al director nacional de Recaudación Previsional para delegar la firma de los mismos también en Gerentes y Jefes de Organismos Regionales y Agencias; en ejercicio de las atribuciones que le fueran conferidas por Resolución Nº 130|70 de la Secretaría de Estado de Seguridad Social,

El Señor Interventor en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional

Resuelve:

Artículo 1º — Se autoriza la firma de los testimonios o Certificados de deuda que emite esta Dirección Nacional por los señores Ernesto Nakazato, Gerente Recaudaciones (I) y Carlos María Alvarez, gerente de Cordinación de Interior (I).

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, notifíquese a los interesados, comuníquese a las Gerencias y archívese.

e.25|4 Nº 2.704 v.25|4,80

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

ACEVEDO Fernando Serviliano
ACOSTA Enrique Félix
AGUIRRE Lisandro Santiago
ALDERETE Carlos Antonio
ALEMAN Oscar Santiago
AMAYA Ricardo Agustín
AMARILLA José Facundo
AMENDOLA Roberto
BARALIS Nelio
BRAVO Fausto
BINA GHI Jorge Pedro
CACERES Ricardo José
CANO Juan Manuel
CANNISTRARO Francisco Raúl
CARENA Juan
CORDOBA Angel Américo
CORTEZ David
CRUZEÑO Pascual
DEGIUSEPPE de Defendis Graciela
DELGADO DEL ORDEN Antonio
DILDA Alejandro Leonardo
FERREIRA Jorge Fernando
FERREIRA José Alberto
FORTUNATO Severo Francisco
FINA Jorge Raúl
FLORES Leopoldino
GALAN Oscar Alberto
GALVAN Francisco Ramón
GRAMAJO Orlando Renée
GRILLI José Ricardo
KROBAK Vladimiro
LAZARTE Lauro
LENARDON Elio
LESTRADA Néstor Oscar
LINS Ernesto
LOPEZ Benito
LUNA José Gregorio
MARINELLI Leandro Domingo
MELO Juan Carlos
MIADONNET Walter
NUÑEZ Francisco Héctor
OBREGON Moisés
PEREYRA Marcelo
PONT SAEZ Carlos Alberto
QUISPE Alejandro
REY Juan Oscar
RIVAS Héctor Hugo
ROCASALVA, José Omar
ROSSI Juan Bautista
ROTUNDO Francisco Lorenzo
RUIZ Andrés
SANCHEZ Pedro
SANTILLAN Ramón Nicolás
SCUDERI Antonio Ricardo
SUAREZ Roberto Cesáreo
TRUJILLO Vidal
VERA Clemente
YDOYAGA Eliseo Antonio

Buenos Aires, abril 21 de 1980.
e.25|4 Nº 2.710 v.9|5|80

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1975 de u$s 5.200 números 10.696; 11.463; 11.465; 11.723 y 15.663, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos y de Bonos Nacionales de Intereses Variable 1978, 4ta. Serie v$n 20.000.000 Nos. 5.300.989|994, con cupón Nº 3 y siguiente adherido.

e.17|4 Nº 2.476 v.16|5|80

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1975|85" de v$n. Nos. 19.136; 19.142 y 462.063, de v$n. 3.750 Nos. 1.243.254; 1.245.240 y 1.399.539, de v$n. 7.500 Nos. 2.001.611; 2.141.842; 2.141.845; 2.272.257; 2.378.625; 2.477.892, 2.694.886, 2.698.802|804; 2.699.029; 2.720.961 y 3.072.577 y de v$n. 15.000 Números 3.562.377; 3.730.447|448; 3.809.205 y 4.448.195|202, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y de "Valores Nacionales Ajustables 1976|86 - 2ª Serie" de v$n 4.375 Nº 10.034.579, de v$n. 8.750 Nº 12.061.066, de v$n. 17.500 Números 14.126.190; 14.127.099; 14.127.102|104; 14.131.683|654; 14.132.794 y 14.133.388 y de v$n. 43.750 Nos. 16.156.094|095, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1980.

$ 440.000.— e. 10|4 Nº 97.206 v. 12|5|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

"El Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas", dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, cita y emplaza a la ex agente del mismo MARTA ELENA GRAIFF de MOSQUERA para que dentro del término de (5) días computados desde la última publicación del presente edicto cumplimente los requisitos tendientes a la liquidación de su prescindibilidad dispuesta por resolución Nº 2955|77. M.B.S. Firmado: Director Dr. Enrique Serafín Rodríguez."

e.24|4 Nº 2.699 v.28|4|80

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS

Ref. Nota Esp. - DN - GP. Nº 5|80

Cita en los términos de la Ley Nº 12... a estar a derecho, a la persona que detalla. Concurrir a Callao 114, Capital Federal. — Publíquese por cinco días. GARCIA, Ercilia Aurelia D. N. I. Nº 10.373.902, Clase 1951

e.24|4 Nº 2.698 v.30|4|80

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

La Dirección General de Coordinación Administrativa llama a Licitación Pública Nº 1|80, para el día 6 de mayo de 1980, a las 15 horas, con el objeto de resolver la provisión de ropa (ambos, trajes sastre, camisas, corbatas, zapatos, etc.) con destino a diversas Areas de esta Secretaría. El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Area Presupuesto, Contrataciones y Suministros, 25 de Mayo 459, 6º piso, oficina 601, Capital Federal, en el horario de 9 a 18 horas.

e.25|4 Nº 2.722 v.28|4|80

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 6 de mayo de 1980, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, Piso 2º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 102|80 "Para la adquisición de distintos elementos (capacitores, conectores, etc.), solicitados por la Superintendencia de Comunicaciones".

e.25|4 Nº 2.715 v.26|4|80

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 26 de mayo de 1980, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, Piso 2º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 105|80 Ley 13.064 "Remodelación del Complejo Médico Policial Churruca-Visca (nuevos consultorios externos de Pediatría). — Presupuesto Oficial: $ 700.000.000.

e.25|4 Nº 2.708 v.16|5|80

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 8 de mayo de 1980, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, Piso 2º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 106|80 "Para la adquisición de distintos elementos para el Complejo Médico Policial Churruca-Visca".

e.25|4 Nº 2.709 v.28|4|80

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expediente A. 46|80 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 7|5|80, a las 14 horas en División Contrataciones (DN) — Paso 550 — 2 Piso, Capital Federal — con el objeto de resolver la Adquisición de: Material de Cirugía, Equipos Refractarios y Hospitalarios, con destino a la: Sección Droguería y Laboratorio Central.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables en el horario de 13 a 18 horas.

e.25|4 Nº 2.703 v.28|4|80

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Estación Gral. M. N. Savio Palpalá — Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 14|80, para el día 22 de mayo de 1980, a horas 15 por: Por la Remodelación del actual Edificio de las Oficinas de "Compras" (AHZ) con la provisión total de materiales, equipos y mano de obra.

Valor del Pliego: $ 300.000 (trescientos mil pesos).

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla — Sección Compras.

Por Pliegos de Condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires.

e.25|4 Nº 2.716 v.7|5|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 59|80, para la contratación del mantenimiento integral del sistema V.H.F. de la Zona Centro.

Apertura: 2 de Mayo de 1980 a las 15,30 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 — 3er. Piso — Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas.

e. 25|4 Nº 2.707 v. 28|4|80

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 60|80, para la contratación del mantenimiento integral del sistema V.H.F. de la Zona Litoral Este.

Apertura: 5 de Mayo de 1980 a las 16 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 — 3er. Piso — Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas.

e. 25|4 Nº 2.705 v. 28|4|80

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 61|80, para la contratación del mateminiento integral del sistema V.H.F. de la Zona Nor Este.

Apertura: 5 de Mayo de 1980 a las 15,30 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 — 3er. Piso — Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas.

e. 25|4 Nº 2.706 v. 28|4|80

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.143.

Adq.: 180.000 kg. de monoetanolamina industrial.

Apertura: 28|5|80: 9,00 horas.

Valor Doc.: $ 37.000.

Licitación Pública Nº 10.144.

Reparación y transporte de 300.000 cilindros de gas licuado de 45 kg.

Apertura Antecedentes: p|el día 3|6|80: 9,00 horas.

Valor Doc.: $ 370.000.

Adquirir Documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 15,30 horas.

e. 25|4 Nº 2.711 v. 7|5|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 58|80, para el día 8 de Mayo de 1980 a las 17 horas para la provisión e instalación sistema de renovación de aire en galpones de experimentación de ganado bovino en Chorroarín 134 — Capital Federal.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso — Capital, en el horario de 12,30 a 19,30 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 25|4 Nº 2.718 v. 2|5|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 35|80, para el día 5 de Mayo de 1980 a las 15 horas, para la adquisición de capotes (capuchas) en tela de algodón revestida con P.V.C.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso — Capital, en el horario de 12.30 a 19,30 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 25|4 Nº 2.720 v. 29|4|80

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Licitación Pública Nº 4

Llámase a Licitación Pública Nº 4, por la adquisición de un automóvil 0 Km. capacidad 6 personas, cuatro puertas, etc.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 19 horas, en la Oficina de Compras de este Instituto Forestal Nacional.

El acto de apertura tendrá lugar en el Instituto Forestal Nacional, Departamento Administración, Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 8 de mayo de 1980, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 50.000.

e. 25|4 Nº 2.717 v. 29|4|80

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7045 para contratar la provisión de columnas y artefactos para alumbrado público.

Precio del pliego: $ 4.000.

Presentación propuestas: 7 de mayo de 1980, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|4 Nº 2.719 v. 29|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1.304|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34, tramo: Río de las Pavas - San Pedro, Sección: Río de las Pavas - Las Cañadas (construcción de obras faltantes) en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $ 5.737.000.000.

Depósito de garantía: $ 57.370.000, precio del pliego: $ 1.150.000. Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 20 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|4 Nº 2.721 v. 16|5|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 26

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 25 de abril de 1980, para resolver la concesión de comedores para el personal del Ministerio de Cultura y Educación en los edificios sitos en Pizzurno 935, Paseo Colón 533 y Las Heras 2587, Capital Federal.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de mayo de 1980 a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 25|4 Nº 2.714 v. 7|5|80

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN SAN NICOLAS (PCIA. BS. AS.)

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en San Nicolás (Pcia. de Bs. As.), de 800 a 1.000 m2, distribuidos preferentemente en veinticinco (25) a treinta (30) habitaciones, de cuatro (4) a seis (6) baños, una (1) cocina y cochera de ser posible.

Deberá estar ubicado en el radio comprendido por las calles: Belgrano, Avenida Savio - Moreno, Avenida Falcón, Aguiar - Colón, de la ciudad de San Nicolás.

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: lunes a viernes de 7 a 13 horas, en la calle Pellegrini Nº 180, San Nicolás (Pcia. de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: el día 2 de mayo de 1980 a horas 10.

e. 25|4 Nº 2.713 v. 28|4|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL COLONIA NACIONAL DR. EMILIO VIDAL ABAL Oliva, Córdoba

Expte. Nº 1-2020-2719000260|80-2

Llámase a Licitación Pública Nº 5|80, para el día seis (6) del mes de mayo de 1980, a las doce horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Medicamentos" con destino al Hospital Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal", Oliva, Cba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Compras y Suministros, Sección Contrataciones del Hospital Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, Cba., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 25|4 Nº 2.712 v. 28|4|80

LICITACIONES VARIAS

NUEVAS

SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA

"S.A.D.A.I.C." Llama a Licitación Pública para la adquisición de papelería y útiles de oficina.

Licitación Pública Nº 05|80.

Fecha de apertura: 05|05|80 a las 16 horas.

Retiro pliego de condiciones en SADAIC — Departamento Compras — Lavalle 1547 — 1er. Piso Capital — En el horario de 13 a 17 horas.

$ 24.000 e. 25|4 Nº 933 v. 28|4|80

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 1.351

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para preselección de empresas para la construcción de 120|200 viviendas y su correspondiente infraestructura de servicios. Obra Nº 004, Pcia. de Neuquén.

Apertura: 20 de mayo de 1980, hora: 10,30 (diez y treinta).

Valor del pliego: Pesos veinte millones ($ 20.000.000).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. Libertador 8250. 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas.

e.16|4 Nº 2.424 v.7|5|80

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 41|80, para el día 5|5|80, a las 10,30 horas, con el objeto de contratar la provisión de dieciocho (18) máquinas de escribir eléctricas, con destino a la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración — División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 30.000.

e.24|4 Nº 2.697 v.25|4|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente D.1376|80 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 48, para el día 2|5|80, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN) — Paso 550 — 2 Piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la Adquisición de: Paño Color Kaki, con destino a: División Suministros (D.N).

Informes y Pliegos: dirigirse a la mencionada División todos los días laborables en el horario de 13 a 18 horas.

e.24|4 Nº 2.675 v.25|4|80

MINISTERIO DE DEFENSA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FONDO COMPENSADOR MOVIL
Licitación Pública Nº 4|80

Para la contratación de servicios de asesoramiento actuarial y de sistemas.

Lugar y fecha de apertura: en la Gerencia Administrativa del Fondo Compensador Móvil, sito en Avenida Las Heras 1925, 2º piso, Capital Federal, el 26 de mayo de 1980, a la hora 18.

Retirar pliego en la Gerencia Administrativa del Fondo Compensador Móvil de lunes a viernes de 12,30 a 17 horas.

e.24|4 Nº 2.680 v.25|4|80

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCOA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
Tel. 772-8091 — Int.: 172-178

Llámase a Licitación Pública Nº 16|80 para el día 15 de mayo de 1980 a las 11 horas, por la provisión de: "130 lámparas eléctricas para minero".

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, 1º Piso, Oficina 147, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.000.

e. 23|4 Nº 2.636 v. 5|5|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
FRAY LUIS BELTRAN
Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe
Tel. 55-2511 — Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 2|80, para el día 22 de mayo de 1980, a las 9.30 horas, por: "Modificación y reacondicionamiento de locales destinados a Planta de Producción Mecánica Cal. 7,62 mm. a ejecutar en la Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", sita en Fray Luis Beltrán (Pcia. de Santa Fe)".

Por pliegos de condiciones:

Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $ 100.000.

e. 23|4 Nº 2.669 v. 5|5|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
"FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán — Pcia. Santa Fe

Llámase a Licitación Pública de ventas Nº 2,80, para el día 14 de mayo de 1980, a las 10,30 horas, por:

Caldera marca Meigood, Superficie 95 m2, presión de trabajo 10 ATM, Temp. Vapor Saturado, Referencia, 112, PI 10797.

Caldera a Fuel Oil marca Babcock y Wilcox LDA Nº 4219, fabricada en 1915 de 102 m2 de Sup. de Calefacción, C,54 Tubos, para 1 presión de trabajo hasta 12 Kg. x CM2, equipada c|generador a petróleo, C|2 horgoneros y 1 llave de 1 boca.

Por pliegos de condiciones:

Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Gerencia General de Ventas — Avda. Cabildo Nº 65 — Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del Pliego: $ 20.000.

e.24|4 Nº 2.693 v.5|5|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
"FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán — Provincia de Santa Fe.

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 01|80 para el día 30 de abril de 1980, a las 10.30 horas, por:

Rezago viruta de Aluminio.

Viruta de acero.

Rezago Pzas. inutilizadas, recortes de aluminio.

Chatarra de acero liviana.

Aleación de aluminio AA 5052 en fleje de 2,5 x 44 mm.

Rezago de papel estaño, aleación 80|20.

Rollizos de quebracho.

Por pliegos de condiciones: Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltran" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Gerencia General de Ventas — Avenida Cabildo Nº 65 — Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del Pliego: $ 20.000.

e. 17|4 Nº 2.467 v. 25|4|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Avenida Ovidio Lagos 5250 — T.E. 829116-2060 — Rosario.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|80, con apertura para el día 30 de abril de 1980 a las 12 horas por la venta de:

— Presadoras, Tornos, Rectificadoras, Agujereadoras, Alesadoras, distintos tipos.
Amortajadoras, Máquinas dividir circular, Máquina para rayar, Lapidadora, Máquina para hacer Hetas Esmeriladoras, Prensa hidráulica, etc.
— Todas las máquinas son usadas y se venden en el estado en que se encuentran.
— Aceros en general, distintos tipos, medidas y calidades.
— Piedras esmeriles en general, distintos tipos, medidas y calidades.
— Herramientas varias, Brocas, distintos tipos, medidas y calidades.
— Artículos de ferretería en general.

Por los Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Oficina de Ventas o Dirección General de Fabricaciones Militares Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Matheu".

e. 17|4 Nº 2.452 v. 28|4|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación General M. N. Savio
Palpala — Jujuy.
I.V.A. 501074.

Llámase a Licitación Pública Nº 1,2|80, para el día 16 de Mayo de 1980 a horas 15,00 por: "Por Caminos Pavimentados en Centro Siderúrgico, Accesos Ferroviarios para el Tren Fino de Laminación y Obras Complementarias".

Valor del pliego: $ 500.000 (Quinientos mil pesos).

Llámase a Licitación Pública Nº 13|80, para el día 14 de Mayo de 1980 a horas 15,00 por: "Sistema de Procesamiento y Transporte de Mineral para Centro Mina Puesto Viejo".

Valor del pliego: $ 400.000 (Cuatrocientos mil pesos).

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla — Sección Compras.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires.

e. 17|4 Nº 2.458 v. 28|4|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 10|80, para el día 06 de Mayo de 1980, a horas 15,00 por: La supervisión y suministro de mano de obra especializada para la ejecución de trabajos de fumistería.

Valor del pliego: $ 300.000, (trescientos mil pesos).

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla - Sección Compras.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Cabildo 65 - Buenos Aires.

e. 16|4 Nº 2.445 v. 25|4|80

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Intendencia

Llámase a Licitaciones Públicas con fecha de apertura el día 12 de mayo de 1980, en el horario que para cada una se especifica y por la adquisición de:

Nº 2|80: 10 horas. — 27.000 camisas varias (azul celeste y blancas). — Valor del pliego: $ 160.000.

Nº 3|80: 10.45 horas. — 30.000 conjuntos compuestos por buzo y birrete azul. Valor del pliego: $ 250.000.

Nº 4|80: 11.30 horas. — 30.000 sábanas, 20.000 fundas para almohada, 10.000 cubre elásticos, 5.500 forros para colchón. Valor del pliego: $ 80.000.

Estas licitaciones están comprendidas en la Ley Nº 21.391.

Apertura: Edificio Cóndor, Av. de los Inmigrantes 2050, Planta Baja, Oficina 073, Amarillo, Capital Federal.

Retiro de pliegos e informes: lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 horas.

e. 21|4 Nº 2.584 v. 25|4|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
II BRIGADA AEREA

Llamado a Licitación Pública Nº 2|80.

Reparación de baños (albañilería, electricidad, carpintería, etc.).

Apertura: 14 de mayo de 1980, a las 9 horas.

Presupuesto Oficial: $ 69.805.500.

Informes y ventas de pliegos en División Economía: Av. J. Newbery s|n., Paraná (E. R.) hasta el 7 de mayo de 1980.

Valor del pliego: $ 100.000.

e. 21|4 Nº 2.546 v. 25|4|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 4|80 para la contratación de la siguiente obra: Adquisición e instalación de un sistema de iluminación de precisión categoría II y desmontaje del sistema Calvert en la pista 11|29 del Aeropuerto Nacional Ezeiza.

Prespuesto oficial: $ 850.000.000.

Fecha, hora y lugar de apertura: 13 de mayo 80, 9 hs. Región Aérea Centro - Aeropuerto Ezeiza - 2º piso Edificio Aeroestación.

Retiro de pliegos: Aeropuerto Ezeiza, 2º piso, Edificio Aeroestación, Departamento Economía División Obtención días lunes a viernes laborables. Horario de 8 a 12 hs. Hasta el día 12 de mayo de 1980.

Precio del pliego: $ 500.000, quinientos mil pesos.

e. 14|4 Nº 2.340 v. 5|5|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección General de Infraestructura

Llámase Licitación Pública Nº 6|80 para la ejecución de la Obra: "Balizamiento Pista y Rodajes Ayudas Visuales de Precisión para la aproximación y sistema Vasi - Cevil Pozo - Tucumán".

Presupuesto Oficial: $ 1.353.620.000.

Fecha y hora de apertura: 9 de mayo de 1980 - 10 horas.

Plazo de ejecución: 150 días corridos.

Garantía de oferta: $ 13.536.200.

Precio de la Documentación Técnica: $ 750.000. (Depósito en Banco de la Nación Argentina - Casa Central (Cuenta Nº 441,67) o en sus Sucursales a la orden de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas - Varios Ingresos).

Pliegos, consultas, etc.: Hasta el día 2 de mayo de 1980 en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones - 2º Piso Oficina 254) Av. de los Inmigrantes número 2050, Edificios Cóndor - Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas y Jefe Inspección de Obras INFRA Nuevo Aeropuerto Tucumán - Cevil Pozo.

e. 10|4 Nº 2.285 v. 30|4|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
AREA DE MATERIAL
CORDOBA
Licitaciones Públicas Ley Nº 13.064.

Apertura: 16 de Mayo de 1980.

Lugar: A.M.C. (Ex-Fca. Militar Aviones).

Nº OP-8|80.
Hora: 9:00.
Obra: Repavimentación de calles B e I.
Presupuesto Oficial: $ 300 000.000.
Valor D.T. Nº 144: $ 700.000.

Nº OP-9|80.
Hora. 9:30.
Obra: Reparación canaleta desagüe Pab. 47, 48, 50, 51 105.
Presupuesto Oficial: $ 220 000.000.
Valor DT. Nº 139: $ 550.000.

Nº OP-10|80.
Hora: 10:00.
Obra: Reparación Pabellones 13 y 17.
Presupuesto Oficial: $ 85.000.000.
Valor D.T. Nº 138: $ 250.000.

Nº OP-11|80.
Hora: 10:30.
Obra: Reparación baños Pabellones 14 y 50.
Presupuesto Oficial: $ 60.000.000.
Valor D.T. Nº 143: $ 150.000.

Nº OP-12|80.
Hora: 11:00.
Obra: Reparación techo Pabellón 101.
Presupuesto Oficial: $ 18.000.000.
Valor D.T. Nº 135: $ 50.000.

Consultas y Pliegos: Hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de Apertura en A.M.C. (Departamento Economía) Pabellón 183 — Avenida Fuerza Aérea km 5½ — Córdoba.

e. 11|4 Nº 2.311 v. 2|5|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|80 destinada a la provisión de uniformes para el personal femenino. Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 711, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 13 de mayo de 1980, a las 15.

e. 21|4 Nº 2.552 v. 25|4|80

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 57|80, para la adquisición de un sistema de microfilmación.

Apertura: 8 de mayo de 1980 a las 16,00 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 — 3er. Piso — Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 16,00 horas.

e. 21|4 Nº 2.598 v. 30|4|80

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SOCIEDAD DEL ESTADO

Llamado a Licitación para la contratación de los trabajos de exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos (Ley Nº 21.778, Contratos de Riesgo), según el siguiente detalle:

Licitación Nº 14-042|80.

Area: "Río Juramento", (Cuenca del Noroeste), Provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 22 de Septiembre de 1980 a las 10:00 horas.

Valor del pliego: El equivalente a: Quince Mil Dólares Estadounidenses pagaderos en pesos Argentinos a la cotización del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, correspondiente al día anterior al de la compra.

La apertura se llevará a cabo en el Salón de actos "General Belgrano", sito en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Piso 13º Capital Federal en el horario precedentemente indicado.

Los interesados en intervenir en este cotejo podrán adquirir los pliegos de Condiciones Particulares y Generales con la documentación técnica correspondiente en la Gerencia de Licitaciones y Negociaciones, Oficina del edificio sito en Esmeralda 255, Capital Federal, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 08:45 a 12:30 y de 14:15 a 15:15 horas a partir del 22 de abril de 1980.

e. 23|4 Nº 2.670 v. 29|4|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

SOCIEDAD DEL ESTADO
Div. Santa Fé
Licitación Pública Nº 1|80.

Apertura: 23|5|80 — Hora: 11.

Reparación completa de celdas AEG dañadas por cortocircuito, correspondientes al grupo de 30 MW. de la Central Calchines — Santa Fé, para 1.500 A. 13.2 kv. con accionamiento por aire comprimido.

Presupuesto: $ 180.000.000.

Valor pliego: $ 20.000.

Consulta, retiro documentación: oficina Bv. Pellegrini 2626 — Santa Fé de 7 a 13 horas.

Lugar apertura, en la dirección indicada más arriba.

e. 21|4 Nº 2.597 v. 25|4|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimiento.
Licitación Pública Nº 21|80.

Apertura: 26|5|80 — Hora: 10,00.

Provisión de materiales y mano de obra para la reparación de techos y desagües en dependencias que esta Sociedad dispone en el Dique III — Capital Federal.

Licitación Pública Internacional Número 22|80.

Apertura: 4|6|80 — Hora: 10,00.

Prov. de transformadores de medición para 13,2 kv. y 33 kv.

Licitación Pública Internacional número 23|80.

Apertura: 6|6|80 — Hora: 10,00.

Prov. de transformadores p|medición de intensidad de 13,2 kv.

Licitación Pública Internacional número 24|80.

Apertura: 9|6|80 — Hora: 10,00.

Prov. de transformadores p|medición de intensidad de 33 kv.

Valor pliego: $ 17.000.

Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554 1º Piso — Oficina 107 — Capital Federal, días hábiles de 11 a 16 horas.

Lugar de apertura: en la dirección indicada precedentemente.

e. 21|4 Nº 2.596 v. 25|4|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.139

Contratación de los trabajos con destino a la obra: "Construcción oficinas y obras complementarias en Río Grande y San Sebastián - Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico del Sur".

Apert.: 30|5|80: 9,00 hs. Valor Doc. $ 370.000.

Adquirir documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 15,30 hs.

e. 16|4 Nº 2.423 v. 25|4|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.128

Contratación de los trabajos para: "Provisión, montaje y puesta en marcha de dos (2) Plantas de Recompresoras de gas natural, con destino a la obra: "Ampliación de Gasoducto General José de San Martín - Planta San Antonio Oeste (Trampa "F") y Río Colorado".

Apert. Prorrogada p|el día: 27|5|80: 9,00 hs. Valor Doc. 1.000.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 hs.

e. 16|4 Nº 2.418 v. 25|4|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.142.

Contrat. de camiones tractores para ser utilizados en la tracción de 2 (dos) tanques semi remolques aptos para el transporte de gas licuado. Dicho transporte se realizará entre Refinería ESSO Campana, Carboclor Campana, Planta General Belgrano, Boulogne, La Plata y Complejo Dock Sud, indistintamente.

Apertura: 7|5|80: 9 00 horas.

Valor Doc.: $ 37.000.

Adquirir Documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8 30 a 15.30 horas.

e. 23|4 Nº 2.671 v. 5|5|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.136.

Adq. grúa hidráulica montada sobre neumáticos autopropulsada.

Apertura Prorrogada p|el día 22|5|80: 9,00 horas.

Valor Doc.: $ 33.000.

Adquirir Documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 15,30 horas.

e. 23|4 Nº 2.637 v. 5|5|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION VILLA CONSTITUCION

Llámase a Licitación Pública Nº 7-P|80 (Segundo llamado) para la contratación de un servicio de acarreo de cereal a efectuarse en **Puerto San Pedro.**

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 45.000, en la División Delegación de Administración de la Delegación Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, dentro del horario de 9 a 12 horas.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se efectuará el día 6|5|80, a las 10 horas, en la Delegación Villa Constitución, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.17|4 Nº 2.461 v.28|4|80

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 86|80, con el objeto de adquirir 50.000 litros de insecticida emulsionable.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 257.500 en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de mayo de 1980, a las 11 horas, en la dirección antes mencionada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.17|4 Nº 2.459 v.28|4|80

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Decreto Nº 6.698|63.

DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|80, (2º Llamado) para la explotación de la playa de estacionamiento para camiones cerealeros ubicada en Pto. Ing. White.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración) Paseo Colón 359,79 3º Piso — Capital Federal en el horario de 8 a 12 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sito en la Unidad I Pto. Ing. White (Provincia de Buenos Aires) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 12 de Mayo de 1980 a las 11 horas en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 23|4 Nº 2.643 v. 5|5|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 57|80, para el día 7 de Mayo de 1980 a las 17 horas para la confección de talonarios de certificados sanitarios para consumo interno.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso — Capital, en el horario de 12,30 a 19,30 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 24|4 Nº 2.694 v. 30|4|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 40|80 para el día 30 de abril de 1980 a las 16 horas para la adquisición de un acondicionador de aire.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal - Departamento Administración - División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 - E. Piso - Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 23|4 Nº 2.638 v. 25|4|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 56|80, para el día 2 de mayo de 1980, a las 15 horas, para la adquisición de elementos de vidrio para laboratorio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12,30 a 19,30 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.21|4 Nº 2.586 v.25|4|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 54|80, para el día 2 de mayo de 1980, a las 17 horas, para el traslado de la Torre y Equipo de Radio ubicado en Santa Rosa, La Pampa, desde Coronel Gil 155, a la misma calle al número 260.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12.30 a 19.30 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.21|4 Nº 2.579 v.25|4|80

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
(Ley Nº 18.594).
Expte.: Nº 1604|78.
Licitación Pública Nº 15|80.

Objeto: Construcción de un vado en el Arroyo El Palmar, en el Parque Nacional El Palmar, Provincia de Entre Ríos.

Fecha de Apertura: 21 de Mayo de 1980 a las 14 horas.

Lugar de Apertura: En el departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos del Servicio Nacional de Parques Nacionales, calle Ancón 5340 Capital Federal, y simultáneamente en la Intendencia del Parque Nacional El Palmar, Ubajay, Provincia de Entre Ríos.

Precio del Pliego: Treinta y seis mil pesos ($ 36.000).

Retiro y Consulta de Pliegos: En los lugares de apertura.

e. 24|4 Nº 2.687 v. 25|4|80

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
(LEY 18.594)
Expediente Nº 3.745|79
Licitación Pública Nº 12|80

Objeto: Ampliación del Centro de Instrucción de Guardaparques ubicado en la Isla Victoria, Parque Nacional Nahuel Huapi.

Presupuesto oficial: pesos seiscientos cincuenta millones ($ 650.000.000).

Fecha de apertura, el día 19 de mayo de 1980, a las 14 horas.

Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos del Servicio Nacional de Parques Nacionales, calle Ancón 5340, Capital Federal.

Precio del pliego: pesos trescientos mil ($ 300.000).

Retiro y consulta de pliegos: en el lugar de la apertura Ancón 5340, Capital Federal y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi (San Carlos de Bariloche, Prov. de Río Negro).

e. 7|4 Nº 2.150 v. 25|4|80

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|80 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9 — Tramo: Perico del Carmen — San Salvador de Jujuy, Sección: Alto Comedero — Río XIBI XIBI (bacheo superficial y sellado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. — $ 69.422.847.

Precio del pliego: $ 14.000.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 7 de mayo de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibañez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.626 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública del 3º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 38 — Tramo: La Cocha — La Invernada (bacheo de calzada con premezclado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $ 55.623.696.

Precio del pliego: $ 12.000.

Plazo de obra: 1 mes.

Presentación propuestas: 6 de mayo de 1980 a las 10 horas, en la Sede del 3º Distrito, Avenida Mate de Luna 1981, San Miguel de Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.625 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|80, del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9 — Tramo: San Salvador de Jujuy — Río Yalá, Sección: Intersección Carrillo — Huaico Grande (bacheo superficial y sellado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. — Pesos 69.422.847.

Precio del pliego: $ 14.000.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 7 de mayo de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibañez 1312, San Salvador de Jujuy, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.627 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|80 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: Límite con Salta-El Carmen (construcción de defensas de hormigón ciclópeo en el Arroyo Las Pircas — 2º etapa) en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $ 72.182.173. Depósito de garantía: $ 721.822. Precio del pliego: $ 15.000. — Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1980, a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito. Avenida Santibañez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.628 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|80 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: Humahuaca - Azul Pampa, Sección: Prog. 1.830.95 — Prog. 1.836,95 (enripiado sobre traza existente) en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $ 71.419.320. Depósito de garantía: Pesos 714.193. Precio del pliego: $ 15.000. Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1980, a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibañez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.629 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.301|80 para la ejecución de las obras en la Ruta 147. Tramo: Encon - Las Casuarinas, Sección: Km. 1044 - Km. 1074 (escarificado, base estabilizada y carpeta de rodamiento), en jurisdicción de la provincia de San Juan. $ 8.955.802.900.

Depósito de garantía: $ 89.558.029. — Precio del pliego: $ 1.792.000. — Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 15 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|4 Nº 2.632 v. 13|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.300|80 para la ejecución de las obras en la Ruta 147. Tramo: Encon - Las Casuarinas, Sección: Km. 1.014 - Km. 1.044 (escarificado, base estabilizado y carpeta de rodamiento) en jurisdicción de la provincia de San Juan. $ 9.862.750.130. — Depósito de garantía: $ 98.627.501. — Precio del pliego: $ 1.973.000. — Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 15 de mayo de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|4 Nº 2.631 v. 13|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 40 - Tramo: Tolombón - La Florida (construcción defensas y muros dientes de hormigón) en jurisdicción de la provincia de Salta. $ 63.493.560. — Precio del pliego: $ 13.000. — Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 5 de mayo de 1980, a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.613 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 3|80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 68 - Tramo: Km. 21 - Km. 37 (construcción defensas y muros dientes de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Salta $ 67.552.856, precio del pliego: $ 14.000, plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 6 de mayo de 1980 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.615 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 2|80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 68 - Tramo: Empalme Ruta 40 El Mollar (construcción defensas y muros dientes de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Salta pesos 65.658.480, precio del pliego: $ 13.500, plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 5 de mayo de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.616 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7|80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 51 — Tramo: Campo Quijano — Quebrada Los Sauces (construcción defensas de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Salta. — Pesos 65.355.000.

Precio del pliego: $ 13.500.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 8 de mayo de 1980 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.619 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5|80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 34 - Tramo: Río Conchas - Río Juramento (construcción defensas de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Salta $ 65.535.300, precio del pliego: $ 13.500, plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 7 de mayo de 1980 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.617 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 6|80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 40 - Tramo: San Carlos - San Felipe (construcción defensas hormigón y alambre tejido) en jurisdicción de la Provincia de Salta $ 65.923.320, precio del pliego: $ 13.500, plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 7 de mayo de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.618 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 4|80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 40 - Tramo: Cafayate - Animaná (construcción defensas y muros dientes de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Salta $ 63.979.640, precio del pliego: $ 13.000, plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 6 de mayo de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.614 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 9|80, del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9 — Tramo: Río Caldera — Alto de La Sierra (construcción defensas de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 62.234.460.

Precio del pliego: $ 12.500.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 9 de mayo de 1980 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.620 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 8|80, del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 51 — Tramo: Ovejería — El Alisal (construcción defensas de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 65.355.000.

Precio del pliego: $ 13.500.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 8 de mayo de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.621 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 10|80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 34 — Tramo: Tartagal — Yariguarenda (construcción defensas de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 67.559.822.

Precio del pliego: $ 14.000.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 9 de mayo de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.622 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1298|80

para la ejecución de las tareas de conservación por contrato Zona II — Cabecera: Villa Mercedes en jurisdicción de la Provincia de San Luis. $ 1.544.874.345. — Depósito de garantía: $ 15.448.743, precio del pliego: $ 310.000. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|4 Nº 2.587 v.12|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1297|80

Para la ejecución de las tareas de conservación por contrato Zona I — Cabecera: San Luis en jurisdicción de la Provincia de San Luis. $ 1.637.601.471. — Depósito de garantía: $ 16.376.015. — precio del pliego: $ 328.000. — plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avenida Maipú 3, Planta baja, Capital Federal.

e.21|4 Nº 2.588 v.12|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.80 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9 - Tramo: Abra Pampa - La Quiaca, Sección: Prog. 1.923,91 — Prog. 1.932,91 (enripiado sobre traza existente) en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $ 71.419.320.

Depósito de garantía: $ 714.193. Precio del pliego: $ 15.000. — Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1980, a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.630 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1257|80 para la ejecución de las Tareas de Conservación por Contrato en Zona I Cabeceras San Juan, en jurisdicción de la provincia de San Juan. $ 1.459.522.207. Depósito de garantía: $ 14.595.223. Precio del pliego: $ 292.000. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 6 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|4 Nº 2.399 v. 6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.299|80 para la ejecución de las Tareas de Conservación por Contrato en Zona I Cabecera: Desiderio Tello en jurisdicción de la Provincia de La Rioja. $ 693.233.432. — Depósito de garantía: $ 6.932.334. — Precio del pliego: $ 140.000. Plazo de obra. 12 meses.

Presentación propuestas: 12 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|4 Nº 2.400 v. 6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1292|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 20 — Tramo: Caucete - San Juan (reconstrucción de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de San Juan.

$ 5.292.000.000.

Depósito de garantía: $ 52.920.000.

Precio del pliego: $ 1.100.000.

Plazo de la obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 23 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|4 Nº 2.405 v.6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.288|80 para la ejecución de las Tareas de Conservación por Contrato en Zona II Cabecera: Jáchal, en jurisdicción de la provincia de San Juan. $ 1.464.248.716. — Depósito de garantía: $ 14.642.487, precio del pliego: $ 293.000. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 6 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|4 Nº 2.401 v. 6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1291|80 para la ejecución de las tareas de conservación por contrato en Zona III Cabecera: La Rioja, en jurisdicción de la Provincia de La Rioja.

$ 903.505.769.

Depósito de garantía: $ 9.035.058.

Precio del pliego: $ 181.000.

Plazo de la obra: 12 meses.

Presentación de las propuestas: 12 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|4 Nº 2.403 v.6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1290|80 para la ejecución de las tareas de conservación por contrato en Zona II Cabecera: Chamical, en jurisdicción de la Provincia de La Rioja.

$ 478.026.720.

Depósito de garantía: $ 4.800.307.

Precio del pliego: $ 96.000.

Plazo de la obra: 12 meses.

Presentación de las propuestas: 12 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|4 Nº 2.407 v.6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.293|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 40 N — Tramo: San Juan - Albardón (reconstrucción de pavimento flexible) en jurisdicción de la provincia de San Juan. $ 4.095.000.000.

Depósito de garantía: $ 40.980.000, precio del pliego: $ 820.000. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 23 de mayo de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|4 Nº 2.404 v. 6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.299|80 para la ejecución de los trabajos de parquización, conservación por dos años y corte del tapiz vegetal en los centros de frontera Puerto Unzué y Colón, incluyendo sus accesos, en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos. $ 441.757.006. — Depósito de garantía: $ 4.417.370. — Precio del pliego: $ 90.000. — Plazo de obra: 25 meses.

Presentación propuestas 8 de mayo de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 17|4 Nº 2.475 v. 8|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.294|80 para la ejecución de las obras de iluminación distribuidor de tránsito a nivel del empalme autopista Famaillá — Tucumán y Ruta Nacional Nº 38 en jurisdicción de la Provincia de Tucumán.

$ 246.000.000.

Depósito de garantía: $ 2.460.000.

Precio del pliego: $ 50.000.

Plazo de la obra: 90 días corridos.

Presentación de las propuestas: 7 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|4 Nº 2.410 v.28,4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1295|80, para la ejecución de las obras en: Obra I: Ruta s|nº — Tramo: Acceso Desde Ruta Nº 3 a Base Aeronaval Río Gallegos — IIa. Parte (construcción de acceso y plataformas de hormigón). $ 431.000.000.

Precio del pliego: $ 90.000.

Licitación Pública Nº 1296|80, para la ejecución de las obras en: Obra II: Ruta s|nº — Acceso y Plataforma en Base Aeromilitar de Río Gallegos (construcción de accesos y plataforma de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. $ 695.000.000.

Precio del pliego: $ 140.000.

Depósito de garantías: $ 11.260.000.

Plazo de obras: 12 meses.

Licitaciones en Grupo Indivisibles de Obras.

Presentación propuestas: 13 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 16|4 Nº 2.428 v. 7|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.302||80 para la ejecución de tareas de conservación por contrato - Zona I — Rutas 3 Sur y 22, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 1.077.531.678. — Depósito de garantía: $ 10.775.317, precio del pliego: $ 216.000, plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 16 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 23|4 Nº 2.651 v. 2|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1.303||80 para la ejecución de Tareas de Conservación por Contrato - Zona II - Rutas 33 y 35 en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 991.515.876. Depósito de garantía: $ 9.915.159, precio del pliego: $ 199.000, plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 16 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 23|4 Nº 2.652 v. 2|5|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte.: 17.799-LP-75

Realización de las tareas de refacción de veredas en Caseros, partido Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura: 16|6|80 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar.

Presupuesto oficial de la obra: Pesos 417.000.000.

Monto de la garantía de oferta: 1 % del Presupuesto Oficial de la obra.

e. 10|4 Nº 2.279 v. 30|4|80

Secretaría de Intereses Marítimos

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 4|80: Trabajos Generales y Eventuales en dos (2) Barcasas Semi Galpón (Tipo "1100").

Fecha y lugar de apertura: 19|5|80 10,00 Hs. Corrientes 389, 1er. piso, Capital, Sección Compras.

Retiro de Pliegos: Sección Compras, de 11,00 a 16,00 Hs.

Valor del Pliego: $ 30.000. (Treinta mil pesos).

e. 21|4 Nº 2.549 v. 30|4|80

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10|80

Para la pavimentación acceso del Puerto de Santa Fe por calle Dorrego.

Apertura: 2|6|80. 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: División Compras, planta baja de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración Puertos Paraná Medio, Cabecera Dique I Puerto Santa Fe, días hábiles de 7.30 a 12.30 horas.

Valor del pliego: $ 100.000.00.

Presupuesto Oficial Estimado: Pesos 205.805.260.

e. 18|4 Nº 2.528 v. 9|5|80

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

EMPRESA DEL ESTADO

Concurso de Precios Nº 40||80

Para la Obra Civil, construcción y montaje de un tablero de baja tensión.

Apertura: 12|5|80 - 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sito en la Av. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 15.000,00.

Presupuesto Oficial Estimado: pesos 30.000.000,00.

e. 23|4 Nº 2.642 v. 29|4|80

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1 LRA 14|80.

Llámase a Licitación Pública para contratar el servicio de transporte de personal entre el Palacio de Correos y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Mendoza y 27 de Febrero) y la Planta Transmisora de LRA 14 Santa Fe, ubicada en la localidad de Recreo, Provincia de Santa Fe, por el término de Dos (2) años.

Pliegos de bases y condiciones pueden retirarse en LRA 14 Santa Fe sita en la calle Mendoza 2430 — 7º Piso, Santa Fe, de lunes a viernes.

Fecha y Hora de Apertura: 5 de mayo de 1980 a las 16,00 horas.

$ 52.000 e. 24|4 Nº 00492 v. 25|4|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 99-P|80
Apertura: 13|5|80.
Hora: 10,30.
Adquisición de mallas metálicas.
Inf.: Av. La Plata Nº 1540 - P. 3º Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14,30 horas.
Valor del Pliego: $ 100.000.
e. 21|4 Nº 2.544 v. 29|4|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 98-P|80.
Apertura: 15|5|80.
Hora: 11,30.
Adquisición postes de Palmas y Postes de Madera.
Pliego: $ 100.000,00.
Informes Avenida La Plata 1540 — Piso 3º — Capital Federal. — Horario: 8,30 a 14,30 horas.
Pliegos también podrán retirarse en: La Plata calle 47 Nº 682; Mar del Plata: Avenida Colón 2538; Bahía Blanca: Sarmiento 159; Rosario: Mitre 764; Santa Fe: Mendoza 2420 Piso 1º; Córdoba: Colón 210 y Brasil 175, Piso 4º — Corrientes: Catamarca 1361 y Posadas: Colón 151 respectivamente.
e. 23|4 Nº 2.644 v. 2|5|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 103-P|80.
Apertura: 16|5|80.
Hora: 9.
Adquisición de Tubos; Manguitos de unión y Curvas de P.V.C.
Pliego: 100.000.
Inf.: Avenida La Plata 1540 Piso 3º Capital Federal.
Horario: 8,30 a 14,30 horas.
e. 23|4 Nº 2.653 v. 2|5|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 95-P|80
Apertura: 21|5|1980.
Hora: 9.
Construcción del Edificio "San Vicente" a erigirse en el terreno sito en la calle Ambrosio Funes esq. Victorino de la Plaza de la ciudad de Córdoba - pcia. de Córdoba.
Presupuesto Oficial: $ 4.243.400.000.
Valor del Pliego: $ 1.000.000.
Inf.: Av. La Plata 1540 P. 3º - Cap. Fed. — Horario: 8,30 a 14,30 horas.
Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación. Los pliegos también se podrán retirar en: Córdoba: Av. Gral. Paz 36 y Brasil 175 - P. 4º - Pcia. de Córdoba.
e. 21|4 Nº 2.566 v. 29|4|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 100-P|80
Apertura: 12|5 80. Hora: 12.
Adquisición de Protección media caña de hormigón, Guía de forma de hormigón.
Peine base de 2 bocas de hormigón y Peine intermedio de 2 bocas de hormigón.
Inf.: Av. La Plata 1540 - P. 3º. Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14,30 horas. Valor del Pliego: $ 100.000.
e. 21|4 Nº 2.545 v. 29|4|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 102-P|80.
Apertura: 22|5|80 — Hora: 9.00.
Desmontaje de 4 Torres de enfriamiento existentes y provisión e instalación de 4 nuevas torres en el 9º Piso del Edificio República, sito en Avenida Corrientes 707, Capital.
Presupuesto Oficial: $ 260.700.000,00.
Pliego: $ 100.000,00.
Inf.: Avenida La Plata 1540 Piso 3º — Capital Federal, Horario: 8,30 a 14,30 horas.
Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha programada para la apertura de las ofertas.
e. 22|4 Nº 2.812 v. 30|4|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 96-P|80
Apertura: 9|5|1980.
Hora: 9.
Adquisición de timbres para intemperie y auxiliar.
Valor del pliego: $ 40.000.
Inf.: Avda. La Plata Nº 1540 - P. 3º Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 21|4 Nº .589 v. 29|4|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 93|980.
Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Papeles, Cartulinas y Cartones".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de mayo de 1980 a las 16,30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º Piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento, 151; Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12,00 a 15,30 horas. Dirección General de Abastecimiento.
Valor del Pliego: $ 559.000.
$ 144.000 e. 23|4 Nº 99.612 v. 5|5|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 6 Día-80, hasta el día 26 de mayo de 1980 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de fabricación, provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de sistemas, equipos y elementos necesarios para los servicios de correspondencia pública de telefonogramas y comunicaciones internas y externas generales, en el edificio de la oficina Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16 horas. Pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) y en la oficina Mar del Plata (Dto. 2º).
Presupuesto Oficial: $ 323.140.000.
Importe de Garantía: $ 3.231.400.
Valor del Pliego: $ 130.200.
e. 23|4 Nº 2.654 v. 14|5|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 92|980.
Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Formularios Varios".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de mayo de 1980 a las 16,00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º Piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12,00 a 15.30 horas. Dirección General de Abastecimiento.
Valor del Pliego: $ 89.600.
$ 144.000 e. 23|4 Nº 99.614 v. 5|5|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 7 Día-80, hasta el día 22 de mayo de 1980 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de fabricación, provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de sistemas, equipos y elementos necesarios para los servicios de correspondencia pública de telefonogramas y comunicaciones internas y externas generales, en el edificio de la Cabecera del Distrito 21º Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires) de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependientes de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera de los Distritos 2º (La Plata) y 21 (Bahía Blanca).
Presupuesto Oficial: $ 241.290.000.
Importe de Garantía: $ 2.412.900.
Valor del Pliego: $ 97.500.
e. 23|4 Nº 2.655 v. 7|5|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 4 DIA-80, hasta el día 27 de mayo de 1980, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Clorinda (Provincia de Formosa).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir a dicha sección dentro del horario de 12 a 16. Pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 26 (Resistencia) o en las oficinas Formosa (Dto. 26º) y Clorinda (Dto. 26º).
Presupuesto Oficial: Pesos 630.000.000.
Importe de garantía: Pesos 6.300.000.
Valor del pliego: Pesos 253.000.
$ 16|4 Nº 2.434 v. 7|5|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 86|80
Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Broches, cintas para máquinas de Sumar y Calcular, papel carbónico, etc.". Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de mayo de 1980 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Buenos Aires, 16 de abril de 1980. — Valor del pliego: $ 62.500.
$ 160.000.— e. 16|4 Nº 98.581 v. 25|4|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 24.
Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 24 de abril de 1980, para resolver la provisión de diversos tipos de sobres, con destino a Dirección General de Administración (Sector Suministros).
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones. Las Heras 2587 — 1er. Piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 30 de abril de 1980 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 24|4 Nº 2.677 v. 25|4|80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 25.
Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 24 de abril de 1980, para resolver la edición de folletos y discos de la "Antología del Tango Rioplatense" Vol-I, con destino a: Instituto Nacional de Musicología.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5720|72 todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones. Las Heras 2587 — 1er. Piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 30 de abril de 1980 a las 14.30 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 24|4 Nº 2.676 v. 25|4|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 03|80
Expediente Nº FI 853 - 3340|80|0
Pedido de instrumental y mediciones eléctricas.
Apertura de ofertas el 29 de abril de 1980 a las 16 horas.
Lugar: Facultad de Ingeniería - Estructura Académica Olavarría, Avenida del Valle 5001 - Olavarría.
Presupuesto oficial: $ 36.223.000.
Valor del pliego: $ 50.000.
$ 90.000 e.22|4 Nº 00119 v.28|4|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 0080|9
Expediente Nº 3.308|80
Llámase a Licitación Pública Nº 31, al día 6 de junio de 1980, a las doce horas, por la construcción de un panteón para afiliados bancarios en el Cementerio La Piedad de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, por sistema de ajuste alzado.
Pliego de condiciones e informes en la División Adquisiciones, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal, o en la Sucursal Rosario, sita en la calle Mitre 738, Rosario.
Presupuesto oficial: $ 975.792.731.
Valor del pliego y planos: $ 300.000.
e.16|4 Nº 2.435 v.7|5|80

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 0080|9
Expediente Nº 3.552|80
Llámase a Licitación Pública Nº 32, el día 13 de junio de 1980, a las doce horas, por la remodelación y ampliación edificio Sucursal Tucumán, ubicado en la calle Lamadrid 654, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán, por sistema de ajuste alzado.
Pliego de condiciones e informes en la División Adquisiciones, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal o en la Sucursal Tucumán, sita en la calle Lamadrid 654, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán.
Presupuesto oficial: $ 277.907.873.
Valor del pliego y planos: $ 100.000.
Apertura ofertas: Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.
e.22|4 Nº 2.624 v.13|5|80

INSTITUTO SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 1.920|80
Llámase a Licitación Pública Nº 33|80 para el día 9 de junio de 1980 a las 14 horas, para un concurso de proyecto; construcción y equipamiento con precio único, para una Proveeduría de Artículos Generales, Farmacia y Optica en el solar de la calle 25 de Mayo 940, Barrio General Paz, ciudad de Córdoba.
Superficie cubierta aproximada: 4.500 m2. Apertura de ofertas: Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.
Pliego de Condiciones e Informes: En la División Adquisiciones, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal o en la Sucursal Córdoba, Larrañaga 152, Córdoba.
Horario de 10 a 16.
e. 18|4 Nº 2.542 v. 9|5|80

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-8151|80-6
Llámase a licitación pública Nº 7|80, para el día 5 del mes de mayo de 1980, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan adquisición de elementos y equipos de Laboratorio con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas Liniers e Italia 2700 Pergamino P.B.A. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.
e. 24|4 Nº 2.695 v. 6|5|80

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA
Llámase a Licitación Pública Nº 20|80, del registro de este establecimiento para el día 5 de Mayo de 1980 a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino a este nosocomio.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", Av. Las Heras 2670 2º piso oficina 123 Capital donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.
Las necesidades se refieren a: Servicio de lavado y planchado de ropa para cubrir las necesidades desde el 15|5|80 hasta el 30|6|80 y con cargo al presente ejercicio.
e. 24|4 Nº 2.696 v. 25|4|80

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 00011160
Llámase a Licitación Pública Nº 47|80 para el día 9 de mayo de 1980, a las 16 horas, tendiente a lograr la adquisición de máquinas de escribir eléctricas y máquinas de escribir manuales.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, Piso 5º - Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e.21|4 Nº 2.560 v.30|4|80

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

LS 83 TV CANAL 9
Licitación Pública Nº 05|80
Apertura: Lunes 05|05|80.
Hora: 10.30.
"Adquisición de elementos de vestuario".
Pliego de Condiciones y presentación de las ofertas Departamento de Compras Gelly 3378, de 10 a 18,00 hs.
$ 42.000.— e. 24|4 Nº 99.826 v. 28|4|80

LS 83 TV CANAL 9
Licitación Pública Nº 04|80
Apertura: Miércoles 30|04|80.
Hora: 10,30.
"Provisión y Colocación de Cortina Ciclorama.
Pliego de Condiciones y presentación de ofertas: Departamento de Compras Gelly 3378, de 10 a 18,00 hs.
$ 48.000.— e. 24|4 Nº 99.828 v. 28|4|80